



---

---

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO**



**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y  
SOCIALES**

**El conflicto entre el interés nacional y la Unión Europea: el  
caso de la expulsión de los migrantes romaníes en Francia  
(2010)**

**TESIS**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES**

**PRESENTA:**

**DIANA YVETH LÓPEZ CRUZ**

**DIRECTORA DE TESIS:**

**MTRA. NUTY CÁRDENAS ALAMINOS**

**MÉXICO, D.F. 2015**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **Agradecimientos**

Con muchas personas estoy agradecida por su apoyo y motivación en la realización de mi tesis. En primer lugar, quiero agradecer y dedicar este trabajo a mi madre, quien con su amor y dedicación ha sido un gran apoyo para mi desarrollo no sólo profesional sino también humano. Gracias por creer en mí, por impulsar mis sueños y por los sacrificios que haz hecho. El mérito de este trabajo es también tuyo.

A mi hermano Miguel, quien me ha ayudado y alentado para seguir adelante, aun en los momentos más difíciles. Gracias por los preciosos momentos que me has regalado durante toda mi vida.

A mis amigas Cristina, Almita, Karinita, Claudia y Blanquita, por brindarme su amistad y aliento durante el tiempo que tenemos de conocernos; gracias por seguir a mi lado y por todas las muestras de cariño y apoyo que me dan.

A mi amigo Arturo Ramos Bueno, por los momentos de diversión y ayuda desde que nos conocimos.

A mis compañeras de la facultad Fanny, Yaslí (junto con su mami), Yareli y Tania, por haberme obsequiado su compañía durante mi estancia en la universidad, gracias a ustedes pasé grandes momentos de alegría. Especialmente, le debo agradecer a Fanny por su tiempo, apoyo, comprensión y por los momentos de reflexión que tuvimos.

A mis amigos de la preparatoria Jael, Eduardito, Guadalupe y Erika que me enseñaron tanto, y por los momentos inigualables que tuvimos.

A los profesores que dejaron una huella importante en mí César Villalba, Alejandro Pedraza, Jorge Márquez y David Herrera; gracias por compartirme su conocimiento.

Quiero expresar un especial agradecimiento a mi asesora la profesora Nuty Cárdenas por toda su infinita paciencia en esta investigación. Gracias por confiar en mí, por creer en mis capacidades, por alentarme en cada paso que daba en esta laboriosa tarea.

Por último, quiero agradecer a la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales y a la Universidad Nacional Autónoma de México por haberme brindado una educación. Al pueblo de México, por haberme dado la oportunidad de estudiar una licenciatura, gracias a su apoyo esta universidad es un motor de cambio en la sociedad.

# ÍNDICE

Introducción.....	5
<u>Capítulo I</u>	
1. Marco Teórico .....	10
1.1 Marco Teórico de las Relaciones Internacionales .....	11
1.2 Institucionalismo Neoliberal .....	11
1.2.1 Antecedentes .....	11
1.2.2 Fundamentos teóricos.....	12
1.3 Cooperación .....	14
1.4 Regímenes Internacionales .....	15
1.4.1 Surgimiento de los Regímenes Internacionales .....	15
1.4.2. Teoría de los Regímenes Internacionales.....	16
1.4.3 Regímenes Internacionales desde la perspectiva del Institucionalismo Neoliberal .....	17
1.4.4 Autoayuda y Regímenes Internacionales .....	20
1.5 Críticas al Institucionalismo Neoliberal .....	20
<u>Capítulo II</u>	
2. Francia y la expulsión de la comunidad migrante romaní .....	23
2.1 La población inmigrante en Francia .....	24
2.2 Origen y diáspora de la población romaní .....	26
2.3 La inmigración romaní hacia Francia.....	28
2.4 El caso de la expulsión de los romaníes en 2010 .....	31
2.4.1 Las expulsiones.....	32
2.4.2 Las razones de las expulsiones .....	34
2.4.3 Las reacciones .....	36
2.4.4 Respuestas por parte de los Organismos Europeos.....	39
<u>Capítulo III</u>	
3. Lineamientos migratorios a nivel internacional, comunitario y nacional .....	41
3.1 Regulaciones migratorias en el Marco Internacional.....	42
3.1.1 Migración y Derechos Humanos .....	43

3.1.2 Instrumentos jurídicos de Derechos Humanos para la protección del migrante en situación irregular .....	46
3.2 Unión Europea y la inmigración .....	48
3.2.1 Importancia de la inmigración para la Unión Europea.....	48
3.2.2 La Construcción de una Política Migratoria Común .....	50
3.2.2.1 Aspecto Jurídico de la migración en la Unión Europea .....	51
3.2.2.2 El Espacio Schengen .....	54
3.2.2.3 La libre circulación de personas .....	56
3.2.2.4 Directiva sobre el Derecho de los ciudadanos europeos y de los miembros de sus familias a circular libremente en la Unión Europea .....	58
3.3 La inmigración en Francia.....	60
3.3.1 Política migratoria de asimilación, inserción e integración.....	60
3.3.2 La política de inmigración de Nicolás Sarkozy.....	63
3.3.2.1 Ley Sarkozy de 2003 .....	63
3.3.2.2 Ley Sarkozy de 2006 .....	64
3.3.2.3 Elecciones presidenciales de 2007 .....	66
 <b><u>Capítulo IV</u></b>	
4. Discusión sobre el caso de la expulsión de los migrantes romaníes en Francia (2010) 68	
4.1 Debate entre Francia y la Comunidad Internacional por la expulsión de los migrantes romaníes .....	69
4.2 ¿Fueron violadas las regulaciones migratorias por parte del gobierno francés? .....	71
4.3 ¿Discriminación en contra de una minoría étnica? .....	80
Conclusiones.....	85
Fuentes de consulta .....	89

## Introducción

*Si bien las nuevas condiciones del mundo globalizado en el que vivimos en principio fomentan la movilidad y el traslado de personas de un lugar a otro, el derecho de movilidad es hoy más selectivo que nunca. En este sentido, el proyecto migratorio se atisba como un proceso construido en torno a relaciones de inequidad y discriminación, controladas y limitadas por los Estados-Nación.*

-Stephen Castles-

La migración no es un fenómeno reciente, por el contrario, ha acompañado al hombre a lo largo de su historia. Durante siglos, la humanidad ha conocido movimientos migratorios, provocados por factores económicos, políticos, religiosos, territoriales y bélicos, y su aceptación o rechazo, por parte de los Estados, ha dependido del contexto de cada época.

En los últimos treinta años, los flujos migratorios han aumentado en buena medida como consecuencia de la globalización y la apertura de los mercados económicos mundiales, según Naciones Unidas (ONU) el número de migrantes se habría triplicado entre 1965 y 2013, de 75 a 232 millones<sup>1</sup>. No obstante, los Estados han mostrado una tendencia por establecer políticas migratorias más bien restrictivas hacia los flujos migratorios, y principalmente hacia los migrantes sin documentos.

Sin embargo, esta tendencia por las políticas migratorias restrictivas ha generado controversias de manera general. Se han gestado protestas o reclamos por parte de Organismos Internacionales, Organizaciones de la Sociedad Civil, y de grupos dentro de los países, quienes consideran que este tipo de políticas supone una seria limitación a los derechos humanos de los migrantes.

El Estado francés es un ejemplo de esta tendencia de los países de tener políticas migratorias restrictivas. Un caso en concreto ocurrió en el año 2010, cuando el gobierno expulsó de su territorio a migrantes romaníes. Dichas acciones generaron controversias a nivel internacional, diversos organismos internacionales argumentaron que Francia

---

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *232 millones de migrantes internacionales viven fuera de su país en todo el mundo, revelan las nuevas estadísticas mundiales sobre migración de las Naciones Unidas*, [en línea], Dirección URL: [http://www.un.org/es/ga/68/meetings/migration/pdf/press el sept%202013 spa.pdf](http://www.un.org/es/ga/68/meetings/migration/pdf/press%20el%20sept%202013%20spa.pdf), [consulta: 6 de mayo de 2015].

estaba violando los estatutos de la Unión Europea. Incluso la Unión Europea fue una de las instituciones que criticó la forma de actuar de Francia, aun cuando esta institución comunitaria sigue una lógica de control migratorio.

El propósito de esta tesis es analizar si las políticas llevadas a cabo por el gobierno francés, en relación con la expulsión de los campamentos romaníes, violaron o no los estatutos que Francia ha firmado con la Unión Europea.

Para alcanzar dicho propósito se han establecido los siguientes objetivos particulares:

- Mencionar cuándo llegaron los romaníes a Francia, y por qué se dieron las expulsiones.
- Explicar los lineamientos migratorios de la Unión Europea y del gobierno francés.
- Analizar si Francia transgredió o no lo firmado con la Unión Europea.

La hipótesis central que guía esta investigación refiere que el gobierno francés no violó en su totalidad los estatutos migratorios de la Unión Europea. En lo que concierne a los estatutos migratorios de seguridad Francia actuó conforme a derecho, puesto que muchas de las disposiciones migratorias de la Unión Europea ponen por encima el tema de la Seguridad Nacional. Los Estados comunitarios, bajo el argumento de que su seguridad es amenazada, pueden aplicar las medidas que consideren necesarias para restringir la inmigración. Pero, en lo relativo a los estatutos migratorios de derechos humanos el gobierno francés sí los quebrantó, al usar argumentos discriminatorios en contra de una minoría étnica.

La relevancia de estudiar este tema para las Relaciones Internacionales consiste en que este caso ha sido poco investigado. De acuerdo con la literatura revisada, se encontraron pocas publicaciones sobre la expulsión de los migrantes romaníes en Francia.

De los textos que se encontraron, dos obras analizan la expulsión de los romaníes con base en intereses internos. El texto de Christophe Bertossi<sup>2</sup>, realiza una crítica a la

---

<sup>2</sup> Christophe Bertossi, *Francia y la expulsión de la comunidad romaní: ¿cómo hemos llegado hasta aquí?*, [en línea], Real Instituto Elcano, 2010, Dirección URL: [http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/riecano/contenido?WCM\\_GLOBAL\\_CONTEXT=/elcano/elcano\\_es/zonas\\_es/ari146-2010](http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/riecano/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/ari146-2010), [consulta: 7 de agosto de 2014].

política migratoria francesa, y se centra en las fallas que ha tenido esta política en la integración de los inmigrantes a la vida social del país francés. El autor ejemplifica estas fallas con el caso de la expulsión de los romaníes y con los disturbios ocurridos en 2005. Además, el autor sugiere que la expulsión de los romaníes fue más una estrategia del gobierno para ganar la campaña presidencial de 2012.

El otro texto es una tesis de El Colegio de México, escrita por Alejandra Romo Córdoba<sup>3</sup>, en la cual se argumenta que la identidad nacional ha sido empleada con fines políticos en diversos momentos de la historia de Francia. Y el caso más reciente, de los usos políticos de la identidad nacional, es la expulsión de los romaníes. Donde el presidente Nicolás Sarkozy utilizó a estos migrantes como una estrategia política para mejorar su posición entre la población francesa.

El otro grupo de textos encontrados analizan la relación de la expulsión de los romaníes con los estatutos de la Unión Europea. El artículo que presenta Claudia Mejía Betancur<sup>4</sup> hace un análisis de las medidas tomadas por el gobierno francés con relación a la expulsión de los romaníes. Su objetivo es examinar en qué medida las acusaciones del gobierno francés, en contra de los migrantes romaníes, fueron ciertas, y cómo puede actuar el derecho internacional ante tal problemática. A lo largo del texto se presenta una descripción de las regulaciones que existen, y que ha aceptado Francia, a nivel internacional y comunitario sobre migración y derechos humanos. Además, se trata de establecer hasta qué punto dichas regulaciones fueron respetadas por Francia.

El otro artículo es de Sergio Carrera y Anaïs Faure Atger<sup>5</sup>, el cual trata de ver en qué medida Francia, al expulsar a los romaníes, violó las directivas de la Unión Europea sobre la libre circulación de personas. Los autores describen el caso de la expulsión de los romaníes y analizan las directivas que tocan el tema de la ciudadanía europea.

---

<sup>3</sup> Alejandra Romo Córdoba, *La construcción de la identidad nacional en función del otro. El caso de Francia y la expulsión de los gitanos*. Tesis de Maestría en Ciencia Política, El Colegio de México, México, 2011, 146 pp.

<sup>4</sup> Claudia Mejía Betancur, "El caso de los gitanos en Francia: entre la ilegalidad, el interés nacional, el derecho internacional y la presión comunitaria", [en línea], Medellín, *Journal of International Law*, vol. 2, núm. 1, 2001, Dirección URL: <http://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/ejil/article/view/394>, [consulta: 7 de agosto de 2014].

<sup>5</sup> Sergio Carrera; Anaïs Faure Atger, *L'affaire des roms. A challenge to the EU's Area of Freedom, Security and Justice*, [en línea], Centre for European Policy Studies, septiembre 2010, Dirección URL: <http://ceps.eu/publications/l%E2%80%99affaire-des-roms-challenge-eu%E2%80%99s-area-freedom-security-and-justice>, [consulta: 10 de Agosto de 2014].



El último texto encontrado es de Caitlin Guntler<sup>6</sup>, quien plantea que Francia, al expulsar a los migrantes romaníes transgredió, las regulaciones comunitarias de derechos humanos. El trabajo de Guntler está dividido en tres partes, en la primera realiza una breve descripción de la historia de los romaníes en Europa, después resume las leyes comunitarias sobre derechos humanos, y posteriormente hace el análisis del caso.

La metodología que se utilizó para abordar esta investigación fue mediante la revisión de: documentos bibliográficos, artículos académicos, fuentes hemerográficas, y de los estatutos de la Unión Europea.

Para analizar el caso de la expulsión de los romaníes, el esquema de la investigación se divide en cuatro capítulos. En el primero se desarrollará la teoría de los regímenes internacionales, vista desde la vertiente del institucionalismo neoliberal. En un inicio se señalarán algunos elementos de la teoría realista y liberalista, ya que el institucionalismo neoliberal retoma supuestos teóricos de ambas teorías, y enseguida se pasará a retomar los elementos más importantes de la teoría del institucionalismo neoliberal, entre los cuales destacaré la figura de los regímenes internacionales, con la finalidad de entender mejor esta problemática.

El segundo capítulo está dedicado a exponer el caso de las expulsiones de los migrantes romaníes en 2010. Primeramente, se dará una perspectiva general de cuántos migrantes romaníes vivían en Francia hasta 2010, después se realizará un seguimiento histórico de la migración romaní a Francia, y luego se desarrollará el caso de la expulsión; en donde se verá el argumento usado por el gobierno francés para expatriar a estos migrantes y las reacciones que tuvieron algunos organismos internacionales ante tal hecho.

El tercer capítulo, tiene como objetivo explicar los lineamientos migratorios en la UE. En un primer momento se hará un breve recuento de cómo han sido los flujos migratorios hacia Europa una vez terminada la Segunda Guerra Mundial. Posteriormente, se esbozará la construcción de la política migratoria común y las principales directivas comunitarias que hablan acerca de la libre circulación de personas. En última instancia se explicará la política migratoria del Estado francés.

---

<sup>6</sup> Caitlin Gunther, *France's repatriation of roma: violation of fundamental freedoms?*, [en línea], Cornell Law School, 2012, Dirección URL: <http://www.lawschool.cornell.edu/research/ILJ/upload/Gunther-final.pdf>, [consulta: 11 de Agosto de 2014].

En el cuarto y último capítulo, el análisis se centrará en saber si Francia transgredió o no los estatutos migratorios de la Unión Europea. Con base en la política migratoria comunitaria abordaré, primero, los estatutos migratorios de seguridad, y después los estatutos de derechos humanos.

# Capítulo I

## 1. Marco Teórico

Para poder comprender el conflicto entre el Estado francés y la Unión Europea (UE) por el caso de las expulsiones de los migrantes romaníes, en el año 2010, debemos tener en cuenta que dicho país es parte de una integración regional (la UE), por lo tanto ha transferido algunos derechos nacionales a este ente supranacional.

De tal forma, el Estado francés ha cedido cierta autonomía a la UE, las decisiones que tome, sobre cualquier tema, no pueden partir solamente de su legislación nacional, sino dependen también de las instancias supranacionales, las cuales condicionan su forma de actuar en el sistema internacional. Así que, en el sistema político de la UE convergen tanto intereses nacionales como supranacionales, donde existen normas y principios que se deben de respetar.

Con el objetivo de entender el vínculo entre Francia y la UE se empleará la teoría del institucionalismo neoliberal, cuyos postulados teóricos se basan en las relaciones de cooperación entre los Estados, las cuales dan paso a la creación de los regímenes internacionales. Los regímenes internacionales son un tipo de institución en donde convergen los intereses de varios Estados con la finalidad de solucionar problemas comunes, modelo parecido a la UE.

Finalmente, se decidió revisar esta postura teórica porque retoma supuestos teóricos tanto de la teoría realista como de la liberalista, es decir, el institucionalismo neoliberal reconoce la importancia del Estado en el sistema internacional, pero no cree que sea un actor central en la toma de decisiones, ni tampoco que los Estados estén en constante lucha, por el contrario, considera que los Estados pueden lograr relaciones de cooperación entre sí para mejorar sus capacidades, mediante la creación de instituciones políticas.

## 1.1 Marco Teórico de las Relaciones Internacionales

Las Relaciones Internacionales (RRII) poseen una gran diversidad de enfoques teóricos que intentan explicar la realidad internacional de la sociedad<sup>7</sup>. Sin embargo, frente a todos los paradigmas existentes<sup>8</sup> se ha decidido utilizar la teoría del institucionalismo neoliberal y la de los regímenes internacionales.

## 1.2 Institucionalismo Neoliberal

### 1.2.1 Antecedentes

El institucionalismo neoliberal<sup>9</sup> es un marco teórico establecido en la década de los años setenta por Robert Keohane, como el principal exponente. La construcción teórica del institucionalismo neoliberal parte de la idea de que la sociedad internacional a mitad de siglo XX vivió una transformación en las estructuras establecidas por el sistema internacional Westfaliano, con lo cual el Estado-Nación dejó de ser el único actor en el sistema internacional. Al volverse el mundo cada vez más interdependiente los Estados ya no podían actuar solos para resolver sus conflictos, necesitaban de la cooperación entre ellos para incrementar la capacidad de solucionar sus problemas comunes y así

---

<sup>7</sup> Paula Ortiz Murillo, "El proceso de integración regional actual a la luz del institucionalismo liberal: perspectivas teóricas", [en línea], Barcelona, *Programa de Doctorado Cooperación, Integración y Conflicto en la Sociedad Internacional Contemporánea*, núm. 5, enero 2007, p. 1, Dirección URL: [https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=10&cad=rja&uact=8&sqi=2&ved=0CGAQFjAJ&url=http%3A%2F%2Fwww.dipriihd.ehu.es%2Frevistadoctorado%2Fn5%2FOrtiz.pdf&ei=z1JhVLTIBoHcgwS\\_zoDQCA&usq=AFQjCNHKIltE2b5v5XVoWbsQ84e7IUyXQ&sig2=kJtMfKUQzp-xNPR\\_8h9MBA&bvm=bv.79189006,d.eXY](https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=10&cad=rja&uact=8&sqi=2&ved=0CGAQFjAJ&url=http%3A%2F%2Fwww.dipriihd.ehu.es%2Frevistadoctorado%2Fn5%2FOrtiz.pdf&ei=z1JhVLTIBoHcgwS_zoDQCA&usq=AFQjCNHKIltE2b5v5XVoWbsQ84e7IUyXQ&sig2=kJtMfKUQzp-xNPR_8h9MBA&bvm=bv.79189006,d.eXY), [consulta: 5 de noviembre de 2014].

<sup>8</sup> Existen diferentes campos de pensamiento en las teorías de las RRII, entre las principales corrientes se encuentran; el realismo, el liberalismo, el marxismo y el constructivismo. Estas teorías están enmarcadas por cuatro debates teóricos, los cuales fueron construidos dado el desarrollo histórico de la sociedad internacional. La Primera Guerra Mundial dio inicio al primer debate, idealismo-realismo; el segundo debate, tradicionalismo-cientificismo, comenzó en la década de los cincuenta y terminó en los sesenta; el tercero, globalismo-realismo, inició a finales de los sesenta e inicios de los setenta; y finalmente, el cuarto, realismo-reflexivismo, empezó en los últimos años de la década de los setenta y duró casi todos los ochenta. Mónica Salomón, "La teoría de las relaciones internacionales en los albores del silo XXI; diálogo, disidencia, aproximaciones", [en línea], Barcelona, *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, núm. 56, diciembre 2001/enero 2002, p. 7-9, Dirección URL: <http://www.raco.cat/index.php/revistacidob/article/viewFile/28242/28076>, [consulta: 4 de noviembre de 2014].

<sup>9</sup> La creación de este marco teórico se dio en lo que se denomina el "tercer debate" teórico de las relaciones internacionales (también conocido como debate realismo-globalismo o debate interparadigmático). El cual estuvo marcado por la crisis del sistema de Bretton Woods, la crisis del petróleo y el aparente declive de la hegemonía de Estados Unidos. Mónica Salomón, *op. cit.*, p. 9.

también poder acrecentar su poder, la cooperación daba paso a la construcción de instituciones internacionales.

Esta teoría hace un cuestionamiento al estatocentrismo del modelo realista (paradigma establecido por Hans Morgenthau). El paradigma realista se fundamenta en una visión pesimista de la naturaleza humana, en donde los intereses egoístas son la base para alcanzar los fines, los principios morales no pueden aplicarse a la política.

Así que, en un mundo cada vez más interdependiente<sup>10</sup> la teoría realista estatocéntrica era insuficiente para describir los acontecimientos internacionales. El institucionalismo comenzó a trasladar el énfasis de los actores estatales a los procesos transnacionales de interdependencia y a la creación de instituciones para que los Estados aseguraran su supervivencia y la posibilidad de acrecentar su poder mediante la “cooperación”.

### **1.2.2 Fundamentos teóricos**

El institucionalismo neoliberal retoma preceptos tanto de la teoría realista como del liberalismo, y los reinterpreta. De tal manera, Robert Keohane estableció que las “instituciones” son:

Conjuntos de reglas (formales e informales) estables e interconectadas que prescriben comportamientos, constriñen actividades y configuran expectativas.

A su vez, las instituciones pueden ser de tres clases:

- a) organizaciones gubernamentales y no gubernamentales (deliberadamente establecidas y diseñadas por los Estados, con carácter burocrático y reglas explícitas).
- b) regímenes internacionales (instituciones explícitas acordadas por los gobiernos pero con nivel de institucionalización menos que las instituciones) y

---

<sup>10</sup> La interdependencia del sistema internacional está caracterizada por: la disminución del papel de la fuerza militar, la importancia de múltiples campos de actividad, no ordenados jerárquicamente, y la existencia de diversos canales de contacto entre las sociedades. A partir de lo cual se rompe el esquema estatocéntrico para adoptar una visión global de los acontecimientos internacionales.

Esther Barbé, “Cooperación y Conflicto en las relaciones internacionales (la teoría del régimen internacional”, [en línea], Barcelona, *Afers Internationals*, núm. 17, Dirección URL: <http://www.raco.cat/index.php/revistacidob/article/viewFile/27818/51946>, [consulta: 10 de noviembre de 2014].

c) convenciones (situaciones contractuales que comportan reglas implícitas que configuran las expectativas de los actores)<sup>11</sup>.

Los Estados mismos son considerados como las principales instituciones del sistema internacional. Pero, también se consideran como instituciones; la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Unión Europea (UE), el Banco Mundial (BM), el régimen monetario internacional o el régimen comercial internacional<sup>12</sup>.

Las instituciones son importantes para las actividades de los Estados, puesto que afectan su comportamiento y les permiten tomar decisiones que de otra manera serían impensables. Las acciones estatales dependen de los acuerdos institucionales prevalecientes, los cuales afectan: a) “el flujo de información y las oportunidades de negociar, 2) la capacidad de los gobiernos para controlar la sumisión de los demás y para poner en práctica sus propios compromisos, y 3) las expectativas prevalecientes acerca de la solidez de los acuerdos internacionales”<sup>13</sup>.

Un sistema internacional no institucionalizado carecería de entendimientos, y la coordinación de políticas sería imposible aun cuando existieran intereses comunes. En definitiva tanto la política como la interacción estatal no podrían mantenerse<sup>14</sup>.

No obstante, no se debe pensar que la institucionalización siempre lleva a una mayor eficiencia en la construcción de políticas, ya que los Estados no están obligados por las instituciones, es decir, los Estados siguen teniendo un gran poder de decisión en el sistema mundial y se comportan con base en sus propios objetivos.

En cuanto al poder de los Estados la construcción teórica del institucionalismo aborda temas de la teoría realista, pero con ciertos matices, como por ejemplo:

- 1) Los Estados son los principales actores internacionales, aunque no los únicos.
- 2) Los Estados actúan racionalmente, aunque no a partir de una información completa ni con preferencia incambiables.

---

<sup>11</sup> Robert Keohane, *Después de la hegemonía: cooperación y discordia en la política económica mundial*, Buenos Aires, Grupo Editor Latinoamericano, 1988, p. 50.

<sup>12</sup> Arturo Borja, “Instituciones internacionales: dos enfoques”, *Interdependencia, cooperación y globalismo. Ensayos escogidos de Robert Keohane*, México, Colección Estudios Internacionales, Centro de Investigación y Docencia Económica, 2005, p. 241.

<sup>13</sup> Robert Keohane, “Institucionalismo neoliberal: una perspectiva de la política mundial”, *Instituciones Internacionales y poder estatal*, Buenos Aires, Grupo Editor Latinoamericano, 1993, p.15.

<sup>14</sup> *Ibid.*, p. 19.

3) Los Estados buscan poder e influencia, aunque no siempre en los mismos términos<sup>15</sup>.

El institucionalismo neoliberal no sólo asume la importancia del Estado sino también enfatiza sobre la anarquía de los Estados y el poder, sin dejar de lado el componente institucional. Igualmente, trata de analizar cómo mediante las instituciones internacionales se pueden mitigar los efectos de la anarquía mundial.

Aun cuando se retoma el tema del poder estatal esto no es lo más relevante para el institucionalismo neoliberal, sino el estudio de las reglas de las instituciones internacionales y la “cooperación”. Como se dijo anteriormente, sólo a través de la cooperación entre Estados e instituciones se podrá mejorar los intereses de los propios Estados.

### **1.3 Cooperación**

El institucionalismo neoliberal construye su base teórica sobre aquello que el realismo descarta, las relaciones de cooperación entre Estados. Keohane se dio cuenta que en el sistema internacional a pesar de la existencia de intereses comunes, los actores estatales no pueden alcanzar un resultado óptimo debido a la falta de cooperación entre Estados<sup>16</sup>. Por lo cual, concluyó que sólo mediante la cooperación los Estados podrán alcanzar metas que de otra manera serían imposibles de tener.

Para Robert Axelrod la cooperación puede surgir en un sistema anárquico y con actores egoístas, siempre y cuando los Estados que participen en la cooperación confíen en los demás socios<sup>17</sup>. El proceso de cooperación contribuye a crear mecanismos de reciprocidad y de seguridad compartida, permitiendo una relación estable en el sistema mundial<sup>18</sup>.

Empero, la cooperación no es automática, sino que exige planificación y negociación. Es un proceso altamente político puesto que los modelos de comportamiento deben alterarse, un proceso que implica el ejercicio de la influencia. “La influencia está

---

<sup>15</sup> Mónica Salomón, *op. cit.*, p.13.

<sup>16</sup> Paula Ortiz, *op. cit.*, p. 3.

<sup>17</sup> Robert Axelrod basa esta premisa en la teoría de juegos, y en especial en el “dilema del prisionero”.  
*Ídem.*

<sup>18</sup> *Ídem.*

asegurada no sólo con la ayuda de la persuasión y el prestigio sino también a través del uso de recursos, principalmente recursos económicos basados en condiciones de interdependencia”<sup>19</sup>.

La cooperación entre Estados se da a partir de la premisa de obtención de ganancias. Los Estados consideran por encima de todas las cosas los dividendos positivos que la acción cooperativa les puede generar. Las ganancias tanto relativas como absolutas son el motor de la cooperación, se coopera en función de los intereses nacionales.

Las relaciones de cooperación se intensifican cuando existen puntos convergentes entre los diferentes miembros y hay un beneficio potencial. Pero, se detienen dichos acuerdos en el momento en que se dejan de obtener beneficios, o cuando otro Estado comienza a tener mayor relevancia política.

## **1.4 Regímenes Internacionales**

Uno de los tipos de institución internacional, visto anteriormente, son los regímenes internacionales. Creados a partir de la integración de los intereses de varios Estados, los cuales mediante un esquema de cooperación pueden solucionar problemas comunes<sup>20</sup>. Con base en la definición que da Keohane de los regímenes podemos considerar a la Unión Europea con este tipo de institución.

### **1.4.1 Surgimiento de los Regímenes Internacionales**

Según Robert Gilpin, economista político estadounidense, la teoría del régimen surge a mediados de los años setenta<sup>21</sup>, como respuesta a la erosión de la hegemonía de los Estados Unidos.

Al igual que el institucionalismo neoliberal, la idea de que los Estados hegemónicos podían garantizar la estabilidad internacional comenzó a ponerse en duda cuando

---

<sup>19</sup> Robert Keohane, *op. cit.*, p. 29.

<sup>20</sup> Andreas Hasenclever, et. al., “Las teorías de los regímenes internacionales: situación actual y propuestas para una síntesis”, [en línea], *Foro Internacional*, núm. 4, 1999, Dirección URL: [http://www.jstor.org/stable/27738961?seq=1#page\\_scan\\_tab\\_contents](http://www.jstor.org/stable/27738961?seq=1#page_scan_tab_contents), [consulta: 10 de diciembre de 2014].

<sup>21</sup> David Sogge, “Sistema de ayuda extranjera, ¿régimen o vehículo hegemónico?”, [en línea], Madrid, *Revista de Relaciones Internacionales*, núm. 12, octubre 2009, Dirección URL: <http://www.relacionesinternacionales.info/ojs/issue/view/12.html>, [consulta: 8 de noviembre de 2014].



Estados Unidos se enfrentó a diversos cuestionamientos de su autoridad militar y económica, la guerra de Vietnam y los problemas económicos que presentó el dólar fueron los sucesos que hicieron al medio internacional reflexionar sobre su papel hegemónico.

Dado que, el papel de Estados Unidos como Estado hegemónico parecía que no duraría mucho tiempo la élite política empezó a construir una nueva teoría que reflejara un sistema internacional sin una hegemonía todopoderosa, y en la cual no existiera un sistema anárquico. De ahí, surgió la teoría del régimen<sup>22</sup>, su objetivo era “asegurar a los estadounidenses y al resto del mundo que, tras el declive económico de Estados Unidos, perduraría un orden internacional liberal”<sup>23</sup>.

#### **1.4.2. Teoría de los Regímenes Internacionales**

La figura de los regímenes internacionales fue introducida por John Gerard Ruggie, en 1975, quien lo definió como “un conjunto de mutuas expectativas, normas, regulaciones, planes, energías organizativas y compromisos financieros que han sido aceptados por un grupo de Estados”<sup>24</sup>.

Empero, la definición más aceptada es la de Stephen Krasner, en 1983, que define a un régimen internacional como:

Los regímenes internacionales son principios, normas, reglas y procedimientos de toma de decisiones en torno a los cuales las expectativas de los actores convergen en un área determinada de las relaciones internacionales. Los principios, son creencias de hecho, de casualidad o de rectitud. Las normas son estándares de comportamiento definidas en términos de derechos y obligaciones. Las reglas son prescripciones o proscipciones para la acción específica. Los procedimientos de

---

<sup>22</sup> El argumento de la teoría del régimen sostuvo que la complejidad de las políticas y el comercio internacional forzaban a los Estados a encontrar una solución conjunta a los problemas, puesto que si no cooperaban entre ellos, desaparecerían. Se suponía que los regímenes contribuirían a la paz entre Estados, al codificar y legitimar ciertas normas se limitaba el ejercicio de las políticas estatales caóticas. De tal forma que, las instituciones y normas que conforman a los regímenes mantendrían unido al sistema internacional y evitaría la confrontación directa entre Estados. Una vez más la cooperación y el consenso entre Estados reduce las incertidumbres y aumentaría la eficacia y efectividad. *Ídem*.

<sup>23</sup> David Sogge, *Ibid*.

<sup>24</sup> José Luis de la Flor; Sergio Caballero Santos, “Regímenes Internacionales”, [en línea], Madrid, *Revista de Relaciones Internacionales*, núm. 12, octubre 2009, Dirección URL: <http://www.relacionesinternacionales.info/ojs/issue/view/12.html>, [consulta: 8 de noviembre de 2014].

toma de decisiones son las prácticas prevalecientes para llevar a cabo y aplicar las decisiones colectivas<sup>25</sup>.

Para Robert Keohane “los principios, las normas, las reglas y los procedimientos contienen mandatos de conducta, es decir, prescriben ciertas acciones y proscriben otras. Lo cual implica obligaciones, aun cuando las mismas no sean puestas en vigor por un sistema legal”<sup>26</sup>.

Los regímenes constituyen estructuras que facilitan los objetivos exteriores de los Estados, y son concebidos a partir de la hegemonía de una potencia o de una determinada configuración en las relaciones de poder<sup>27</sup>. La cooperación es la base para la creación de los regímenes.

Cada régimen es producto de la conjunción de las necesidades y prioridades de sus Estados miembros. Los Estados establecen los regímenes con el fin de tratar problemas que consideran tan estrechamente relacionados como para encararlos juntos<sup>28</sup>. La función principal de los regímenes es facilitar la coordinación de acciones y políticas, y la adopción de conductas cooperativas en la mayoría de las áreas temáticas. Los regímenes posibilitan el establecimiento de reglas explícitas que clarifican lo que es un comportamiento cooperativo y lo que no lo es<sup>29</sup>.

### **1.4.3 Regímenes Internacionales desde la perspectiva del Institucionalismo Neoliberal**

Existen distintas visiones de la teoría del régimen, pero esta investigación se enfocará en los regímenes internacionales vistos desde la perspectiva del institucionalismo neoliberal<sup>30</sup>. Bajo este panorama, los regímenes son comprendidos como “instituciones

---

<sup>25</sup> Robert Keohane, *op. cit.*, p. 83.

<sup>26</sup> Un ejemplo son los regímenes petroleros. El régimen petrolero anterior a 1939 estaba dominado por un pequeño número de firmas internacionales y contenía mandatos específicos acerca de dónde y en qué condiciones las compañías podían producir petróleo, y dónde y cómo debían comercializarlo. Arturo Borja, *op. cit.*, p. 224,225.

<sup>27</sup> Paula Ortiz Murillo, *op. cit.*, p. 8.

<sup>28</sup> Robert Keohane, *op. cit.*, p. 81.

<sup>29</sup> Paula Ortiz Murillo, *op. cit.* p. 8.

<sup>30</sup> Los autores del institucionalismo neoliberal consideran a los regímenes como las instituciones que mitigan los efectos que tienen la anarquía sobre la cooperación. Mónica Salomón, *op. cit.*, p. 17.

específicas que incorporan Estados y/o agentes transnacionales, que se aplican a temas particulares dentro de las relaciones internacionales”<sup>31</sup>.

Los regímenes son resultado de las acciones cooperativas de los Estados, y surgen en el momento en que los actores estatales abandonan las decisiones unilaterales con el objetivo de acrecentar su poder o cumplir con sus intereses nacionales.

Los regímenes nacen para corregir vacíos donde no existe un acuerdo internacional, y hay una carencia de principios, reglas, normas y procedimientos. Con ello permiten la “formación de acuerdos mutuamente beneficiosos entre gobiernos, de manera que la condición estructural de anarquía no lleve a una guerra de todos contra todos”<sup>32</sup>. Es decir, los regímenes son establecidos para perseguir intereses particulares de los Estados, y a través de estos puedan conseguir sus objetivos. La creación de los regímenes parte de un escenario donde se busca una solución práctica para la cooperación entre Estados. Por lo cual, la función principal de los regímenes es la de favorecer la coordinación de acciones y políticas, para resolver problemas concretos.

Los Estados se unen a los regímenes internacionales porque de no ser parte de ellos sería imposible obtener acuerdos benéficos a sus intereses nacionales. Además, los regímenes son construidos como una vía para reducir la anarquía en el sistema internacional. Es necesario resaltar que a través de los regímenes se puede llegar a acuerdos de gran relevancia, como por ejemplo la construcción de políticas migratorias comunes entre todos los Estados partícipes de la UE.

En consecuencia, para los Estados crear y mantener los regímenes internacionales es muy importante, la cooperación y la convergencia de intereses los conducen a adoptar nuevas posturas haciendo posible la consecución de acuerdos provechosos para todos los partícipes del régimen.

Existen regímenes en todos los ámbitos de la política mundial; hay regímenes de seguridad, regímenes económicos, regímenes migratorios, regímenes de derechos humanos, o regímenes ambientales. Pero, esta teoría le da un mayor peso a los

---

<sup>31</sup> Arturo Borja, *op. cit.*, p. 245.

<sup>32</sup> *Ibid.*, p. 165.

regímenes de seguridad y los relacionados con el mejoramiento de los mercados económicos<sup>33</sup>.

Como hemos visto los regímenes contribuyen a que los Estados cooperen entre ellos, no obstante esta cooperación es no fácil de lograr dada la profunda incertidumbre que existe, los Estados no confían en que sus demás socios puedan cumplir los acuerdos establecidos. Por lo cual, existen ventajas y desventajas en la creación de los regímenes.

Como ventajas podemos observar que los regímenes posibilitan el establecimiento de reglas explícitas haciendo la conducta de los participantes más transparente, ya que estas normas clarifican lo que es un comportamiento cooperativo y lo que no lo es, disminuyendo así la incertidumbre de los Estados a ser engañados por los demás miembros. Asimismo, los Estados pequeños o débiles pueden tener influencia a través de las instituciones, las cuales los proveen de oportunidades de voz y voto en el momento de la toma de decisiones, los Estados más poderosos estarán atados a las reglas institucionales propiciando así el respeto. Otra ventaja tiene que ver con la cuestión de la reputación de los Estados, elemento crucial a la hora de decidir con quién suscribir acuerdos, una reputación sólida facilita la conclusión de alianzas beneficiosas en el futuro. Y el más grande beneficio es la mejora de la posición propia de cada Estado.

Pero, como desventajas encontramos que los Estados aun cuando cooperan siguen compitiendo por el poder. Por lo cual, a los Estados les preocupa que sus socios obtengan más ganancias o mejores beneficios mediante los regímenes, posibilitando que en el futuro sean posibles adversarios o socios más dominantes. Así que, si algún miembro se ve más beneficiado prefieren no cooperar o abandonar el régimen. También una limitante se refiere al número de Estados que componen el régimen, es preferible que sean pocos los socios para que los objetivos sean más fáciles de cumplir, en el caso de que los miembros sean numerosos los propósitos del régimen pueden ser imprecisos debido a los múltiples de intereses y la dificultad para establecer acuerdos. Además, los regímenes no garantizan una autoridad vinculante, las reglas pueden ser cambiadas, alteradas o violadas por parte de los Estados, puesto que las decisiones vinculantes se toman en las esferas nacionales de cada Estado.

---

<sup>33</sup> En el nivel más específico los regímenes están interesados en: mantener los tipos de cambio dentro de ciertos límites, impedir la discriminación comercial, reducir los aranceles, etc.. *Ibid.*, p. 168.

#### 1.4.4 Autoayuda y Regímenes Internacionales

Los regímenes internacionales pese a que reconocen la importancia de las instituciones y sus normas no dejan de lado el concepto de soberanía nacional. De hecho reconocen que los Estados no están sujetos a un gobierno superior, sino que el sistema de los regímenes internacionales funciona como una “auto-ayuda” para la soberanía<sup>34</sup>.

La soberanía y la auto ayuda significan que los principios y las reglas de los regímenes internacionales serán necesariamente más frágiles que los de la sociedad interna de cada Estado. Los principios, normas y reglas de los regímenes son frágiles porque corren el riesgo de entrar en conflicto con el principio de soberanía<sup>35</sup>.

Así, los regímenes no deben entenderse como un nuevo actor que trasciende al Estado-Nación y su soberanía, sino como un ente que ayuda a facilitar los intereses de los Estados. “Teniendo en cuenta el principio de soberanía nacional, los regímenes internacionales deben comprenderse como acuerdos motivado por el auto-interés: como componentes de sistemas en los que la soberanía sigue siendo un principio constitutivo”<sup>36</sup>.

No obstante, la soberanía de los Estados no determina todas las políticas internas, los regímenes también pueden afectar el funcionamiento de los sistemas políticos nacionales. Los regímenes pueden ser considerados como actores intermedios entre la sociedad internacional y el Estado.

La creación de los regímenes internacionales tiene como finalidad que los gobiernos traten problemas que consideran fundamentales, maximizando los intereses de todos los participantes del régimen.

#### 1.5 Críticas al Institucionalismo Neoliberal

A pesar de que el institucionalismo neoliberal representa una nueva construcción teórica que trata de explicar la realidad internacional, los teóricos neorrealistas como Kenneth Waltz, creen que sus reglas tienen limitaciones.

---

<sup>34</sup> Robert Keohane, *op. cit.*, p. 86.

<sup>35</sup> *Ídem.*

<sup>36</sup> *Ibid.*, p. 87.

La principal crítica que hacen del institucionalismo se basa en la configuración de las instituciones. Es decir, los neorrealistas aseveran que las instituciones están delineadas y limitadas por los Estados fundadores, por lo que éstas tienen un escaso efecto en el sistema internacional<sup>37</sup>. Teniendo en cuenta que los Estados son los que las establecen y mantienen, es evidente que sus cálculos estatales siguen presentes, y priman sobre la cooperación. Esta afirmación la justifican con el caso de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), institución que fue formulada por los Estados miembros, los cuales determinaron las reglas a seguir y su destino en el sistema internacional.

Luego entonces, los Estados cooperan para lograr sus intereses, cuando éstos se ven cumplidos la cooperación es dejada a un lado. La cooperación que dio Estados Unidos para la creación de la OTAN estuvo más relacionada con sus intereses propios, puesto que impidió la expansión militar y política de la URSS a los Estados europeos. Así, las instituciones internacionales sirven, ante todo, a los intereses nacionales y no a los grupales.

Asimismo, los neorrealistas encuentran que las motivaciones que tienen los Estados para crear acuerdos cooperativos tienen relación con la protección a su seguridad nacional y el incremento de sus capacidades políticas y económicas, estos temas se anteponen a cualquier otro. Tal como sucede en la OTAN, los Estados formularon este tratado para asegurar la seguridad de cada Estado socio.

Otra debilidad según el neorrealismo es que predominan los intereses de los Estados miembros más poderosos, los cuales imponen sus objetivos a los Estados más débiles, quienes siguen bajo la autoridad de un Estado hegemónico. Esto hace que los Estados poderosos mantengan su poder en el sistema. En el caso de la OTAN, esta alianza fue un medio para mantener y prolongar la influencia de los Estados Unidos sobre la política de los Estados europeos.

Igualmente, las instituciones sirven para proveer de información a los Estados socios, pero eso no implica que exista una transferencia de autoridad de los Estados a la institución. Los Estados siguen teniendo el poder de sus decisiones y acciones en el

---

<sup>37</sup> Farid Kahhat, *El poder y las relaciones internacionales. Ensayos escogidos de Kenneth N. Waltz*, México, Colección de Estudios Internacionales, Centro de Investigación y Docencia Económica. 2005, p. 179.

sistema internacional. La institución es sólo una herramienta de los gobiernos nacionales para la consecución de sus intereses. La soberanía nacional permanece por encima de los acuerdos supranacionales.

Los neorrealistas también se han percatado que no existe una obligatoriedad y vinculación real entre los Estados y las instituciones, ya que no existe un marco jurídico que castigue a los miembros si violan las normas y principios en los que se basan las instituciones. Y casi siempre los Estados interpretan sus leyes de acuerdo a su conveniencia.

Los neorrealistas concluyen que el institucionalismo está acotado por el poder estatal. Si bien es cierto que esta teoría trata de conciliar postulados realistas e idealistas, al final el realismo político pesa más. Se piensa en función del interés nacional, de ahí que las instituciones sean dependientes de los Estados, aun cuando la teoría proponga una cooperación real entre Estados. La cooperación se delimita por la consecución del interés nacional, en el momento en que los Estados ven asegurados sus metas dejan de cooperar.

Por lo que respecta a la UE vemos que los Estados cooperan, pero no para reforzar el papel institucional de esta integración, sino para perseguir los intereses particulares de los Estados miembro, y la UE es quien los ayuda a obtener esos objetivos. De otra manera, sería más difícil conseguirlos y llegar a acuerdos.

## Capítulo II

### 2. Francia y la expulsión de la comunidad migrante romaní

Los romaníes son la minoría étnica más grande que vive en Europa. Han residido en el continente desde el siglo XIV, sin embargo muchos de ellos se encuentran en situaciones de pobreza y sufren de discriminación por su forma de vida.

Rumania y Bulgaria, miembros de la Unión Europea (UE) desde 2007, son dos de los principales países de Europa que albergan un mayor porcentaje de romaníes en su territorio. Debido a la pobreza que viven en estos países, muchos de ellos han decidido emigrar a otros Estados miembros de la UE para mejorar sus condiciones de vida. Sin embargo, la respuesta de algunos Estados receptores ha sido rechazar y expulsar a estos inmigrantes.

Un caso específico es Francia que en el año 2010 decidió expatriar de su territorio a los migrantes romaníes, rumanos y búlgaros. Esta acción fue rechazada a nivel internacional bajo el argumento de que estos migrantes son ciudadanos de la UE por lo que tienen el derecho de residir en cualquier Estado miembro de la UE.

Para poder explicar, en posteriores capítulos, si al expatriar a los migrantes romaníes hubo una violación a los estatutos de la UE por parte del gobierno francés, primero debemos comprender los hechos ocurridos en 2010. En consecuencia, el objetivo de este capítulo es describir cómo llegaron los romaníes a Francia y por qué se dieron las expulsiones.

Con base en este objetivo el capítulo se divide de la siguiente manera. Primeramente, se expondrá un perfil de la inmigración romaní en Francia. Segundo, se explicará el caso de las expulsiones de los romaníes y en específico la ocurrida en el año 2010. Por último, se mencionarán las razones por las que se dio dicha expulsión y las reacciones ante estos hechos.



## 2.1 La población inmigrante en Francia

A nivel mundial, Francia ocupa el séptimo lugar como país receptor de migrantes en el mundo, al recibir 7.4 millones anualmente. Mientras que a nivel nacional, de acuerdo con los censos realizados por el gobierno francés mediante el INSEE (Instituto Nacional de Estadística y de Estudios Económicos), en el año 2010<sup>38</sup> se estimaba que residían en Francia 5.5 millones de inmigrantes, lo que representaba un 8.4% de la población total (64.6 millones de personas). No obstante, estos censos no contabilizaban a los inmigrantes que vivían de manera irregular en el país, los cuales se calculaban que eran entre 350 000 y 400 000<sup>39</sup>.

El origen de la población inmigrante se divide por regiones: el 42% proviene de países africanos (siendo Argelia y Marruecos los principales países emisores), 40% de países europeos (Portugal es el más importante país emisor), 14% de países asiáticos y 4% de América y Oceanía<sup>40</sup>.

Por lo que se refiere a los datos de la población inmigrante en Francia destacará que esta comunidad era más joven que la población nacional con una edad promedio de 34.4 años contra 41.5 años de los nacionales. Un tercio de las personas nacidas en el extranjero nació en uno de los países comunitarios<sup>41</sup>.

Asimismo, 2.7 millones de inmigrantes, de 15 años en adelante, eran económicamente activos, lo cual representaba un 9.4% de la población activa. Empero, para los inmigrantes obtener empleo es más difícil debido en gran parte por la falta de

---

<sup>38</sup> Tanto las páginas del Ministerio del Interior como la del INSEE muestran que los últimos censos hechos por la autoridad francesa datan del año 2010, la cuales contienen estadísticas también de 2008. Por lo que, no es posible dar datos recientes.

La présence étrangère en France, *Ministère de l'Intérieur; Immigration, asile, accueil et accompagnement des étrangers en France*, [en línea], Paris, Dirección URL: <http://www.immigration.interieur.gouv.fr/Info-ressources/Documentation/Tableaux-statistiques/Archives/La-presence-etrangere-en-France>, [consulta: 4 de enero de 2014].

<sup>39</sup> No hay información precisa de cuántos inmigrantes irregulares viven en Francia, sólo son estimaciones. L'immigration irrégulière: une pression croissante dans un contexte de mondialisation des flux migratoires, *Sénat*, [en línea], Paris, Dirección URL: <http://www.la-croix.com/Solidarite/En-France/Les-limites-de-la-nouvelle-politique-de-regularisation-des-sans-papiers-2013-06-06-969871>, [consulta: 11 de julio de 2014].

<sup>40</sup> Immigration et présence étrangère en France 2011, *Ministère de l'Intérieur*, [en línea], Paris, Dirección URL: <http://www.immigration.interieur.gouv.fr/Info-ressources/Documentation/Etudes/Etudes-et-documents/Immigration-et-presence-etrangere-en-France-en-2011>, [consulta: 11 de julio de 2014].

<sup>41</sup> Étrangers-Immigrés, *Institut National de la Statistique et des Études Économiques*, [en línea], Paris, Dirección URL: [http://www.insee.fr/fr/themes/document.asp?ref\\_id=T12F037](http://www.insee.fr/fr/themes/document.asp?ref_id=T12F037), [consulta: 15 de abril de 2014].

preparación, por tal motivo la tasa de desempleo era superior un 7% en comparación con los nacionales. Además, el acceso al mercado laboral se complica más para los inmigrantes no comunitarios<sup>42</sup>.

Con respecto a la población romaní, en la actualidad se calcula que hay entre 10 y 12 millones de romaníes en Europa, de los cuales aproximadamente 6 millones viven en la UE, lo que los convierte en la mayor minoría étnica del continente Europeo<sup>43</sup>. Europa del Este<sup>44</sup> concentra una considerable cantidad de romaníes que habitan en Europa. Rumania<sup>45</sup> es el país que tiene la mayor tasa de población romaní<sup>46</sup> (más de 2 millones, lo que representa el 10% de la población total del país)<sup>47</sup>, y es el principal emisor de migrantes romaníes.

Francia es un importante país receptor de migrantes romaníes, junto con Alemania, España e Italia. En 2009, los romaníes que vivían en Francia eran entre 300.000 y 400.000 personas, representando un 0.5% de la población total, el 95% de estos tenía la nacionalidad francesa<sup>48</sup>.

En 2010, los romaníes rumanos inmigrantes eran aproximadamente entre 10 000 y 12 000<sup>49</sup> personas, menos del 0.02% de la población total francesa<sup>50</sup>; entre 3 000 y 3 500 se encontraban en la región parisina<sup>51</sup>. La gran mayoría de estos inmigrantes eran

---

<sup>42</sup> *Ídem*.

<sup>43</sup> La UE y la población gitana, *Comisión Europea*, [en línea], Dirección URL: [http://ec.europa.eu/justice/discrimination/roma/index\\_es.htm](http://ec.europa.eu/justice/discrimination/roma/index_es.htm), [consulta: 1 de febrero de 2014].

<sup>44</sup> La población romaní de Rumania, Bulgaria, Hungría y Eslovaquia representa 9.1% de la población total de la Unión Europea.

La situación de la población gitana en Europa, *Fundación Secretario Gitano*, [en línea], Dirección URL: <http://www.gitanos.org/que-hacemos/areas/internacional/situacion.html>, [consulta: 31 de enero de 2014].

<sup>45</sup> Bulgaria ocupa el segundo país con mayor población romaní en Europa (con 700,000), le sigue Hungría (tiene más de 500,000), Eslovaquia (450,000), República Checa (con 300,000), todos países miembros de la Unión Europea. *Ídem*.

<sup>46</sup> Las estadísticas que se dan acerca de la población romaní en la Unión Europea son estimaciones, debido a que muchos ocultan su origen étnico por la discriminación que existe. *Ídem*.

<sup>47</sup> Distribución geográfica, *Unión Romaní*, [en línea], Dirección URL: [http://www.unionromani.org/pueblo\\_es.htm#situacion](http://www.unionromani.org/pueblo_es.htm#situacion), [consulta: 31 de enero de 2014].

<sup>48</sup> Ana Paola Rodríguez Camargo, *Del este al oeste: dinámica de las migraciones internacionales roma/gitanas en Europa Occidental. El caso franco-rumano durante el periodo 2002-200*, [en línea], Bogotá, Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, 2009, p.3, Dirección URL: <http://repository.urosario.edu.co/bitstream/10336/1586/1/53080989.pdf>, [consulta: 1 de febrero de 2014].

<sup>49</sup> De estos romaníes entre 5,000 y 7,000 eran menores de edad. Étienne Liebig, *De l'utilité politique des Roms, une peur populaire transformée en racisme d'État*, Paris, Michalon Éditions, 2012, p. 127.

<sup>50</sup> *Ídem*.

<sup>51</sup> Nanterre, Gennevilles, Aubervilles, La Courverne, Saint-Denis, Montreuil, son los principales suburbios de Paris donde se instalan los campos romaníes. Ana Teruel, "Francia inicia la polémica expulsión de 700

sedentarios en su país de origen, no se sabe con certeza desde cuándo se instalaron en Francia, dado que no se tiene un registro exacto. Pero, según el Ministerio del Interior<sup>52</sup>, algunos de ellos han vivido en el país desde la década de los noventa, mientras que otros han llegado al país en los últimos diez años.

Las razones de su emigración fueron la pobreza, la discriminación racial y la falta de oportunidades para trabajar. Estos inmigrantes se concentraban en los suburbios de las ciudades; en zonas baldías o fábricas abandonadas. Lugares que han sido fuertemente estigmatizados por las autoridades debido a la pobreza, el desempleo, la mala calidad de vida y la inseguridad.

## 2.2 Origen y diáspora de la población romaní

Hoy en día, se conoce que los romaníes<sup>53</sup> son originarios de la India, específicamente del norte de la India, de la región del *Sindh*<sup>54</sup>. Las teorías sobre su origen aparecieron en el siglo XVIII, cuando unos lingüistas europeos se dieron cuenta que los romaníes hablaban un idioma oriental.

Istvan Vali, un pastor húngaro, estableció la vinculación entre la lengua romaní y el hindú en 1753, durante su estancia en la Universidad de Leiden Vali conoció y entrevistó a tres estudiantes procedentes del suroeste de India, con su ayuda recopiló un diccionario de unas mil palabras, y cuando volvió a Hungría se dio cuenta que la población romaní las entendía. De tal manera, se hicieron investigaciones lingüísticas entre la estructura gramatical del hindú y la lengua de los romaníes llegando a la conclusión que los romaníes provenían de la India<sup>55</sup>. En 1780 los lingüistas alemanes Grellman y Rudiger, junto con el inglés Jacob Bryant apoyaron dicha teoría, después de haber realizado diversos trabajos<sup>56</sup>.

---

gitanos”, [en línea], España, *EL País.com*, 18 de agosto de 2010, Dirección URL: [http://elpais.com/diario/2010/08/18/sociedad/1282082402\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2010/08/18/sociedad/1282082402_850215.html), [consulta: 28 de enero de 2014].

<sup>52</sup> Étienne Liebig, *Ibid.*, p. 127.

<sup>53</sup> Los romaníes se componen de diversas tribus. A partir de su llegada a Europa y del lugar donde se establecieron adquirieron modismos diferentes, lo que hizo que cada tribu fuera diferente una de otra. Entre las tribus que existen encontramos los valacos, lovara, sinti plemontesi, kalderas, valstikemonos, etc. Jean Pierre Liégeois, *Los gitanos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1983, p. 15.

<sup>54</sup> *Ibid.*, p. 33.

<sup>55</sup> Angus Fraser, *Los gitanos*, España, Ariel, 1995, p. 26-37.

<sup>56</sup> María Helena Sánchez Ortega, “Evolución y contexto histórico de los gitanos españoles”, *Entre la marginación y el racismo. Reflexiones sobre la vida de los gitanos*, Madrid, Alianza, 1986, p. 14.

Esta teoría lingüística fue respaldada en los años cuarenta, del siglo pasado, cuando se hicieron investigaciones sobre pruebas sanguíneas de varias poblaciones romaníes, las cuales avalaron la teoría sobre el origen hindú.

El estudio de la lengua romaní también ha sido una referencia para conocer la ruta migratoria de los romaníes, desde su partida de la India hasta su arribo a Europa occidental. Con base en los estudios lingüísticos se ha encontrado que los romaníes emigraron de la India hacia Persia alrededor del siglo IX<sup>57</sup>.

Existe una versión del historiador árabe Hamza de Ispahán, que cuenta acerca de la llegada de un grupo de personas provenientes de la India, traídas a Persia por órdenes del monarca Bahram Gur<sup>58</sup>, las cuales según sus características se les considera los ancestros de los romaníes. Además, se le da sustento a esta narración ya que dentro del Libro de los Reyes (o *Shahnameh*)<sup>59</sup> hay un relato de contenido similar que reafirma la versión del historiador Hamza de Ispahán, por lo cual los historiadores creen que fue así como los romaníes arribaron a Persia<sup>60</sup>.

No se sabe con precisión en qué momento los romaníes dejaron Persia, pero los cronistas afirman que Armenia es el lugar al cual se dirigieron, esto se sostiene porque hay una semejanza lingüística entre el romaní y el armenio. Sin embargo, dadas las guerras que ocurrieron en Armenia y con la posterior invasión de los selyúcidas, a mediados del siglo XI se dio una nueva migración romaní, la cual se dirigió a territorio occidental bizantino (Constantinopla y Tracia)<sup>61</sup>.

Las referencias que se tienen de la presencia de los romaníes en Constantinopla están escritas en el texto georgiano llamado la *Vida de San Jorge el athonita*, en donde se relata que el emperador Constantino, el Monomaco, recurrió a un grupo de adivinos y hechiceros con el fin de que mataran a una plaga de animales salvajes<sup>62</sup>. No obstante,

---

<sup>57</sup> Jean Pierre Liégeois, p. 33.

<sup>58</sup> Según los relatos se cuenta que el monarca persa Bahram Gur (el gran cazador de *Rubaiyat de Omar*, cuyo reino acabó en 438) tenía como deseo buscar la felicidad de sus súbditos. Por lo que, pidió al rey de la India que le enviase doce mil músicos para tal propósito. Estos músicos fueron distribuidos por las distintas partes del reino persa, donde se multiplicaron. *Ibid*, p. 47.

<sup>59</sup> El libro de los Reyes es una obra literaria de gran valor, que cuenta la historia de Persia desde sus orígenes hasta la invasión árabe. Angus Fraser, p. 47.

<sup>60</sup> *Ibid.*, p. 47-49.

<sup>61</sup> *Ibid.*, p. 54-57.

<sup>62</sup> *Ibid.*, p. 59-61.

los constantes ataques de los turcos otomanos provocaron una nueva ola migratoria, de tal suerte que los romaníes llegaron a Europa oriental.

Al empezar el siglo XIV los romaníes llegan a Europa oriental y a finales de ese siglo se establecen en todas las provincias balcánicas<sup>63</sup>. Las guerras provocadas por los turcos otomanos ocasionarían su migración por Rumania, Hungría<sup>64</sup>, Bulgaria, Moldavia y lo que se convertiría en la antigua Yugoslavia<sup>65</sup>.

Registros relatan que alrededor de 1400 pequeños grupos de romaníes empezaron a emigrar de los Balcanes hacia Europa central y occidental<sup>66</sup>. En un principio su llegada a Europa no fue vista con desagrado, dado que los romaníes traían consigo cartas de protección emitidas, primero, por los gobernantes y después por las autoridades papales. Pero, con el paso del tiempo empezó a surgir un estigma social en contra de este grupo de personas, así fueron acusados de ladrones y hechiceros.

### **2.3 La inmigración romaní hacia Francia**

La llegada de los romaníes a Francia no es un hecho reciente, sino data desde el siglo XV, su migración se debe no sólo a su forma de vida sino también a otros factores, como la persecución o la discriminación. Su inmigración en Francia se divide en cuatro periodos de tiempo.

La primera aparición documentada de los romaníes en Francia se remonta a 1427 cuando el *Journal d'un Bourgeois* relata la llegada de un grupo de hombres egipcios<sup>67</sup> a París<sup>68</sup>, una de las causas de su migración fue el avance turco en la zona de los Balcanes. En un principio la presencia de esta comunidad, en Francia, era aceptada por la población local, ya que eran útiles a los reyes y nobles en los servicios militares y en la metalurgia.

---

<sup>63</sup> Jean Pierre Liégeois, p. 39.

<sup>64</sup> Contrario a lo que ocurrió en Rumania y Moldavia, en Hungría las autoridades toleraban a los romaníes, dado que, eran útiles en la metalurgia, con lo cual fueron declarados siervos reales. *Ibid.*, p. 117.

<sup>65</sup> Rumania y Moldavia merecen especial atención, ya que en esos países los romaníes fueron hechos esclavos de forma sistemática, dejaron de ser esclavos hasta mediados del siglo XIX. En Rumania, en 1848 se abolió la esclavitud para los romaníes. *Ibid.*, p. 70.

<sup>66</sup> Angus Fraser, p. 76.

<sup>67</sup> Antes del siglo XVIII los historiadores llamaban a los romaníes hombres egipcios, ya que se creía que provenían de Egipto. Por consiguiente, en muchos escritos se les describe como egipcios. Y de ahí se derivó la palabra gitano. *Ibid.*, p. 16, 60, 61.

<sup>68</sup> Jules Bloch, *Los gitanos*, Buenos Aires, Eudeba, 1968, p. 8.

Pero, a mediados del siglo XVII las poblaciones romaníes comenzaron a ser rechazadas y expulsadas de los territorios franceses, los motivos de su exclusión fueron sus costumbres y la vida nómada que llevaban. Luis XIV, con la idea de eliminar a esta población de Francia, tomó la decisión de deportarlos a las colonias de ultramar. Y en 1666 ordenó que los romaníes de sexo masculino fueran enviados a las galeras<sup>69</sup>. A finales del siglo XVIII los campamentos romaníes habían sido totalmente dispersados de Francia<sup>70</sup>.

A mediados del siglo XIX<sup>71</sup>, específicamente en 1860<sup>72</sup>, empezó la segunda ola de inmigración, muchos migrantes romaníes provinieron de Rumania, como una consecuencia de la abolición de la esclavitud para esta comunidad en aquel país<sup>73</sup>. No obstante, siguió el rechazo hacia estos inmigrantes por parte de la población local, en razón de su forma de vida nómada. Uno de los efectos de estas migraciones fue un mayor control en las fronteras de Francia, así como también en otros países de Europa Occidental. En 1895 se realizó un censo de todas las personas itinerantes, una comisión especial informó en 1898 que el número total sobrepasaba las cuatrocientas mil<sup>74</sup>.

Entre los años de 1880 a 1910 se generó en Francia una campaña xenófoba en contra de los romaníes<sup>75</sup>. A partir de 1907 empezaron los fichajes y en 1912 cada romaní que vivía en Francia debía tener un carnet de identidad, más un carnet colectivo para

---

<sup>69</sup> Angus Fraser, *op. cit.*, p.151.

<sup>70</sup> Las medidas represivas, esclavistas y asimilatorias no sólo se dieron en Francia, sino que fue algo generalizado en toda Europa. Lo cual ocasionó cambios en la vida de los romaníes; muchos decidieron volverse sedentarios y otros tantos sólo se limitaron a viajar en una región particular. Así a finales del siglo XVIII eran pocas las tribus que seguían desplazándose por toda Europa. Una de las particularidades que se dieron en los romaníes, nómadas y sedentarios, fue que adquirieron las características nacionales de los países donde llevaban a cabo sus relaciones sociales. *Ibid.*, p. 139.

<sup>71</sup> Es en esta época cuando Francia se convirtió en uno de los principales países destino de inmigrantes en Europa. Debido al crecimiento económico, la baja tasa de natalidad y la industrialización del país, el gobierno francés propició la contratación de mano de obra extranjera.

Carline Kennedy-Brenner, *Foreign workers and immigration policy, the case of France*, Paris, Development Centre of Organization for Economic Cooperation and Development, 1979, p. 9.

<sup>72</sup> *Roms en France: un siècle de répressions et de persécutions*, [en línea], Dirección URL: <http://www.mediascitoyens.org/roms-en-france-un-siecle-de.html>, [consulta: 20 de enero de 2014].

<sup>73</sup> Desde 1856 el gobierno rumano declaró abolida la esclavitud. Étienne Liebig, *op. cit.*, p. 137.

<sup>74</sup> Fraser Angus, *op. cit.*, p. 254.

<sup>75</sup> Como una consecuencia del contexto de la época, muchas teorías que estaban en auge en aquel momento tenían una relación con el determinismo biológico y la idea de la “raza pura” era un tema en boga entre la comunidad intelectual. Junto a estas teorías surgieron ideas que relacionaron los crímenes de las personas a partir de los caracteres genéticos de las personas, Cesar Lombroso fue el principal autor que hizo énfasis en estas nociones, y quien reforzó la creencia de que los romaníes estaban determinados a ser delincuentes en base a sus genes. *Ibid.*, p. 249.

cada familia<sup>76</sup>. En ese sentido, esta población fue más vigilada y perseguida por las autoridades francesas. Posteriormente, en 1940 con la ocupación nazi en Francia muchos romaníes fueron enviados a campos de concentración<sup>77</sup>. No hay cifras exactas de cuántos murieron durante el genocidio nazi<sup>78</sup>, pero se calcula que fueron entre un cuarto de millón y medio millón de romaníes<sup>79</sup>.

La tercera ola migratoria se dio en los años setenta<sup>80</sup>, el principal país expulsor de romaníes fue Yugoslavia<sup>81</sup>, la migración no sólo se dirigió a Francia, sino también a Alemania, Italia y España. Esta emigración tuvo un origen económico, y migraron tanto romaníes sedentarios como nómadas.

La cuarta ola inició con el fin de la Unión Soviética<sup>82</sup>, y duró hasta finales de la década de los noventa. El porcentaje de migrantes romaníes que se ha trasladado de Europa Oriental ha ido aumentando cada vez más. El final del comunismo significó para las comunidades romaníes un deterioro en sus condiciones de vida<sup>83</sup>, por lo que asentarse en países de Europa occidental representó una vía para la mejora de sus

---

<sup>76</sup> *Ibid.*, p. 255.

<sup>77</sup> Los principales campos de concentración fueron Buchenwald, Dachau y Ravensbrück; y sólo en el campo de Natzweiler, en Alsacia, los doctores de la SS experimentaron con romaníes los efectos del gas tóxico y el tifus. *Ibid.*, p. 263.

<sup>78</sup> Uno de los problemas que surgieron después de la Segunda Guerra Mundial fue el olvido del genocidio cometido contra los romaníes, ya que tanto este grupo como los homosexuales y discapacitados fueron invisibilizados y excluidos de la memoria histórica. Fue hasta 1982 cuando se reconoció oficialmente las transgresiones en contra de esta minoría étnica. Otro inconveniente tuvo que ver con la compensación de los crímenes de lesa humanidad, la indemnización que recibieron los romaníes, en el caso de que se pagó, fue mucho menor en comparación con la de los judíos. *Ibid.*, p. 268, 269.

<sup>79</sup> *Idem.*

<sup>80</sup> En el contexto nacional, es en la década de los años setenta, y en específico el 5 de julio de 1974, cuando la inmigración se volvió más restrictiva, como consecuencia de la crisis del petróleo. Las políticas de puertas abiertas para la contratación de inmigrantes terminaron, lo que siguió fue una inmigración vía reunificación familiar. Martin A. Schain, *The politics of immigration in France, Britain and the United States*, New York, Palgrave Macmillan, 2008, p. 48.

<sup>81</sup> La migración fue posible porque las regulaciones fronterizas de Yugoslavia habían disminuido, en comparación a otros Estados Soviéticos. *Ibid.*, p. 272.

<sup>82</sup> Durante el periodo comunista, todos los gobiernos de Europa del Este llevaron a cabo políticas de asimilación contra los romaníes, lo que produjo que actualmente la gran mayoría sea sedentaria (casi un 90%). Así que, la migración actual está más relacionada con la pobreza que con sus costumbres nómadas. Isabel Fonseca, *Enterradme de pie. La odisea de los gitanos*, Barcelona, Anagrama, 2009, p. 349.

<sup>83</sup> En Rumania, por ejemplo, la transición al capitalismo provocó el cierre de diversas fábricas y el despido de los trabajadores; aproximadamente cuatro millones de personas perdieron su empleo a causa de estas medidas, y entre los afectados estuvieron diversos romaníes. Por otra parte, los romaníes fueron blanco de muchos ataques raciales por parte de la población rumana, desde incendios en sus viviendas hasta agresiones físicas; esto ocurrió entre 1990 y 1993, mientras que el gobierno rumano ajustó sus políticas a la nueva situación política y económica. Varios analistas piensan que la población romaní fue en ese momento el chivo expiatorio de la sociedad rumana. *Ibid.*, p. 221.

condiciones de vida. Entre 1997 y 2005 cerca de 12 000 a 15 000 romaníes salieron de Europa del Este<sup>84</sup>. Además de esto, el conflicto de los Balcanes (entre 1992 y 1995) fue otro suceso que movilizó a 120 000 romaníes que vivían en esos territorios<sup>85</sup>.

La adhesión de los países ex soviéticos a la UE provocó un mayor auge migratorio. El principal país expulsor de migrantes romaníes ha sido Rumania, otros importantes países emisores son Hungría, Bulgaria, Polonia, República Checa y Eslovaquia. Las causas de esta migración son la mala situación económica<sup>86</sup> que viven en los países de Europa del Este, el desempleo, la segregación escolar y la discriminación racial<sup>87</sup> por parte de la población local.

En estos países de Europa del Este el nivel educativo de los romaníes es muy bajo, lo que provoca que no puedan obtener buenos empleos, aproximadamente el 70% de los romaníes que viven en Eslovaquia y el 85% de la República Checa están desempleados<sup>88</sup>. Y aun cuando consiguen un trabajo, en muchos de los casos sufren de hostigamiento racial.

## 2.4 El caso de la expulsión de los romaníes en 2010

Como se vio en el apartado anterior los romaníes han llegado a Francia en diversos momentos de la historia y han sufrido, en casi toda su estancia, de un rechazo colectivo. Por ende, las expulsiones ocurridas en el año 2010 no han sido las únicas, por el contrario es algo continuo de la política francesa. Por ejemplo, en 2007 al menos 3 000 migrantes romaníes fueron expatriados, en 2008 esta cifra se multiplicó a alrededor de 8 349 y en

---

<sup>84</sup> Arno Tanner, *The roma of Eastern Europe: still searching for inclusion*, [en línea], Migration Policy Institute, Dirección URL: <http://www.migrationpolicy.org/article/roma-eastern-europe-still-searching-inclusion>, [consulta: 11 de febrero de 2014].

<sup>85</sup> Ana Paola Rodríguez Camargo, *Del este al oeste: dinámica de las migraciones internacionales roma/gitanas en Europa Occidental. El caso franco-rumano durante el periodo 2002-200*, [en línea], Bogotá, Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, 2009, p. 6, Dirección URL: <http://repository.urosario.edu.co/bitstream/10336/1586/1/53080989.pdf>, [consulta: 1 de febrero de 2014].

<sup>86</sup> En Rumania un 60% de los hogares romaníes viven con menos del salario mínimo, alrededor de 150 euros al mes. *Ídem*.

<sup>87</sup> La segregación racial es uno de los motivos de la migración. En el año 2009, en Rumania, Insomar, que es la principal compañía de investigación de mercado, hizo una encuesta entre la población nacional preguntado qué pensaban acerca de los romaní; delito y robo fueron las palabras que encabezaron la lista, un 16 % de los encuestados opinaron que eran personas normales y 2,7% los relacionó con la pobreza y discriminación. Naiara Galarraga, "Malditos hasta en su país", [en línea], España, *El País.com*, 5 de septiembre de 2010, Dirección URL: [http://elpais.com/diario/2010/09/05/domingo/1283658754\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2010/09/05/domingo/1283658754_850215.html), [consulta: 29 de enero de 2014].

<sup>88</sup> Arno Tanner, *op. cit.*



2009 a 10 000<sup>89</sup>. Dichas expulsiones no han cesado después de que el presidente Sarkozy dejó la presidencia, el actual gobierno de François Hollande ha mantenido esta política, en 2012 11 982 romaníes fueron devueltos a sus países de origen<sup>90</sup>.

Francia no es el único país que ha llevado a cabo este tipo de expulsiones. El gobierno italiano (encabezado por Silvio Berlusconi) aplicó medidas similares en el año 2008. En contraste, el gobierno alemán tiene un programa de repatriación de romaníes, y la cuota anual es de 2 500 personas.

### 2.4.1 Las expulsiones

El 7 de agosto de 2010 el gobierno francés desalojó un campamento irregular de romaníes situado en Saint-Etienne, al norte del país galo<sup>91</sup>. Fue la primera operación de ese tipo después de que el gobierno anunció, mediante la Circular del 5 de agosto<sup>92</sup>, la intención de dismantelar unos 300 campamentos ilícitos de romaníes<sup>93</sup>. Un centenar de

---

<sup>89</sup> Action Collective, *OSCAR ou le déni de citoyenneté européenne des roms*, [en línea], Gisti.org, Paris, Dirección URL: <http://www.gisti.org/spip.php?article2049>, [consulta: 20 de septiembre de 2014].

<sup>90</sup> Miguel Mora, "La Francia de Hollande convierte a los gitanos en mercancía electoral", [en línea], España, *El País.com*, 28 de septiembre de 2013, Dirección URL: [http://internacional.elpais.com/internacional/2013/09/28/actualidad/1380390374\\_138990.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2013/09/28/actualidad/1380390374_138990.html), [consulta: 22 de septiembre de 2014].

<sup>91</sup> Las expulsiones de los romaníes, en agosto de 2010, fueron una respuesta a los disturbios ocurridos a mediados de julio de ese año. Entre la noche del 15 y 16 de 2010 Karim Boudouda (joven perteneciente a la étnica romaní), de 27 años, murió después de una persecución policial, cuando huía del atraco de un casino en la ciudad de Genobre. Como contestación a este incidente la noche siguiente hubo un tiroteo en el barrio de Villeneuve, lugar donde vivía Karim Boudouda, entre decenas de jóvenes romaníes y la policía, para protestar por lo que consideraban como un asesinato, quemaron 80 coches y asaltaron varias tiendas. El barrio fue asegurado por fuerzas del orden público esa misma noche. Ese mismo día, pero en la ciudad de Saint Aignan, otra persecución similar ocurrió. Un policía mató a balazos a otro joven de la etnia romaní, Luigi Duquet. Al igual que en el otro caso diversos jóvenes romaníes alteraron el orden del centro de esa ciudad. Agence France-Presse, "Francia despliega un dispositivo de seguridad especial en Genobre tras una noche de violentos disturbios", [en línea], España, *El País.com*, 17 de julio de 2010, Dirección URL: [http://internacional.elpais.com/internacional/2010/07/17/actualidad/1279317607\\_850215.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2010/07/17/actualidad/1279317607_850215.html), [consulta: 3 de febrero de 2014].

<sup>92</sup> Ministère de l'Intérieur, *Circulaire du 5 août 2010*, [en línea], Paris, Dirección URL: [http://www.lecanardsocial.com/upload/illustrationsLibres/Circulaire\\_du\\_5ao%C3%BBt\\_2010.pdf](http://www.lecanardsocial.com/upload/illustrationsLibres/Circulaire_du_5ao%C3%BBt_2010.pdf), [consulta: 23 de septiembre de 2015].

<sup>93</sup> Ante los disturbios del 15 y 16 de julio, el miércoles 21 de julio el presidente Nicolás Sarkozy anunció una reunión en el Eliseo para el 28 de julio. La cual tenía la finalidad de analizar los problemas que causaron los romaníes. El 28 de julio Sarkozy presidió dicha reunión donde se acordó dismantelar alrededor de 300 campamentos ilegales y la expulsión casi inmediata de los que estaban en situación irregular en el país. El País, "Sarkozy retirará la nacionalidad a los extranjeros que atenten contra la autoridad pública", [en línea], España, *El País.com*, 30 de julio de 2010, Dirección URL: [http://internacional.elpais.com/internacional/2010/07/30/actualidad/1280440810\\_850215.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2010/07/30/actualidad/1280440810_850215.html), [consulta: 3 de febrero de 2014].

romaníes de origen rumano y búlgaro, entre ellos una treintena de niños, vivían desde el pasado mes de mayo en este campamento ilegal<sup>94</sup>.

Cuatro días después, dos campamentos de romaníes en el sur de Francia (Montpellier y Lattes), en donde se encontraban alrededor de cincuenta personas, fueron desalojados por la policía<sup>95</sup>. El 15 de agosto en Montreuil, también en la periferia parisina, unas 35 personas fueron desalojadas. Y el 17 de agosto 84 romaníes fueron evacuados de un terreno comunal en Tremblay, ubicada en la periferia parisina<sup>96</sup>.

Sin embargo, las expulsiones de romaníes no comenzaron después de las declaraciones del presidente Sarkozy a finales de julio, ya que a principios de ese mes el gobierno desalojó a varias familias instaladas en Hanul, ciudad de la periferia parisina de Saint-Denis, era el campo más antiguo del país, existía desde hace más de 10 años y contaba con agua y electricidad gracias a un acuerdo al que habían llegado los romaníes con el Ayuntamiento. De modo que, unas 150 personas se quedaron deambulando por la zona durante un mes, a la espera de una solución que nunca llegó<sup>97</sup>.

Durante el tiempo que duró la controversia de las expulsiones, entre el 28 de julio y el 27 de agosto, 979 romaníes salieron del país, de los cuales 828 personas regresaron a sus países de forma voluntaria y 151 de manera forzada<sup>98</sup>, y 51 campamentos irregulares fueron desmantelados<sup>99</sup>. Durante todo el 2010 el gobierno francés expatrió a 8 600 romaníes<sup>100</sup>, pero esta cifra es menor si se le compara a las 10 000 expatriaciones

---

<sup>94</sup> Ana Teruel, "Francia comienza a dismantelar los poblados gitanos ilegales", [en línea], España, *El país.com*, 7 de agosto de 2010, Dirección URL: [http://elpais.com/diario/2010/08/07/sociedad/1281132007\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2010/08/07/sociedad/1281132007_850215.html), [consulta: 5 de febrero de 2014].

<sup>95</sup> Agence France-Presse, "Evacuation de deux squats de Roms dans l'Hérault", [en línea], Francia, *Le Monde.fr*, 10 de agosto de 2010, Dirección URL: [http://www.lemonde.fr/societe/article/2010/08/10/evacuation-de-deux-squats-de-roms-dans-l-herault\\_1397743\\_3224.html](http://www.lemonde.fr/societe/article/2010/08/10/evacuation-de-deux-squats-de-roms-dans-l-herault_1397743_3224.html), [consulta: 5 de febrero de 2014].

<sup>96</sup> Ana Teruel, "Francia inicia la polémica expulsión de 700 gitanos", [en línea], España, *El país.com*, 7 de agosto de 2010, Dirección URL: [http://elpais.com/diario/2010/08/18/sociedad/1282082402\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2010/08/18/sociedad/1282082402_850215.html), [consulta: 5 de febrero de 2014].

<sup>97</sup> *Ibid.*

<sup>98</sup> Sergio Carrera; Anais Faure Atger, "L'affaire des roms. A Challenge to the EU's area of freedom, security and justice", [en línea], *Centre for European Policy Studies*, septiembre 2010, Dirección URL: <http://ceps.eu/book/l%E2%80%99affaire-des-roms-challenge-eu%E2%80%99s-area-freedom-security-and-justice>, [consulta: 5 de febrero de 2014].

<sup>99</sup> Le Monde, "Roms et gens du voyage: où sont les camps évacués depuis le 30 juillet", [en línea], Francia, *Le Monde.fr*, 19 de agosto de 2010, Dirección URL: [http://www.lemonde.fr/politique/article/2010/08/17/les-camps-de-roms-et-de-gens-du-voyage-evacues-depuis-le-30-juillet\\_1399922\\_823448.html](http://www.lemonde.fr/politique/article/2010/08/17/les-camps-de-roms-et-de-gens-du-voyage-evacues-depuis-le-30-juillet_1399922_823448.html), [consulta: 6 de febrero de 2014].

<sup>100</sup> Sarkozy Contra los gitanos, *Fundación Secretario Gitano*, [en línea], Dirección URL: <http://www.gitanos.org/upload/30/36/55Internacional.pdf>, [consulta: 20 de septiembre de 2014].

hechas en 2009. Según el Ministro del Interior, Brice Hortefeux, a finales de 2010, 128 campamentos irregulares fueron quitados<sup>101</sup>. Los romaníes al ser expulsados de Francia recibieron una ayuda de 300 euros por dejar el país, y 100 euros por cada hijo que tenían<sup>102</sup>.

#### 2.4.2 Las razones de las expulsiones

Una de las razones que dio el presidente Sarkozy como justificación de la expulsión de los romaníes fue el problema de la seguridad nacional<sup>103</sup>, ya que según él en estos lugares había: una gran tasa de delincuencia<sup>104</sup>, las condiciones de vida eran deplorables, existía tráfico ilegal de estupefacientes, los campamentos eran ilegales y los niños eran explotados mediante la mendicidad. Asimismo, los asentamientos carecían de las condiciones mínimas de salubridad, se calculaba que en Francia el 90% de los campamentos no tenían agua<sup>105</sup>. Lo que causaba problemas a la población francesa.

También el gobierno expuso que los romaníes representaban una carga al sistema social francés, ya que se beneficiaban de servicios como salubridad y educación, sin aportar nada al sistema financiero del país, debido a que la mayoría de los migrantes romaníes no tenían un empleo en el país francés.

Aunado a estos argumentos, el gobierno francés alegó a la ilegalidad de estos migrantes, ya que una de las disposiciones en cuanto a migración en la Unión Europea refiere que sólo se puede permanecer tres meses en un país diferente al de origen si no

---

<sup>101</sup> Sergio Carrera; Anaïs Faure Atger, *L'affaire des Roms. A challenge to the EU's area of freedom, security and justice*, [en línea], Center for European Policy Studies, septiembre 2010, Dirección URL: [http://aei.pitt.edu/15109/1/Carrera & Faure Atger on Roma Affair.pdf](http://aei.pitt.edu/15109/1/Carrera_%20Faure_Atger_on_Roma_Affair.pdf), [consulta: 5 febrero 2014].

<sup>102</sup> El País, "Francia expulsa a otros 300 gitanos romaníes", [en línea], España, *El país.com*, 26 de agosto de 2010, Dirección URL: [http://internacional.elpais.com/internacional/2010/08/26/actualidad/1282773607\\_850215.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2010/08/26/actualidad/1282773607_850215.html), [consulta: 6 de febrero de 2014].

<sup>103</sup> El problema de la seguridad nacional ha sido un tema muy relevante para Nicolás Sarkozy, ya que desde que ocupó el cargo de ministro del Interior la seguridad nacional fue uno de los ejes centrales de sus políticas.

<sup>104</sup> El ministro del Interior, Brice Hortefeux declaró que había un aumento de la tasa de delincuencia entre los inmigrantes rumanos que habitaban la región parisina, en 2009 se cometieron 3 151 delitos contra los 1 323 de 2008. *Ídem*.

<sup>105</sup> Ana Teruel, "Francia inicia la polémica expulsión de 700 gitanos", *op. cit.*

se cuenta con un permiso de trabajo o si no se tienen los medios suficientes para sobrevivir en el Estado receptor<sup>106</sup>.

Pero, según algunos analistas<sup>107</sup> la expulsión de los romaníes estuvo más relacionada con la pérdida del poder político de Nicolás Sarkozy. Puesto que, meses antes de este acontecimiento hubo elecciones regionales en el país galo, donde el partido del presidente perdió la mayoría de las regiones de Francia<sup>108</sup>. Por tal motivo, este suceso fue una excusa para ganar popularidad entre la población<sup>109</sup> y conseguir votantes para las elecciones presidenciales de 2012<sup>110</sup>.

Es necesario destacar que antes Nicolás Sarkozy había implementado leyes discriminatorias en contra de los romaníes. Incluso algunas normas eran restrictivas hacia la inmigración en general<sup>111</sup>.

Por ejemplo, en el año 2003 (como ministro del Interior) impulsó la Ley 2003-2039, cuyo propósito era castigar con seis meses de prisión o con una multa de 3.750 euros a

---

<sup>106</sup> Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, [en línea], *Diario Oficial de la Unión Europea*, Dirección URL: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2004:158:0077:0123:ES:PDF>, [consulta: 14 de enero de 2014].

<sup>107</sup> Analistas como Étienne Liebig, Christophe Bertossi o Claudia Mejía Betancur.

Étienne Liebig, *De l'utilité politique des roms*, *op. cit.*, Christophe Bertossi, *Francia y la expulsión de la comunidad romaní*, *op. cit.*, Claudia Mejía Betancur, *El caso de los gitanos en Francia: entre la ilegalidad, el interés nacional, el derecho internacional y la presión comunitaria*, *op. cit.*

<sup>108</sup> En las votaciones regionales que se realizaron en marzo de ese año el partido del presidente, la Unión por una Mayoría Popular (UMP), de centro derecha, perdió 21 de las 22 regiones de Francia. El partido socialista francés obtuvo en aquellos comicios el 54% de los votos a nivel nacional, mientras que el partido del presidente Sarkozy (UMP) sumó un 35%. La importancia de esas elecciones radicó en que fueron las últimas antes de las elecciones presidenciales de 2012, en las Sarkozy quería la reelección presidencial. Gerardo Lissardy, "Francia: Nicolás Sarkozy y su partido sufren derrota electoral", [en línea], Gran Bretaña, [bbc.co.uk](http://www.bbc.co.uk), 22 de marzo de 2010, Dirección URL: [http://www.bbc.co.uk/mundo/internacional/2010/03/100321\\_2326\\_francia\\_partido\\_sarkozy\\_sufre\\_derrota\\_electoral\\_if.shtml](http://www.bbc.co.uk/mundo/internacional/2010/03/100321_2326_francia_partido_sarkozy_sufre_derrota_electoral_if.shtml), [consulta: 18 de febrero de 2014]

<sup>109</sup> La popularidad del presidente durante las votaciones de marzo y antes de las deportaciones de los romaníes cayó a menos del 40%, el nivel más bajo desde que había asumido la presidencia. Entre las causas de este resultado se encontraban: la crisis económica y el impacto de ésta en el mercado laboral. En el año 2010 la tasa de desempleo en Francia del 10% entre la población, la más alta desde 1999, alrededor de 2.7 millones de personas no tenían empleo. *Ídem*.

<sup>110</sup> Para estos analistas el presidente decidió retomar las políticas que lo llevaron a ganar la presidencia en 2007. En donde los ejes de su campaña electoral fueron la lucha contra la delincuencia, la inseguridad y la inmigración.

<sup>111</sup> En el capítulo 3º habrá un apartado donde se abordarán otras políticas anti inmigratorias que llevó a cabo el presidente Sarkozy.

aquellos *gens de voyage* o romaníes que se asentaran en un territorio ilegal, e igualmente se castigaba a aquellas personas que facilitaban su asentamiento<sup>112</sup>.

Ese mismo año, Sarkozy emitió el concepto de los “objetos numéricos de inmigrantes devueltos a la frontera”, donde se exigía a las autoridades 25 000 expulsiones de inmigrantes para el año 2007, 28 000 personas en el 2008 y 30 000 en 2009<sup>113</sup>.

De igual manera, en el 2006 Sarkozy promovió una ley para seleccionar a los inmigrantes. El texto establecía que el Ejecutivo determinaría cada año en qué sectores de la actividad económica se necesitaba mano de obra para admitir a un número determinado de inmigrantes especializados que pudieran trabajar en Francia<sup>114</sup>. Este modelo de inmigración estaba directamente relacionado con el mercado de trabajo y la eficiencia económica<sup>115</sup>.

Otro de los proyectos que Sarkozy impulsó para disminuir la inmigración irregular fue la creación del “Ministerio de la Inmigración y la Identidad Nacional”<sup>116</sup>, en 2007. El objetivo que tenía era la clasificación de los tipos de migrantes que vivían en Francia, con el fin de tener un mayor control, y para poder expulsarlos o detenerlos.

### 2.4.3 Las reacciones

Poco después del anuncio por parte del gobierno francés de la expulsión de los campamentos romaníes varias instituciones internacionales; como las Naciones Unidas (ONU), la UE y el Vaticano rechazaron las medidas en contra de esta minoría étnica. De igual modo, algunas organizaciones en pro de los derechos humanos se unieron a las críticas.

---

<sup>112</sup> Principaux dispositions de la loi no<sup>o</sup> 2003-239 du 18 mars 2003 pour la Sécurité intérieure concernant les collectivités locales, [en línea], Dirección URL: [http://www.amf.asso.fr/document/?DOC\\_N\\_ID=7614](http://www.amf.asso.fr/document/?DOC_N_ID=7614), [consulta: 9 de febrero de 2014].

<sup>113</sup> Marie Barbier, El balance sombrío del ministerio de la vergüenza, [en línea], Dirección URL: <http://www.rebelion.org/noticia.php?id=79420>, [consulta: 9 de febrero de 2014].

<sup>114</sup> José María Martí Font, “Francia debate la ley de Sarkozy para seleccionar a los inmigrantes”, [en línea], España, *El País.com*, 2 de mayo de 2006, Dirección URL: [http://elpais.com/diario/2006/05/02/internacional/1146520812\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2006/05/02/internacional/1146520812_850215.html), [consulta: 9 de febrero de 2014].

<sup>115</sup> Sally Marthaler, *op. cit.*, p. 391.

<sup>116</sup> El País, “Sarkozy propone la creación de un ministerio de Inmigración e Identidad Nacional”, [en línea], España, *El País.com*, 9 de marzo de 2007, Dirección URL: [http://internacional.elpais.com/internacional/2007/03/09/actualidad/1173394809\\_850215.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2007/03/09/actualidad/1173394809_850215.html), [consulta: 9 de febrero de 2014].

La ONU, mediante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, declaró que en Francia había un recrudecimiento del racismo y la xenofobia, y condenaron las acciones llevadas a cabo por el presidente francés. Además, pedían el cese inmediato de las expulsiones<sup>117</sup>. Igualmente, el Consejo de Derechos Humanos de esta organización, encabezado por la alta comisionada Navi Pillay, expresó que “las deportaciones colectivas sólo pueden exacerbar el estigma de los romaníes y la extrema pobreza en que viven”<sup>118</sup>. El Consejo de Europa, organismo independiente de la UE, también reprobó las medidas del Estado francés, y manifestó que aun cuando se cumplieran los estándares pertinentes en materia de derechos humanos las deportaciones no constituían una respuesta al problema de la migración romaní. Mientras que el Vaticano, por medio del papa Benedicto XVI pidió al gobierno francés que supiera acoger a los diversos grupos étnicos en su país<sup>119</sup>.

Por parte de la UE, la comisaria de Justicia de la Comisión Europea, Viviane Rending, reclamó a Francia las deportaciones colectivas que se hicieron en contra de los romaníes, ya que atentaban las leyes dispuestas en la Carta Europea de los Derechos Fundamentales de la UE, especialmente los artículos: 19 (por el cual se prohíben las expulsiones colectivas), 22 (que pide respetar la diversidad cultural), y el 45 (que defiende la libre circulación entre los ciudadanos de la UE)<sup>120</sup>. En tanto que, el Parlamento Europeo, por medio de la Eurocámara, exigió la suspensión de las deportaciones, por considerarlas racistas y porque infringían el principio de la libertad de circulación de los ciudadanos europeos<sup>121</sup>.

---

<sup>117</sup> Ana Teruel, “Las medidas xenófobas dividen Francia”, [en línea], España, *El País.com*, 14 de agosto de 2010, Dirección URL: [http://elpais.com/diario/2010/08/14/internacional/1281736802\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2010/08/14/internacional/1281736802_850215.html), [consulta: 13 de febrero de 2014].

<sup>118</sup> Agencia EFE, “La ONU critica las expulsiones de los gitanos en Francia”, [en línea], España, *El País.com*, 13 de septiembre de 2010, Dirección URL: [http://internacional.elpais.com/internacional/2010/09/13/actualidad/1284328803\\_850215.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2010/09/13/actualidad/1284328803_850215.html), [consulta: 15 de febrero de 2014].

<sup>119</sup> Ana Teruel, “La ofensiva de Sarkozy contra los gitanos topa con la iglesia”, [en línea], España, *El País.com*, 23 de agosto del 2010, Dirección URL: [http://sociedad.elpais.com/sociedad/2010/08/23/actualidad/1282514402\\_850215.html](http://sociedad.elpais.com/sociedad/2010/08/23/actualidad/1282514402_850215.html), [consulta: 13 de febrero de 2014].

<sup>120</sup> El País, “Las claves del conflicto entre la Comisión Europea y Francia por la expulsión de los gitanos rumanos”, [en línea], España, *El País.com*, 15 de septiembre de 2010, Dirección URL: [http://internacional.elpais.com/internacional/2010/09/15/actualidad/1284501609\\_850215.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2010/09/15/actualidad/1284501609_850215.html), [consulta: 15 de febrero de 2014].

<sup>121</sup> *Ídem*.

Ante estas acusaciones el gobierno francés respondió que las deportaciones se estudiaban caso por caso, que no eran colectivas y no eran por razones de etnia. Por lo que, el ministro francés de inmigración, Eric Besson, sostuvo ante la Comisión Europea que las leyes de la UE prevén excepciones al derecho a la libre circulación de personas, tales como: ser una amenaza al orden público, ser una carga para la asistencia social o no tener los recursos para mantenerse en el país receptor, y ante tales circunstancias el gobierno nacional, en este caso el francés, puede aplicar su derecho nacional para expatriar a los inmigrantes comunitarios.

Por el lado de las Organizaciones de la Sociedad Civil destacó el papel de la “Red Europea contra el Racismo”, la cual organizó diversas protestas, en varias ciudades europeas como Madrid, Barcelona, Bruselas, Viena, Nicosia, Budapest, Roma, Lisboa, Londres<sup>122</sup>, con el fin de que el gobierno francés dejara su política de expulsión de los romaníes. De igual manera, la Liga Internacional contra el Racismo y el Antisemitismo criticó las acciones emprendidas por el gobierno de Sarkozy. La Coalición por una Política Europea para la población gitana instó a la Comisión Europea a parar las medidas segregacionistas que se llevaban a cabo en contra de la población romaní, y a hacer valer los derechos humanos de esta minoría étnica. Mientras que, Amnistía Internacional declaró que las expulsiones aumentarían la segregación a la que estaban sometidos los romaníes.

Las medidas de expulsión no sólo causaron indignación entre la comunidad internacional, sino también al interior de Francia. Diversos políticos franceses socialistas y de izquierda arremetieron en contra de Nicolás Sarkozy. El diputado del partido la Unión por un Movimiento Popular, Jean Pierre Grand, comparó la política del gobierno con “las redadas de judíos realizadas en Francia durante la ocupación nazi”<sup>123</sup>.

De igual manera, Martine Aubry, representante del Partido Socialista, mencionó que “ha sido un verano de vergüenza para Francia”, y reprobó las medidas de seguridad

---

<sup>122</sup> En la manifestación que se realizó en Bruselas, el secretario general del Partido socialista europeo, Philip Cordery, acudió a la protesta y criticó la actuación del gobierno de Sarkozy. Antonio Jiménez Barca, “Miles de personas reclaman que Francia ‘siga siendo tierra de acogida’”, [en línea], España. *El País.com*, 4 de septiembre de 2010, Dirección URL: [http://internacional.elpais.com/internacional/2010/09/04/actualidad/1283551204\\_850215.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2010/09/04/actualidad/1283551204_850215.html), [consulta: 15 de febrero de 2014].

<sup>123</sup> Ana Teruel, “Francia inicia la polémica expulsión de 700 gitanos”, *op. cit.*

llevadas por Sarkozy <sup>124</sup>. De la misma forma, el ex primer ministro francés, Dominique de Villepin, se opuso a las medidas tachándolas de vergonzosas para la bandera nacional y para la nación francesa<sup>125</sup>.

La iglesia católica francesa mediante Christophe Dufour, arzobispo de Aix-en-Provence y Arles, pidió el respeto de la dignidad de las personas y denunció el discurso de seguridad que se llevaba en contra de los romaníes<sup>126</sup>.

No obstante, la opinión de la población francesa acerca de las expulsiones no se dio de manera generalizada, en su momento existió una división de opiniones entre los franceses. Según encuestas hechas por el Consejo Superior Audiovisual<sup>127</sup> (CSA), y publicadas por el periódico *Le Parisien*, demuestran que el 48% de la población estuvo en favor del desmantelamiento de los campamentos, mientras que el 42% se opuso a las medidas, y un 10% de las personas encuestadas no se pronunciaron ni en favor ni en contra. Entre el electorado de derecha los sondeos se incrementaron (70%) y de extrema derecha (80%) en favor de las acciones del presidente francés<sup>128</sup>.

#### **2.4.4 Respuestas por parte de los Organismos Europeos**

Después de la controversia causada por la expulsión de los romaníes el 9 de septiembre de ese año el Parlamento Europeo emitió una resolución no vinculante sobre dicha situación (núm. B7 – 0503/2010). En donde rechazó completamente las acciones emprendidas por Francia.

---

<sup>124</sup> Stephane Mahe, “Ségolène Royal et Martine Aubry condamnent la politique”, [en línea], Francia, *Liberation.fr*, 26 de agosto de 2010, Dirección URL: [http://www.liberation.fr/politiques/2010/08/26/segolene-royal-et-martine-aubry-condamnent-la-politique-securitaire-de-sarkozy\\_674694](http://www.liberation.fr/politiques/2010/08/26/segolene-royal-et-martine-aubry-condamnent-la-politique-securitaire-de-sarkozy_674694), [consulta: 16 de febrero de 2014].

<sup>125</sup> Agence France-Presse, “Nouvelles expulsions vers la Roumanie, qui s’inquiète du climat en France”, [en línea], Francia, *Liberation.fr*, 26 de agosto de 2010, Dirección URL: [http://www.liberation.fr/societe/2010/08/26/nouvelles-expulsions-vers-la-roumanie-qui-s-inquiete-du-climat-en-france\\_674558](http://www.liberation.fr/societe/2010/08/26/nouvelles-expulsions-vers-la-roumanie-qui-s-inquiete-du-climat-en-france_674558), [consulta: 16 de febrero de 2014].

<sup>126</sup> Catherine Coroller, “Saint-Pierre des Roms contre Sarkozy”, [en línea], Francia, *Liberation.fr*, 24 de agosto de 2010, Dirección URL: [http://www.liberation.fr/societe/2010/08/24/saint-pierre-des-roms-contre-sarkozy\\_673934](http://www.liberation.fr/societe/2010/08/24/saint-pierre-des-roms-contre-sarkozy_673934), [consulta: 16 de febrero de 2010].

<sup>127</sup> El sondeo fue realizado por teléfono a nivel nacional, los días 24 y 25 de agosto de 2010, y las personas fueron mayores de 18 años. *Ídem*.

<sup>128</sup> *Le Parisien*, “Moins d’un Français sur deux approuve les expulsions”, [en línea], Francia, *Le Parisien.fr*, 25 de agosto de 2010, Dirección URL: <http://www.leparisien.fr/politique/sondage-les-francais-divises-sur-les-expulsions-de-roms-25-08-2010-1042876.php>, [consulta: 16 de febrero de 2014].



El Parlamento argumentó que el gobierno francés violó los principios establecidos por la Unión Europea, en cuanto al respeto a los derechos humanos, las libertades fundamentales de las personas y la libre circulación de personas. Puesto que, las expulsiones no fueron decididas caso por caso, y estuvieron basadas en consideraciones raciales. Lo cual infringió los artículos 1, 8, 20, 21, 24, 25 y 45 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, (carta que tiene un carácter vinculante similar a los tratados de funcionamiento). Con respecto al derecho de los ciudadanos de la Unión de circular libremente, según el Parlamento europeo, el gobierno galo estaba obligado a respetar esta disposición comunitaria y permitir la libertad de movimiento de los romaníes, dicha libertad de circulación se marca en los tratados de la UE y la Directiva 2004/38/CE.

Contrariamente a lo emitido por el Parlamento, el Consejo Europeo se pronunció en favor del gobierno francés, al declarar que los Estados deben de salvaguardar la seguridad de sus ciudadanos. Y en octubre de ese año dio por concluida la discusión por el tema de las deportaciones de los romaníes. De tal forma, nunca hubo un procedimiento de sanción en contra de Francia por las acciones emprendidas.

Por lo que podemos ver, existieron dos percepciones dentro de los organismos de la UE, al igual que como sucedió al interior del Estado francés, unos apoyaron las expulsiones y otros las rechazaron. Además, este tipo de resoluciones no vinculantes abre la posibilidad de que otros Estados de la UE adopten medidas similares en contra de los migrantes romaníes, como saben que no serán sancionados no habrá ningún miedo a futuras repercusiones.

## Capítulo III

### 3. Lineamientos migratorios a nivel internacional, comunitario y nacional

Como ya vimos en el capítulo anterior, una parte de la comunidad romaní que vive en Francia son inmigrantes, los cuales provienen de países comunitarios de la Unión Europea (UE), Rumania y Bulgaria. La decisión del gobierno francés de expatriar a los romaníes a sus países de origen, en el año 2010, causó tensiones a nivel internacional, por el hecho de expulsar a ciudadanos de la Unión Europea.

Para poder entender si las políticas llevadas a cabo por el gobierno francés violaron los estatutos que ha firmado con la Unión Europea, es necesario examinar las regulaciones migratorias a nivel; internacional, comunitario y nacional. Por tal motivo, el objetivo de este capítulo será explicar los lineamientos de migración; en el marco internacional (principalmente los aspectos que tienen relación con los derechos humanos), de la Unión Europea (las relativas al derecho comunitario de los Estados miembros) y del gobierno francés.

De acuerdo con este propósito se presentará, en primer lugar, las regulaciones que existen en el Derecho Internacional sobre los derechos humanos de los migrantes. En segundo lugar, se examinarán los lineamientos de migración de la Unión Europea; la construcción de la política migratoria entre los Estados miembros y las competencias comunitarias sobre migración. Y en tercer lugar, se verá la política migratoria de Francia.

### 3.1 Regulaciones migratorias en el Marco Internacional

La política migratoria de los Estados no sólo está regulada por los intereses nacionales, sino que está supeditada a acuerdos internacionales, firmados y aceptados por los Estados, y a las obligaciones que tienen por ser parte de organizaciones supranacionales. Por esta razón, la respuesta de los Estados ante los flujos migratorios debe ser analizada teniendo en cuenta distintos factores.

En el ámbito internacional los Estados tienen acuerdos con diversos organismos internacionales que establecen directrices sobre el tema migratorio, entre éstos destacan; Naciones Unidas (ONU), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), la Organización Internacional para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OCDE), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Consejo de Europa y la Unión Europea (UE).

Aun cuando los Estados tienen plena soberanía para decidir sobre los asuntos migratorios<sup>129</sup>, ésta se ve limitada por la firma de tratados; a escala mundial, regional, bilateral o multilateral. Convirtiendo al derecho internacional en una fuente importante para el cumplimiento de éstos<sup>130</sup>, en particular el derecho migratorio internacional.

La influencia del derecho migratorio internacional ocupa distintas áreas como: derechos humanos, refugiados, trata y tráfico de migrantes, migración laboral, migración irregular, libertad de movimiento, garantías procesales en la detención o expulsión de migrantes y acceso consular.

Uno de los principales pilares del derecho migratorio internacional son los derechos humanos, ya que en muchas ocasiones los Estados anteponen la soberanía y la seguridad nacional en perjuicio de los derechos humanos de los migrantes. La mayoría de los Estados ha aceptado convenios para respetar los derechos humanos,

---

<sup>129</sup> Con base en la soberanía de cada Estado éste dicta las medidas para la entrada y salida de migrantes, así como las normas que deben seguir durante su estancia en el territorio. Todas estas reglas contemplan las necesidades e intereses nacionales. Ana María López Salas, *Inmigrantes y Estados: la respuesta política ante la cuestión migratoria*, Barcelona, Antropos, 2005, 1ra. Edición, p. 153.

<sup>130</sup> Es importante mencionar que, las normas del derecho migratorio internacional derivadas de los tratados pueden ser instrumentos jurídicos de carácter vinculante y no vinculante, este último es adoptado por los Estados para no limitar su soberanía en la aplicación de leyes migratorias. Carmen Pérez González, "Migraciones Internacionales y derecho: ¿un derecho internacional de las migraciones?", [en línea], *Migraciones irregulares y derecho internacional*, Dirección URL: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r31009.pdf>, [consulta: 16 de junio de 2014].

reconociendo un trato de igualdad y no discriminación tanto para extranjeros como para nacionales. No obstante, los derechos de los migrantes se ven reducidos cuando los gobiernos ven a la migración como un peligro para sus intereses nacionales.

### **3.1.1 Migración y Derechos Humanos**

A lo largo de la historia se ha visto que los migrantes son un grupo especialmente vulnerable en cuanto a la vigencia de sus derechos por parte de los Estados receptores y de tránsito. Los tratos desiguales, las restricciones, persecuciones y estigmatizaciones obligan a la Comunidad Internacional a defender y proteger a los migrantes contra los efectos de la discriminación. Esto convierte a los tratados, acuerdos y convenios en los únicos muros de contención contra las agresiones que sufren los migrantes.

Después de la creación de las Naciones Unidas, y ante las violaciones cometidas durante la segunda guerra mundial, la comunidad internacional comenzó un proceso de establecimiento de los derechos humanos. Así, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)<sup>131</sup> fue aprobada el de 10 de diciembre de 1948, la cual contiene los derechos básicos de todas las personas, sin importar su raza o nacionalidad.

Si bien este primer instrumento jurídico internacional no habla directamente sobre cuestiones migratorias, toma en cuenta la dignidad del ser humano por encima de cualquier cosa. En su artículo 1 y 2 estipula que:

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” artículo 1.

“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión pública o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición...” artículo 2<sup>132</sup>.

---

<sup>131</sup> Todos los Estados miembros de la Naciones Unidas están obligados a respetar esta declaración. De tal modo, que Francia al ser miembro de la ONU debe respetar la DUDH. Naciones Unidas, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, [en línea], Dirección URL: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>, [consulta: 10 de junio de 2014].

<sup>132</sup> *Ídem*.

De tal modo, los migrantes antes que nada son seres humanos no importando el territorio en que se establezcan, y bajo las condiciones que sean, poseen derechos que deben ser respetados.

El primer convenio internacional que menciona sobre la protección de los migrantes fue el Convenio Núm. 97 de 1949<sup>133</sup>, relativo a la protección de los trabajadores migrantes. El cual estipula que los Estados deberán dar un trato no menos favorable a los migrantes, sin discriminación de nacionalidad, raza, religión o sexo (artículo 6)<sup>134</sup>.

Las constantes segregaciones que sufrían los migrantes, por parte de los Estados receptores, provocaron que en 1972 la Asamblea General, bajo la resolución 2921, condenara la discriminación de los trabajadores extranjeros<sup>135</sup>. Por lo que, se exigió terminar con esas prácticas teniendo en cuenta el respeto de otros instrumentos jurídicos como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial<sup>136</sup>.

Los convenios más significativos sobre derechos humanos y calidad migratoria son: la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990), el Convenio sobre los trabajadores migrantes (1975) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Convenio europeo de asistencia social y médica (1953) y el Convenio europeo relativo al estatuto jurídico del trabajador migrante (1977). La mayor parte de los convenios que se refieren directamente a los derechos humanos de los migrantes sólo tocan el tema de la protección como trabajadores, es decir, se ve al migrante como un instrumento de productividad. Lo que deja de lado muchos otros aspectos en los que es vulnerable.

---

<sup>133</sup> Convenio del cual Francia forma parte. Organización Internacional del Trabajo, ratificaciones por país, *Convenio sobre los trabajadores migrantes, 1949 (núm. 97)*, [en línea], Dirección URL: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11300:0::NO:11300:P11300\\_INSTRUMENT\\_ID:312242](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11300:0::NO:11300:P11300_INSTRUMENT_ID:312242), [consulta: 10 de junio de 2014].

<sup>134</sup> Organización Internacional del Trabajo, *Convenio sobre los trabajadores migrantes, 1949 (núm. 97)*, [en línea], Dirección URL: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312242](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312242), [consulta: 10 de junio de 2014].

<sup>135</sup> Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión, *Resolución 2921. Informe del Comité para la Eliminación de la discriminación racial*, [en línea], Dirección URL: [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/2921\(XXVII\)&Lang=S&Area=RESOLUTION](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/2921(XXVII)&Lang=S&Area=RESOLUTION), [consulta: 10 de junio de 2014].

<sup>136</sup> Javier Urbano Reyes, *Una revisión general sobre los instrumentos jurídicos internacionales de protección migratoria*, México, Universidad Iberoamericana, Cuadernos de Migración Internacional No. 3, 1ra. Edición, p. 24.

Sin embargo, existen otros instrumentos internacionales relacionados con los migrantes de manera indirecta, que pretenden garantizar el respeto de sus derechos humanos, los cuales son:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), de 1966.
- Pacto Internacional sobre Derechos Sociales, Económicos y Culturales (ICESCR), de 1966.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de 1969.
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados<sup>137</sup>, de 1954.
- Convención para Reducir los Casos de Apátrida, de 1975.
- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1960.
- Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos<sup>138</sup>, adoptada en 1950<sup>139</sup>.
- Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, de 1992.

Aunque, los convenios que se han mencionado no son vinculantes una vez que los Estados ratifican estos instrumentos adquieren obligaciones y tienen un compromiso de rendir cuentas sobre la manera en cómo protegen los derechos humanos.

---

<sup>137</sup> El Alto Comisionado de las Naciones Unidas es quien se encarga de proteger los derechos de los refugiados. En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 14 reconoce que “en caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país”.  
Declaración Universal de los Derechos Humanos, *op. cit.*

<sup>138</sup> Hay instrumentos regionales sobre Derechos Humanos como; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, o la Carta Africana para los Derechos Humanos de las Personas. Pero, para fines de la tesis sólo se mencionará la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos.

Carmen Pérez González, *op. cit.*

<sup>139</sup> El artículo 15 prohíbe la discriminación y garantiza que las todas las personas ejerzan sus derechos y libertades “El goce de los derechos y libertades reconocidos en el presente Convenio ha de ser asegurado sin distinción alguna, especialmente por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación. Todos los Estados miembros del consejo de Europa son parte de este convenio, entre ellos está Francia. Consejo de Europa, *Convenio para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales*, [en línea], Dirección URL: [http://www.echr.coe.int/Documents/Convention\\_SPA.pdf](http://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf), [consulta: 11 de junio de 2014].

### 3.1.2 Instrumentos jurídicos de Derechos Humanos para la protección del migrante en situación irregular

En muchos casos, los migrantes se desplazan, en el territorio de un país, con mayores desventajas respecto a los nacionales. Esto se agrava si la migración es irregular, debido a esa condición los migrantes son más propensos a sufrir violaciones a sus derechos humanos. Es por eso que existen diversos instrumentos que ayudan a defender y proteger su persona física. Pese a que estos convenios no hacen una mención al término migrante son útiles porque garantizan los derechos humanos de las personas, independientemente de su condición migratoria.

#### 1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>140</sup>

Obliga a los Estados parte a “respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto” (artículo 2).

Los siguientes artículos estipulados en este Pacto son de interés para los migrantes:

- Derecho a la vida (artículo 6).
- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles (artículo 7).
- Nadie estará sometido a la esclavitud o servidumbre (artículo 8).
- Todo individuo tiene derecho a la libertad. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias (artículo 9).
- Toda persona privada de libertad será tratada humanamente (artículo 10).
- Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país (artículo 12.2).
- Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica (artículo 16).

---

<sup>140</sup> Francia forma parte de este pacto. Naciones Unidas, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, [en línea], Dirección URL: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>, [consulta: 11 de junio de 2014].

## 2. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial<sup>141</sup>

Esta Convención es un instrumento importante para la defensa de los migrantes cuando son discriminados por factores étnicos. A continuación los artículos que tienen relevancia para los migrantes:

- Los Estados partes se comprometen a eliminar la discriminación racial en todas sus formas (artículo 2).
- Los Estados condenan la segregación racial (artículo 3).
- Se garantiza el derecho de toda persona a circular libremente y elegir su residencia en el territorio de un Estado (artículo 5).
- Los Estados asegurarán a todas las personas que se hallen bajo su jurisdicción protección contra todo acto de discriminación racial (artículo 6).

En definitiva, todos los instrumentos internacionales de derechos humanos deben proteger de igual manera tanto a nacionales como extranjeros, teniendo como base los principios de universalidad e inalienabilidad de todo ser humano.

---

<sup>141</sup> Francia es parte de esta Convención. Naciones Unidas, *Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial*, [en línea], Dirección URL: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cerd.htm>, [consulta: 11 de junio de 2014].



## 3.2 Unión Europea y la inmigración

### 3.2.1 Importancia de la inmigración para la Unión Europea

La construcción de las políticas migratorias actuales dentro de la Unión Europea no puede entenderse sin antes tomar en cuenta tres hechos sustanciales; la historia de la inmigración a países de la Comunidad Económica Europea (CEE), el fin de la Guerra Fría y los ataques terroristas de la última década (11 de septiembre 2001, en Nueva York, 11 de marzo 2004, en Madrid, y 1 de julio 2005, en Londres), que han marcado el devenir actual.

La inmigración a la CEE ha estado ligada a los ciclos económicos y a las necesidades de los países de acogida, lo que ha permitido la entrada o cierre de fronteras hacia los inmigrantes. La historia de la inmigración de los últimos 60 años ha pasado por tres diferentes etapas: la primera comprende de 1945 a 1973 (periodo de puertas abiertas), después de 1973 a 1990 (periodo de puertas cerradas) y de 1990 a la actualidad (la Europa fortaleza).

Después del fin de la Segunda Guerra Mundial el continente europeo quedó devastado por el conflicto bélico. Con el inicio de la reconstrucción europea y, posteriormente, con la expansión económica de los países pertenecientes a la CEE, los Estados europeos incentivaron políticas para atraer trabajadores extranjeros a las principales ciudades<sup>142</sup>, estos inmigrantes proporcionaban la mano de obra que se requería<sup>143</sup>.

No obstante, en la década de los años setenta la crisis del petróleo, de 1973, provocó una desaceleración económica a nivel internacional. Las condiciones de trabajo empeoraron y el desempleo aumentó, esto significó para los inmigrantes la falta de oportunidades para trabajar<sup>144</sup>. Las políticas de reclutamiento de inmigrantes fueron

---

<sup>142</sup> Muchos de estos flujos migratorios estuvieron fuertemente condicionados por la descolonización de países africanos. Estos nuevos grupos sociales trajeron consigo una herencia cultural y una etnia diferente a la de la población autóctona, transformando las sociedades europeas en entidades multiculturales. Ana María López Sala, *op. cit.*, p. 41.

<sup>143</sup> Las principales ciudades de origen de los migrantes se dividen en dos grupos: por un lado países del sur de Europa, como España o Portugal. Y países no europeos: Argelia, Turquía, Marruecos y Túnez. Russell King, *Mass migrations in Europe: the legacy and the future*, London, Belhaven Press, 1993, p. 23.

<sup>144</sup> Otro de los efectos negativos de la crisis económica y el desempleo fue el aumento de la xenofobia y el racismo. Los ciudadanos veían a los migrantes como un peligro, ya que consideraban que éstos les quitaban puestos de trabajo. Para la década de los ochenta, los migrantes ya eran un grupo claramente

eliminadas y se pasó a una inmigración vía reunificación familiar<sup>145</sup>. Hasta principios de la década de los setenta los gobiernos europeos motivaron la inmigración con la idea de sólo atraer a jóvenes solteros para que pasaran estancias cortas de trabajo y después cuando su contrato laboral terminara pudieran regresar a sus países de origen. Empero, con las políticas restrictivas iniciadas con la crisis del petróleo esta idea fue modificada. Con el cierre de las fronteras, los inmigrantes considerados como temporales pasaron a ser permanentes, muchos de ellos decidieron quedarse en los países receptores y al establecerse en los Estados europeos, trajeron a sus padres, esposas, hijos o demás familiares<sup>146</sup>. Esta migración es llamada reunificación familiar. La migración vía reunificación familiar continuó a lo largo de la década de los ochenta.

El inicio de la década de los noventa estuvo marcada por la caída del muro de Berlín y el fin de la Guerra Fría, lo cual ocasionó una supresión de las restricciones a la emigración por parte de los países ex soviéticos. Provocando un incremento en la migración de la población de Europa del Este a países pertenecientes a la UE<sup>147</sup>. Esta migración fue motivada por dos factores: 1) las guerras al interior de la ex Yugoslavia, lo que llevó a los migrantes a recurrir al estatus de refugiados y al asilo político, y 2) el deseo de mejorar la situación económica de las personas que vivían en países comunistas. Sin embargo, la respuesta de la UE fue un mayor control de visados y el fortalecimiento de la vigilancia en las fronteras exteriores para contrarrestar tanto la inmigración proveniente de los países del Este como la inmigración irregular<sup>148</sup> del Magreb. Se inició la “Europa

---

visible. El establecimiento de migrantes en Europa y posteriormente el nacimiento de segundas generaciones conllevó a la diferenciación interna y el surgimiento de problemas sociales en los países de Europa Occidental. Stephen Castles; Mark Miller, *La era de la migración: movimientos internacionales de población en el mundo*, México, Porrúa, 2004, p. 103.

<sup>145</sup> La inmigración por motivos familiares no fue la única vía de entrada a países europeos, las políticas restrictivas para la inmigración laboral contribuyeron a la inmigración irregular y a aumentar las peticiones de refugio o asilo, el asilo era visto como una vía para evitar las medidas restrictivas. Pero, un gran porcentaje de las personas que solicitaban asilo eran migrantes económicos, que tenían la intención de quedarse en los países europeos. Lo cual desencadenó un endurecimiento de los controles migratorios para los demandantes de asilo. Miguel Panadero Moya; Carmen García Martínez, *Migraciones extranjerías en la Unión Europea*, Universidad de Castilla-La Mancha, Colección Estudios, 1997, p.15.

<sup>146</sup> Javier Urbano Reyes, *op. cit.*, p. 30.

<sup>147</sup> En los 18 meses que siguieron a la caída del muro de Berlín alrededor de 1,6 millones de personas abandonaron la región de Europa occidental. Comparado a las 100, 000 personas que dejaban anualmente la región cuando todavía existía el muro.

Saskia Sassen, *Inmigrantes y ciudadanos. De las migraciones masivas a la Europa fortaleza*, Madrid, Siglo XXI, 2013, p. 155.

<sup>148</sup> Las políticas restrictivas sobre inmigración laboral no lograron detener las entradas, por el contrario aumentó la inmigración ilegal y clandestina, así como también las peticiones de refugio y asilo.

Fortaleza” llamada de esa forma porque cada vez puso más controles para detener las migraciones indeseadas, a la vez que permitió la entrada a inmigrantes con mano de obra calificada; pero con programas de cuotas anuales que dependen de las necesidades laborales de cada país.

Con respecto al tema de seguridad y migración, éste tomó especial atención después de los ataques terroristas (11 de septiembre, en Nueva York; 11 de marzo 2004, en Madrid; y 1 de julio 2005, en Londres). Los cuales provocaron consecuencias negativas en la política migratoria de la UE. Uno de los efectos fue un mayor control migratorio en las fronteras de los Estados, los ataques terroristas dieron la oportunidad de introducir y legitimar medidas restrictivas contra los migrantes en aras de proteger la seguridad de sus ciudadanos, la adopción de estas iniciativas disminuyó los derechos y libertades de los migrantes. Además, las políticas migratorias fueron construidas en base a la Seguridad Nacional, con lo que el control estatal y la soberanía tuvo mayor preponderancia; las políticas que se llevaron a cabo para proteger la Seguridad supusieron dejar de lado las políticas supranacionales e integradoras. Otra consecuencia fue la criminalización de inmigrantes de origen árabe, la población europea asoció a los inmigrantes musulmanes como principales sospechosos de ataques terroristas.

Aunque, al interior de los Estados el sentimiento de amenaza de los inmigrantes a la seguridad y el orden público ha estado presente desde la década de los ochenta, cuando fueron visibles dentro de las sociedades europeas por los delitos y disturbios que cometían en los países de acogida, así los inmigrantes fueron asociados con la criminalidad. Además, muchos de éstos fueron considerados un peligro para la identidad nacional de los países europeos por sus hábitos culturales que no encajan con las sociedades europeas.

### **3.2.2 La Construcción de una Política Migratoria Común**

Los flujos migratorios de la segunda mitad del siglo XX, en la Europa Occidental, provocaron el inicio de la cooperación en materia de migración en el espacio de la entonces CEE, y en la actual Unión Europea.

---

*Ibid.*, p.147.

Cabe destacar en esta política migratoria dos puntos; 1) las políticas migratorias son dirigidas por un lado a países comunitarios y por otro a países no comunitarios. Y, 2) las facultades migratorias que tiene la UE y las del Estado-Nación, es decir, aun cuando los Estados pertenecen a un ente supranacional que regula algunos aspectos migratorios, los Estados no dejan que toda su soberanía sea dirigida por la UE. Cada uno define en sus respectivas legislaciones de extranjería e inmigración los criterios que se han de seguir hacia los migrantes extranjeros. Los acuerdos hechos con la comunidad europea sólo complementan las disposiciones nacionales sobre migración, la soberanía nacional sigue por encima de todos los convenios establecidos.

### 3.2.2.1 Aspecto Jurídico de la migración en la Unión Europea

En la actualidad, la Unión Europea no cuenta con un marco jurídico común en temas de migración entre los Estados miembros. Pese a esto, desde la década de los noventa se han creado mecanismos para establecer una política migratoria común<sup>149</sup>. Así, el Tratado de Maastricht<sup>150</sup> fue el primero que incluyó temas relacionados con las políticas migratorias en la legislación comunitaria. Estos temas quedaron incluidos en el tercer pilar de la UE<sup>151</sup> (Cooperación en Justicia y Asuntos del Interior); donde se planteó reducir las presiones migratorias, redoblar esfuerzos para abatir inmigración ilegal e incrementar los acuerdos de readmisión con terceros países.

Pero, con las modificaciones y entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam en el año de 1999 los puntos relacionados con las políticas de migración y asilo pasaron a ser parte del primer pilar, se estableció la competencia comunitaria sobre inmigración y

---

<sup>149</sup> No obstante, la primera cooperación comunitaria en materia de migración comenzó en la década de los setenta con el grupo TREVI (Terrorismo, Radicalismo, Extremismo, Violencia Internacional) integrado por los nueve ministros de Interior de los entonces nueve Estados de la Comunidad Económica Europea.

Sandra Gil Araujo, “*Migración internacional, seguridad y desarrollo en las políticas migratorias de la Unión Europea*”, IV Congreso de migraciones y desarrollo, Quito, 2011, Dirección URL: [http://rimd.reduaz.mx/ponencias\\_flacso/PonenciaSandraGil.pdf](http://rimd.reduaz.mx/ponencias_flacso/PonenciaSandraGil.pdf), [consulta: 1 de julio de 2014].

<sup>150</sup> Firmado el 7 de febrero de 1992, entró en vigor el 1 de noviembre de 1993.

Síntesis de la legislación de la UE, *Tratado de Maastricht sobre la Unión Europea*, [en línea], Dirección URL: [http://europa.eu/legislation\\_summaries/institutional\\_affairs/treaties/treaties\\_maastricht\\_es.htm](http://europa.eu/legislation_summaries/institutional_affairs/treaties/treaties_maastricht_es.htm), [consulta: 30 de junio de 2014].

<sup>151</sup> El Tratado de Maastricht estructuraba a la UE en tres pilares. El primer pilar se refiere a la influencia de los Países comunitarios a favor de la intervención de las tres instituciones comunitarias: el Consejo, la Comisión y el Parlamento. El segundo pilar, era acerca de la Política Exterior y la Seguridad comunitaria. Y, finalmente el tercer pilar era sobre la Cooperación en Justicia y Asuntos de Interior.

Sandra Gil Araujo, *op.cit.*

asilo<sup>152</sup>. Además, uno de los nuevos objetivos fue la creación de un Espacio de libertad, seguridad y justicia. De ahí que, el Acuerdo de Schengen fue incorporado al marco institucional de la UE.

A finales de ese año fue celebrada la Cumbre de Tampere, la cual impulsó la creación del Espacio de Seguridad y Justicia. En esta cumbre se aprobaron los principales ejes de la política migratoria común: colaboración con países de origen, un sistema europeo común de asilo, trato justo a los nacionales de terceros países y la gestión de flujos migratorios.

En el 2000, la Comisión Europea inició gestiones para la creación de una política migratoria común, la cual conserva el principio de soberanía nacional de cada Estado sobre el control de los flujos migratorios, y limita el poder de la Unión a la recopilación de información y la creación de directrices<sup>153</sup>.

Posteriormente con el “Programa de la Haya”, de 2004, se fijaron las prioridades<sup>154</sup> de las políticas en la comunidad europea, resaltando la lucha en contra de la inmigración ilegal y al mismo tiempo tomando importancia a la migración como factor que ayuda al desarrollo económico de la UE<sup>155</sup>.

Todos estos convenios dieron forma al documento considerado como el pilar de la actual política migratoria en la UE el *Pacto Europeo sobre Migración y Asilo*<sup>156</sup>, refrendado

---

<sup>152</sup> Entre las series de medidas que se acordaron están: las condiciones de entrada y residencia de los ciudadanos no comunitarios, los derechos comunes de los inmigrantes regulares, los procedimientos para los permisos de larga duración, la lucha contra la inmigración ilegal y las normativas para la expulsión de los migrantes que están en territorio comunitario de forma indocumentada.

*Ídem.*

<sup>153</sup> José Guadarrama Márquez, “La migración y la directiva de retorno en la Unión Europea: apreciaciones desde el poder legislativo en México”, *Las políticas de migración de la Unión Europea*, México, UNAM, 2012, p. 29.

<sup>154</sup> Entre los 10 principios fundamentales del programa los siguientes 4 tienen relación con la migración: la definición de un enfoque equilibrado de la inmigración, la elaboración de una gestión integrada de las fronteras exteriores de la Unión, el establecimiento de un procedimiento común en materia de asilo, ver las repercusiones positivas de la inmigración.

*Ibid.*, p. 30.

<sup>155</sup> Es en este año donde también se creó la “Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores” (FRONTEX), destinada al control y vigilancia de las fronteras exteriores. Al mismo tiempo ayuda a controlar los flujos de las migraciones ilegales.

Rebeca Oroza Busutil, “La construcción de una política migratoria común de la Unión Europea: sus principales instrumentos”, [en línea], Centro de Estudios de Migraciones Internacionales, Universidad de La Habana, Dirección URL: <http://www.uh.cu/centros/cemi/wp-content/uploads/2011/11/Rebeca-Construccion-de-una-politica.pdf>, [consulta: 1 de julio de 2014].

<sup>156</sup> Este pacto estuvo impulsado mayoritariamente por Nicolás Sarkozy durante su presidencia en el Consejo Europeo (segundo semestre 2008).

en el año 2008, que tiene cinco ejes principales: organizar la migración legal, controlar la inmigración irregular, mejorar los controles de las fronteras, construir una Europa de asilo, y colaborar con los países de origen y de tránsito. Este pacto presentó dos grandes vertientes, primero la prohibición de la inmigración ilegal<sup>157</sup> y las limitaciones para trabajar en la Unión Europea, y segundo la regularización de la migración junto con el fomento de la inmigración calificada mediante la tarjeta azul<sup>158</sup>.

Con estas políticas podemos ver que, la cooperación migratoria en los países comunitarios se ha centrado más en el control migratorio, en las fronteras exteriores, con terceros países. Dejando de lado políticas dirigidas a la población migrante que ya reside en los países comunitarios. Aunado a esto, los procesos de decisión en la política migratoria comunitaria no favorecen el desarrollo de las políticas migratorias. Los tres procesos de decisión son: “1) la regla de unanimidad para la aprobación de políticas sobre inmigración, 2) el poco peso de la opinión del Parlamento en el proceso de toma de decisiones en el área de migraciones y 3) la concentración del poder en el Consejo de Ministros bajo el proceso de consulta, lo que significa que los resultados son estado-céntricos y prima la lógica de la seguridad”<sup>159</sup>. El peso del Estado continúa sobre las decisiones supranacionales que pueden llegar a acordar todos los Estados miembros de la UE.

---

Tomás Milton Muñoz Bravo, “La conformación de la política migratoria en la Unión Europea y los riesgos de adoptar medidas coyunturales restrictivas”, *Las políticas de migración de la Unión Europea*, México, UNAM, 2012, p. 62.

<sup>157</sup> Para impedir la inmigración ilegal se aprobaron dos directivas: “La directiva de Retorno”, aprobada el 18 de junio de 2008, y la “Directiva que penaliza a empresarios contratantes de indocumentados”, de febrero del 2009. La primera directiva afirma que los inmigrantes ilegales que fueran detenidos en suelo europeo deberán de ser regresados a sus países de origen, mediante repatriaciones voluntarias, empero si no aceptan regresar pueden pasar de 6 a 18 meses en centros de internamiento mientras se resuelve su situación jurídica. Asimismo, los migrantes ilegales que sean detenidos y expulsados tiene prohibido regresar a la UE durante cinco años. También los migrantes menores de 18 años pueden ser repatriados aún sin la compañía de un adulto.

*Ibid.* p. 65.

<sup>158</sup> La tarjeta azul es un mecanismo para contratar a migrantes calificados que no forman parte de la UE, procedentes de países subdesarrollados. El tipo de migración que se estimula es temporal y circular, con el fin de aumentar la innovación tecnológica en los sectores altamente especializados. Sin embargo, aun cuando la UE promueve la migración calificada se reconoce que no se pueden rebasar las cuotas de inmigración que establece cada Estado. Los únicos países que no decidieron aplicar este mecanismo son; Reino Unido, Irlanda y Dinamarca.

Roberto Peña Cid, “La Unión Europea y la tarjeta azul: ¿fuga de cerebros disfrazada?”, *Las políticas de migración de la Unión Europea*, México, UNAM, 2012, p. 129.

<sup>159</sup> Sandra Gil Araujo, *op.cit.*

### 3.2.2.2 El Espacio Schengen

Dentro de las políticas migratorias que ha establecido la UE uno de los acuerdos más relevantes ha sido el *Acuerdo de Schengen*, el cual permitió eliminar el control en las fronteras interiores entre los Estados miembros y dio paso a la libre circulación de personas, con el fin de mejorar la cooperación social y las relaciones laborales.

No obstante, la supresión de las fronteras interiores no impide que los Estados miembro puedan adoptar, por un periodo limitado de tiempo<sup>160</sup>, controles fronterizos internos, apelando a motivos de seguridad nacional y orden público, esto está establecido en el artículo 2 del capítulo primero del Acuerdo de Schengen<sup>161</sup>.

Desde la creación de un mercado común, en el año de 1968, los Estados miembro tenían la idea de una libre circulación de trabajadores, sin embargo esto no se concretó sino hasta 1985.

Los orígenes del Espacio Schengen se remontan al año de 1984, cuando los conductores de camiones bloquearon algunas fronteras de la CEE, esto provocó que los Estados miembros replantearan sus controles fronterizos. El 13 de julio de 1984 Francia y la República Federal Alemana<sup>162</sup> (RFA) firmaron el acuerdo de *Sarrebrück*<sup>163</sup>, relativo a la supresión de controles de mercancías y personas<sup>164</sup>.

El 14 de junio de 1985 se firmó el Acuerdo de Schengen, (entre Francia, Alemania Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo) que tenía como finalidad suprimir los controles de

---

<sup>160</sup> El cierre de fronteras no deberá sobrepasar los 30 días, pero este periodo puede ser ampliado si se demuestra que sigue la amenaza en contra la Seguridad Nacional.

Andreu Olesti Rayo, "La normativa y las políticas de la Unión Europea", [en línea], Barcelona, *Revista CIDOB D'AFERS INTERNACIONALS*, 2006, Dirección URL: [http://www.cidob.org/es/publicaciones/articulos/anuario\\_de\\_la\\_inmigracion\\_en\\_espana/la\\_normativa\\_y\\_la\\_s\\_politicas\\_de\\_la\\_union\\_europea3](http://www.cidob.org/es/publicaciones/articulos/anuario_de_la_inmigracion_en_espana/la_normativa_y_la_s_politicas_de_la_union_europea3), [consulta: 3 de julio de 2014].

<sup>161</sup> Comisión Europea, *Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen*, [en línea], Dirección URL: [http://www.agpd.es/portalwebAGPD/canaldocumentacion/legislacion/union\\_europea/convenios/common/pdfs/B.25-cp--CONVENIO-SCHENGEN.pdf](http://www.agpd.es/portalwebAGPD/canaldocumentacion/legislacion/union_europea/convenios/common/pdfs/B.25-cp--CONVENIO-SCHENGEN.pdf), [consulta: 2 de julio de 2014].

<sup>162</sup> Estos países contaban con el precedente de la libertad de circulación, de 1960, que se dio entre los países miembros del Benelux (Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo).

Lode Van Outrive, "Historia del Acuerdo y del Convenio de Schengen", [en línea], Barcelona, *Revista CIDOB D'AFERS INTERNACIONALS*, núm. 53, pp. 45, 2001, Dirección URL: [http://www.cidob.org/es/publicaciones/articulos/revista\\_cidob\\_d\\_afers\\_internacionals/historia\\_del\\_acuerdo\\_y\\_del\\_convenio\\_de\\_schengen2](http://www.cidob.org/es/publicaciones/articulos/revista_cidob_d_afers_internacionals/historia_del_acuerdo_y_del_convenio_de_schengen2), [consulta: 16 de marzo de 2014].

<sup>163</sup> Además, en el Acta Única, tratado europeo de 1985 y base de la Unión Europea, ya se preveía la libre circulación de personas.

*Ibid.*, p. 44.

<sup>164</sup> *Ibid.*, p. 45.

las fronteras interiores. El acuerdo fue reemplazado por el Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen (CAAS), el 19 de junio de 1990, y entró en vigor el 26 de marzo de 1995<sup>165</sup>. Este acuerdo se ha ido ampliando con las integraciones de los países de Europa del Este. Asimismo, está contemplado dentro de los tratados constitucionales de la Unión Europea, es decir, el Tratado de Ámsterdam.

Empero, no todos los países de la Unión Europea forman parte del Acuerdo Schengen, bien porque no quieren adherirse, tal es el caso de Reino Unido e Irlanda, o porque no reúnen las condiciones requeridas para ser parte; como Chipre, Croacia, Rumania y Bulgaria<sup>166</sup>. Por otro lado, hay Estados que no son miembros de la UE, pero sí del espacio Schengen, tales como; Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein.

El acuerdo de Schengen, ha permitido la adopción de varias políticas comunes entre los Estados miembros, como: en materia de visado, derecho de asilo, control de las fronteras externas, y el establecimiento de mecanismos de cooperación entre las autoridades policiales y judiciales con el fin de proteger la seguridad interior de los Estados miembros<sup>167</sup>.

Es necesario resaltar que la cooperación en base al Acuerdo de Schengen no sólo se limita a la libre circulación de personas, sino también existe una colaboración en materia de seguridad dentro de la UE.

La apertura de fronteras internas entre los países también implicó la creación del *Sistema de Información de Schengen (SIS)*, puesto que no hay controles internos es necesario para los países asegurar la seguridad del espacio comunitario. El SIS es un registro informatizado que contiene las descripciones de personas u objetos que cruzan

---

<sup>165</sup> Comisión Europea, *La Europa de la libre circulación: El espacio Schengen*, [en línea], Dirección URL: [http://ec.europa.eu/dgs/home-affairs/e-library/docs/schengen\\_brochure/schengen\\_brochure\\_dr3111126\\_es.pdf](http://ec.europa.eu/dgs/home-affairs/e-library/docs/schengen_brochure/schengen_brochure_dr3111126_es.pdf), [consulta: 16 de marzo de 2014].

<sup>166</sup> Tanto Bulgaria como Rumania aplican sólo para algunas cláusulas del Acervo Schengen porque no garantizan la seguridad de sus fronteras exteriores, es decir, las fronteras con Turquía y Ucrania. Igualmente, tienen el problema de los romaníes, quienes al ser una minoría étnica con problemas sociales en estos países pueden ver en la libre circulación de personas una vía para la migración hacia la UE. No obstante, aun cuando no hay una libre circulación de personas el 1 de enero de 2014 se abrió la libre circulación de trabajadores a la que tanto rumanos como búlgaros tienen pleno derecho. Esta libre circulación de trabajadores tiene ciertas restricciones para evitar la migración masiva a los países más desarrollados de la UE. Miguel Mora, "Francia cierra las puertas de Schengen a Rumanía y Bulgaria", [en línea], España, *ElPaís.com*, 30 de septiembre de 2013, Dirección URL: [http://internacional.elpais.com/internacional/2013/09/30/actualidad/1380544032\\_006196.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2013/09/30/actualidad/1380544032_006196.html), [consulta: 30 de junio de 2014].

<sup>167</sup> Tomás Milton Muñoz Bravo, *op. cit.*, p. 60, 61.



las fronteras internas de los Estados, la información del SIS es proporcionada por los países que aplican a Schengen<sup>168</sup>.

El SIS combina información nacional y comunitaria, regulada por el CAAS. La parte nacional, llamada N-SIS, es creada y organizada por cada Estado. La parte común, es el soporte técnico C-SIS, y sirve para fines de control fronterizo y aduanal.

La regulación para el cruce en las fronteras internas y externas se encuentran en el *Código de Fronteras de Schengen*<sup>169</sup> (o reglamento no. 562/2006<sup>170</sup>). Dicho código se aplica a toda persona que cruza un país de la UE, sin importar si son ciudadanos comunitarios o nacionales de terceros países. Este código completó y derogó algunas de las disposiciones establecidas por el Convenio de Aplicación de Schengen, de 1995.

### 3.2.2.3 La libre circulación de personas

Con la entrada en vigor del Tratado de Maastricht fue consolidado el concepto de *ciudadanía de la Unión*, es decir, “es ciudadano de la UE toda persona que ostente la nacionalidad de un Estado miembro”<sup>171</sup>. Uno de los más importantes derechos de los ciudadanos de la Unión es el libre movimiento y residencia en el espacio comunitario.

---

<sup>168</sup> Reino Unido e Irlanda tienen una participación parcial en el Acuerdo Schengen, ya que no aplican a la libre circulación de personas, pero adoptan las disposiciones relativas a la cooperación policial y al Sistema de Información de Schengen.

Lode Van Ootrike, *op. cit.*, p. 50.

<sup>169</sup> El Convenio de Schengen se desarrolla a través del “Código de Fronteras de Schengen” (documento que entró en vigor el 13 de octubre de 2006). Este código es un documento único que contiene el conjunto de reglas para el cruce y el control que se lleva a cabo en las distintas fronteras de los Estados miembros. No se crea un nuevo concepto de frontera, sino que las fronteras son las ya existentes y determinadas por los Estados.

Mariona Illamola Daussà, “Hacia una gestión integrada de las fronteras: el código de fronteras de Schengen y el cruce de fronteras en la Unión Europea”, [en línea], Barcelona, *Revista CIDOB D'AFERS INTERNATIONALS*, núm. 15, 2008, Dirección URL: [www.cidob.org/es/content/download/6640/.../doc\\_migraciones\\_15.pdf](http://www.cidob.org/es/content/download/6640/.../doc_migraciones_15.pdf), [consulta: 2 de julio de 2014].

<sup>170</sup> También este Código contempla la posibilidad de cerrar las fronteras nacionales de los Estados, en el artículo 23 del Título II, que es permitido ante una amenaza grave para el orden público o la seguridad interior.

Acces to European Union Law, *Reglamento No. 562/2006 del Parlamento europeo y del Consejo*, [en línea], Dirección URL: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32006R0562>, [consultado: 5 de julio de 2014]

<sup>171</sup> El artículo 20.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (uno de los cuatro documentos que dan sustento a la Unión Europea) crea la ciudadanía de la Unión. La ciudadanía de la Unión se añade a la ciudadanía nacional sin sustituirla.

EU book shop, *Versiones consolidadas del Tratado de la Unión Europea y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea*, [en línea], Dirección URL: [http://bookshop.europa.eu/is-bin/INTERSHOP.enfinity/WFS/EU-Bookshop-Site/es\\_ES/-/EUR/ViewPublication-Start?PublicationKey=QC3209190](http://bookshop.europa.eu/is-bin/INTERSHOP.enfinity/WFS/EU-Bookshop-Site/es_ES/-/EUR/ViewPublication-Start?PublicationKey=QC3209190), [consulta: 28 de julio de 2014].

Los ciudadanos de la Unión pueden cruzar las fronteras interiores de la UE sin necesidad de mostrar documentos oficiales. En la actualidad, la libre circulación es aplicable tanto a ciudadanos comunitarios como a nacionales de terceros países<sup>172</sup>. Pero, si no tienen un trabajo sólo pueden residir un periodo máximo de 3 meses.

La libre circulación queda establecida en los principales tratados de la UE, como en el Tratado de Funcionamiento artículo 20.2 que otorga “el derecho de circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros”<sup>173</sup>. Empero, éste derecho tiene limitaciones de acuerdo a las aplicaciones de cada Tratado de la UE [artículo 21.1], las restricciones son justificadas en razón de la seguridad nacional de cada Estado. Del mismo modo, la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE consagra la libre circulación de personas en el artículo 45.1<sup>174</sup>.

Uno de los objetivos de la libre circulación es conceder mayores oportunidades de empleo a los trabajadores de los Estados miembros. Es por eso que, los ciudadanos de la Unión pueden obtener un empleo y residir en la UE sin la necesidad de un permiso de trabajo<sup>175</sup>. El derecho a la libre circulación de trabajadores tiene algunas restricciones para los ciudadanos procedentes de los nuevos Estados miembros; Rumania, Bulgaria y Croacia. Asimismo, para facilitar la contratación de migrantes comunitarios los Estados miembros aceptaron el reconocimiento y validación de la educación y títulos profesionales.

---

<sup>172</sup> Los ciudadanos de terceros países necesitan una visa para entrar a la UE. Y, estos terceros países se dividen en dos grupos; determinados países necesitan visa y otros están exentos de visado para acceder al territorio comunitario.

Andrew Convey; Mark Kupiszewski, “Keeping up with Schengen: migration and policy in the European Union”, [en línea], New York, *International Migration Review*, vol. 29, núm. 4, pp. 939-963, 1995, Dirección URL: <http://www.jstor.org/discover/10.2307/2547733?uid=3738664&uid=2&uid=4&sid=21104013014141>, [consulta: 6 de Julio de 2014].

<sup>173</sup> Versiones consolidadas del Tratado de la Unión Europea y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, *op. cit.*

<sup>174</sup> Diario Oficial de la Unión Europea, *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2010/C 83/02)*, [en línea], Dirección URL: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2010:083:0389:0403:ES:PDF>, [consulta: 2 de abril de 2014].

<sup>175</sup> Determinado en el Art. 45 del Tratado de Funcionamiento de la UE y el Art. 3.2 del Tratado de la Unión Europea. El derecho de residencia de los trabajadores migrantes durante un periodo superior a tres meses sigue sujeto a determinadas condiciones. Los ciudadanos de la Unión adquieren la residencia permanente en el Estado miembro de acogida después de un periodo de cinco años de residencia legal.

Parlamento Europeo, *Libre circulación de trabajadores*, [en línea], Dirección URL: [http://www.europarl.europa.eu/aboutparliament/es/displayFtu.html?ftuld=FTU\\_3.1.3.html](http://www.europarl.europa.eu/aboutparliament/es/displayFtu.html?ftuld=FTU_3.1.3.html), [consulta: 7 de julio de 2014].

Entre los derechos que tienen los trabajadores comunitarios es el acceso a la seguridad social<sup>176</sup> (aunque cada Estado determina qué servicios sociales ceder a los ciudadanos de la Unión<sup>177</sup>). La seguridad social no se restringe a los trabajadores comunitarios, también los todos los ciudadanos de la Unión como los ciudadanos de terceros países pueden verse beneficiados por algunas prestaciones sociales. Entre los servicios sociales que tienen los ciudadanos destacan: el acceso al sistema educativo, el cual está asegurado en los Estados europeos ya que la educación elemental es obligatoria para todos los niños, incluidos los extranjeros (sin importar el status migratorio)<sup>178</sup>. Y, el acceso a la protección de la salud con la tarjeta sanitaria europea, la cual permite a los ciudadanos de la Unión tener atención sanitaria pública durante una estancia temporal en cualquiera de los 28 Estados miembros<sup>179</sup>.

Para evitar la discriminación entre los trabajadores, y todas las personas, en la UE los Tratados tienen cláusulas que garantizan este derecho, el artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE y el artículo 18.1 del Tratado de Funcionamiento de la UE lo estipulan.

### **3.2.2.4 Directiva sobre el Derecho de los ciudadanos europeos y de los miembros de sus familias a circular libremente en la Unión Europea**

La Unión Europea aprobó el 29 de abril de 2004 la Directiva 2004/38/CE, relativa al derecho de los ciudadanos comunitarios a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, en esta directiva están todas las medidas jurídicas aplicables a los ciudadanos.

---

<sup>176</sup> La seguridad social ha estado presente en la legislación de la UE desde 1989, establecida en el capítulo social de “Los Derechos sociales fundamentales para los trabajadores”, adoptado en el Consejo de Strasburgo. Con la entrada en vigor del Tratado de Maastricht, y posteriores modificaciones, se reforzaron los derechos de los trabajadores.

Andrew Convey; Mark Kupiszewski, *op. cit.*, p. 955.

<sup>177</sup> Según las legislaciones nacionales se decide si dar prestaciones por desempleo, enfermedad, maternidad, pensiones, etc.

Gabriel Pérez Pérez, “La problemática de los derechos sociales en la carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea”, [en línea], México, *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, núm. 18, Dirección URL: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/18/ard/ard6.htm>, [consulta: 11 de julio de 2014].

<sup>178</sup> Ana María López Sala, *op. cit.*, p. 149.

<sup>179</sup> Comisión Europea, *Tarjeta sanitaria europea*, [en línea], Dirección URL: <http://ec.europa.eu/social/main.jsp?langId=es&catId=559>, [consulta: 11 de julio de 2014].

Las disposiciones generales regulan; 1) las condiciones del derecho a la libre circulación y residencia de los ciudadanos de la UE, 2) el derecho de residencia permanente, y 3) la restricción de dichos derechos por razones de orden público<sup>180</sup>.

Las normas más relevantes son: los ciudadanos tienen derecho de residencia hasta por tres meses, no se le podrán exigir visados de entrada ni salida. Pero, para una residencia superior a este tiempo es necesario contar con los recursos financieros suficientes para no causar problemas al Estado receptor. Cualquier ciudadano de la Unión podrá ser expulsado de alguno de los Estados miembro por razones de orden público, seguridad o sanidad, empero esta decisión no podrá estar basada en razones económicas.

Finalmente, a pesar de que la Unión Europea ha favorecido la creación de derechos a los migrantes comunitarios la soberanía nacional sigue presente y tiene aún un gran peso en las decisiones migratorias. Ya que, son los Estados quienes deciden a quién admiten o rechazan en su territorio, sean ciudadanos de la Unión o de terceros países. Igualmente, los Estados son los únicos que pueden determinar el número de migrantes que pueden entrar al país, y las políticas migratorias difieren de acuerdo a las necesidades nacionales.

---

<sup>180</sup> Síntesis de la legislación de la UE, *Derecho de libre circulación y residencia de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de su familia*, [en línea], Dirección URL: [http://europa.eu/legislation\\_summaries/justice\\_freedom\\_security/free\\_movement\\_of\\_persons\\_asylum\\_migration/133152\\_es.htm](http://europa.eu/legislation_summaries/justice_freedom_security/free_movement_of_persons_asylum_migration/133152_es.htm), [consulta: 2 de abril de 2014].

### 3.3 La inmigración en Francia

La historia de la inmigración en Francia ha influido en gran medida en su política migratoria. La principal característica de la política migratoria francesa es la asimilación a los valores nacionales, los inmigrantes deben dejar de lado sus identidades culturales y adoptar la identidad francesa. Por lo que, la idea de una nación multicultural ha sido rechazada por el Estado francés.

En los últimos años, el auge de partidos de derecha y extrema derecha han provocado un endurecimiento de las políticas migratorias, al igual que una mayor discriminación hacia los inmigrantes. Aunado a esto, durante el tiempo que Nicolás Sarkozy<sup>181</sup> fue Ministro del Interior propició leyes más estrictas para los inmigrantes irregulares que residían en el país galo.

Para poder entender la política migratoria en Francia es necesario comprender lo que el gobierno francés entiende sobre los términos *extranjero* e *inmigrante*. En Francia, el Alto Consejo para la Integración<sup>182</sup> (*Haut Conseil à l'Intégration*) define como inmigrante a “la persona nacida en un país extranjero, que reside en Francia”. Por su parte, extranjero “es una persona que reside en Francia, no tiene la nacionalidad francesa, pero en el transcurso de su vida puede adquirirla”<sup>183</sup>.

#### 3.3.1 Política migratoria de asimilación, inserción e integración

Desde finales del siglo XIX y hasta mediados del siglo XX Francia fue el principal país receptor de inmigrantes. Por tal motivo, el gobierno construyó una política migratoria basada en los valores nacionales<sup>184</sup>. Dicha política se sustentó en dos grandes vertientes

---

<sup>181</sup> Se tocará el tema de las políticas migratorias durante el periodo que fue Ministro del Interior Nicolás Sarkozy, dado que es relevante para el tema de la tesis.

<sup>182</sup> Ministère de l'Intérieur; Immigration, asile, accueil et accompagnement des étrangers en France, *La présence étrangère en France*, [en línea], Paris, Dirección URL: <http://www.immigration.interieur.gouv.fr/Info-ressources/Documentation/Tableaux-statistiques/Archives/La-presence-etrangere-en-France>, [consulta: 16 de abril de 2014].

<sup>183</sup> Tanto el inmigrante como el extranjero pueden adquirir la nacionalidad francesa, la diferencia reside en que el extranjero si nació en el territorio francés, mientras que el inmigrante nació en un país extranjero. Además, la calidad de inmigrante es permanente, un individuo continua siendo inmigrante aún cuando haya adquirido la nacionalidad francesa. Institute National de la Statistique et des Études Économiques, *Recensement de la population (Nationalités-Inmigration)*, [en línea], Paris, Dirección URL: <http://www.insee.fr/fr/ppp/bases-de-donnees/recensement/resultats/doc/pdf/fiche-nationalites-immigration.pdf>, [consulta: 16 de abril de 2014].

<sup>184</sup> En la tradición francesa la pertenencia a la Nación es definida por el ideal republicano, contrario a lo que sucede en otros sistemas políticos, como el alemán donde la pertenencia es definida por la sangre.

interrelacionados: la idea de asimilación a las costumbres francesas que a su vez se vinculó con la adquisición de la nacionalidad.

Así, los franceses mantuvieron una concepción política de la nacionalidad e integración de los inmigrantes fundamentada en el ideal republicano de una ciudadanía idéntica para todos. Este ideal fue tomado de los valores de la revolución francesa *Liberté, Fraternité et Egalité*, valores que todavía continúan, con lo cual se rechazó toda forma de multiculturalidad de minorías étnicas, si los inmigrantes deseaban continuar con sus costumbres nacionales estas debían ser relegadas a la vida privada. En el espacio público sólo se aceptaba la identidad francesa, el modelo de asimilación implicaba la adaptación unilateral de los inmigrantes al modo de vida francés<sup>185</sup>.

En 1880, la asimilación por parte del gobierno fue cimentada en las reformas a la educación y al servicio militar, lo cual a su vez creó el derecho a la nacionalidad bajo el régimen del *jus solis*, es decir, la ciudadanía se adquiere por el lugar de nacimiento. Todo inmigrante o extranjero que haya nacido en territorio francés adquiere inmediatamente la nacionalidad al llegar a la mayoría de edad<sup>186</sup>.

Este modelo de asimilación de los inmigrantes duró hasta mediados de 1970<sup>187</sup>. Debido a la relevancia, en la escena política, que tuvieron los grupos pro inmigrantes y antirracistas la noción de “asimilación” fue sustituida por la idea de “inserción” la cual denotó el derecho de los inmigrantes a rechazar la asimilación y defender sus identidades culturales. La cuestión ya no sólo era asimilarlos sino era necesario la inclusión de los inmigrantes al Estado, es decir, los inmigrantes debían ser partícipes de la sociedad en la que se desarrollaban.

---

Saskia Sassen, *op. cit.*, p. 99.

<sup>185</sup> Entre los valores identitarios que se buscan está la homologación de la lengua francesa, quien quiera ser ciudadano debe hablar francés, y la eliminación total de manifestaciones religiosas en espacios públicos, es decir, la laicidad en todo el Estado francés. *Ídem*.

<sup>186</sup> La promulgación de la ley del 26 de junio de 1889 estableció las disposiciones para la adquisición de la nacionalidad, cuyas disposiciones, a grandes rasgos, siguen vigentes hoy en día. Esta ley concedía la nacionalidad francesa a quienes nacieran en suelo francés; los hijos de inmigrantes nacidos en Francia eran franceses. Igualmente, facilitó la naturalización, reduciendo el periodo de espera de cinco a tres años. *Ídem*.

<sup>187</sup> A partir de los setenta la población inmigrante, principalmente la de origen musulmán, fue percibida por el gobierno como una amenaza para la unidad nacional; en los suburbios donde vivían los inmigrantes las autoridades se percataron que éstos no tenían el interés de adaptarse a la sociedad francesa, dado que seguían con sus prácticas culturales de religión, idioma y vestimenta. Dichas actitudes rechazaban el ideal republicano sustentado por el gobierno. Es así como, el tema migratorio dejó de ser una cuestión económica para convertirse en un problema social. Sandra Gil Araujo, *op. cit.*

No obstante, este derecho de los inmigrantes a mantener su cultura fue utilizada, por grupos anti inmigrantes y partidos de extrema derecha, encabezados por Jean Marie Le-Pen, como una excusa para deportarlos a sus países de origen. Si no aceptaban los valores identitarios franceses no tenían derecho seguir viviendo en Francia y menos a obtener la nacionalidad francesa<sup>188</sup>. En consecuencia, las organizaciones pro inmigrantes empezaron a luchar por el derecho de los inmigrantes a no ocultar sus identidades y a permanecer en Francia.

A mediados de los ochenta, las constantes pugnas entre las organizaciones pro inmigrantes y los partidos de extrema derecha o anti inmigrantes provocaron que el concepto de “inserción” deviniera en el ideal de “integración”. Este nuevo concepto fue una postura central, entre el ideal asimilacionista y el de inserción.

Sin embargo, la idea de integración modificó los parámetros para la obtención de la nacionalidad. Conseguir la nacionalidad iba mucho más allá de sólo nacer en territorio francés, debía ser un privilegio que pocos pudieran tener. Lo cual llevó en 1986 a una reforma a la Ley de Nacionalidad para cambiar el derecho automático, que tenían los inmigrantes, de nacionalización por nacimiento. Dicha reforma se aprobó en 1993, la nacionalidad era para unos pocos que podían evidenciar su inserción a la cultura francesa. Los requisitos que se establecieron para la nacionalización, disposiciones que aún continúan vigentes, fueron: demostrar que hablan y escriben perfectamente francés, así como conocimientos de la Nación francesa<sup>189</sup>.

No obstante, la creciente lucha de los grupos antirracistas generó que en 1998 fuera restaurado el derecho automático de suelo (*jus solis*) para conseguir la nacionalidad. Como efecto del contexto de la época, donde la lucha contra la discriminación racial y los derechos humanos tomaron más fuerza.

Aunque, las autoridades aceptaron la visión de integración, que tanto pugnaban las organizaciones civiles, en realidad la integración de los inmigrantes fue vista como

---

<sup>188</sup> Jean Marie Le-Pen hizo popular el eslogan “*Droit à la différence? Mais oui, bien sûr, chez vous?*” (derecho a la diferencia? Si, entonces regresa a tu casa) con lo cual apoyaba la deportación de inmigrantes que no se acoplaban con los valores franceses. Rogers Brubaker, “The return of assimilation? Changing perspectives on immigration and its sequels in France, Germany, and the United States”, [en línea], *Ethnic and Racial Studies*, Julio 2001, vol. 24, núm. 4, Dirección URL: [http://www.sscnet.ucla.edu/soc/faculty/brubaker/Publications/21\\_Return\\_of\\_Assimilation.pdf](http://www.sscnet.ucla.edu/soc/faculty/brubaker/Publications/21_Return_of_Assimilation.pdf), [consulta: 7 de octubre de 2014].

<sup>189</sup> *Ídem*.

una vía hacia la asimilación cultural de los inmigrantes a las prácticas nacionales. Es así que, las políticas gubernamentales siguen mostrando una inclinación a la asimilación y un rechazo al multiculturalismo. La tendencia es inhibir las minorías étnicas por medio de políticas públicas como: la homogeneidad de todos los ciudadanos hacia una identidad nacional, la prohibición de formar sindicatos conformados por minorías étnicas o la laicidad en la vida pública.

### **3.3.2 La política de inmigración de Nicolás Sarkozy**

La política migratoria que ha llevado a cabo Nicolás Sarkozy siempre ha estado marcada por la restricción hacia los flujos migratorios. Desde que era Ministro del Interior<sup>190</sup>, y posteriormente como presidente de Francia<sup>191</sup>, se ha inclinado por políticas encaminadas a: erradicar la inmigración irregular, establecer la penalización a los empleadores de inmigrantes irregulares, fijar cuotas al sistema migratorio y estimular la migración altamente calificada. Esta tendencia restrictiva se ve reflejada en la Reformulación a la Legislación sobre los Derechos de los Extranjeros en Francia, primero en 2003 y después en 2006.

#### **3.3.2.1 Ley Sarkozy de 2003**

La primera ley sobre inmigración que reformó Nicolás Sarkozy, mientras que era Ministro del Interior, fue en 2003 (Ley 2003 – 1119 del 26 de noviembre de 2003). Sus principales objetivos consistieron en; 1) luchar contra la inmigración clandestina e ilegal<sup>192</sup> y 2) reducir el número de solicitantes de asilo. La justificación que dio en su momento Sarkozy estuvo basada en ayudar a la plena integración de los inmigrantes a la sociedad. Ya que

---

<sup>190</sup> Cargo que ocupó dos veces; primero, fue del 7 de mayo de 2002 - 30 marzo de 2004 y después del 31 de mayo de 2005 – 26 marzo de 2007. Roberto Ortiz de Zárate, "Nicolás Sarkozy", [en línea], Barcelona, Revista CIDOB D'AFERS INTERNATIONALS, Dirección URL: [http://www.cidob.org/es/documentation/biografias\\_lideres\\_politicos/europa/francia/nicolas\\_sarkozy](http://www.cidob.org/es/documentation/biografias_lideres_politicos/europa/francia/nicolas_sarkozy), [consulta: 15 de julio de 2014].

<sup>191</sup> Fue presidente de Francia del 16 de mayo de 2007 al 15 de mayo de 2012. *Ídem*.

<sup>192</sup> Se fijaron 25,000 deportaciones de inmigrantes ilegales para el año 2006, número que aumentó si se compara con las 10,000 deportaciones de 2002. Sally Marthaler, *Nicolas Sarkozy and the politics of French immigration policy*, [en línea], Journal of European Policy, Abril de 2008, p. 391, Dirección URL: <http://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/13501760701847614#.U2SOYF5P8M>, [consulta: 25 de abril de 2014].



eran muchos inmigrantes el Estado no podía asimilar a todos, haciendo necesario reducir la entrada al país, para poder tener un mayor control.

Algunas de las medidas que adoptaron las autoridades consistieron en; la retención de extranjeros que no demostraban su legalidad en el país<sup>193</sup>, la creación de un fichero digital de los solicitantes de asilo y de visa, mayor control de los matrimonios mixtos entre inmigrantes y nacionales, controles más estrictos para la obtención de la residencia.

Ese mismo año la UE adoptó una directiva sobre la acogida de los solicitantes de asilo, la directiva 2003/9/CE<sup>194</sup>, que a pesar de mantener la idea de una plena armonización de las políticas de inmigración deja un amplio margen de acción a cada uno de los Estados miembros.

Después de la adopción de esta ley, el gobierno inició las enmiendas al código de Entrada y Residencia de los Extranjeros<sup>195</sup>, lo que resultó en la Ley Sarkozy de 2006. La aprobación de esta políticas estuvo ligada en gran medida a la importancia electoral, uno de los propósitos que tuvo Sarkozy fue ganar al electorado de extrema derecha, dado que en las elecciones de 2002 el Frente Nacional consiguió 5.5 millones de votantes. Por consiguiente, Sarkozy vio en esta fuerza política adeptos para su partido, ante las crecientes pérdidas políticas del UMP, el mayor ejemplo fue el “No” a la Constitución de la UE, y con el deseo de llegar a ser presidente en 2007 esta estrategia política le resultó muy favorecedora, puesto que en octubre de 2005 era el político de derecha con más popularidad en el país.

### **3.3.2.2 Ley Sarkozy de 2006**

La segunda Ley Sarkozy (Ley 2006-911 del 24 de julio de 2006 relativa a la inmigración y la integración) estuvo enmarcada por los conflictos de octubre de 2005 y a un año de las elecciones presidenciales de 2007. Esta ley endureció la posibilidad de la

---

<sup>193</sup> Esta ley da la posibilidad de llevar a las fronteras a las familias que viven ilegalmente en Francia. *Ídem*.

<sup>194</sup> Diario Oficial de la Unión Europea, *Directiva 2003/9/CE*, [en línea], Dirección URL: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2003:031:0018:0025:ES:PDF>, [consulta: 22 de abril de 2014].

<sup>195</sup> Aunado a los disturbios de octubre de 2005, donde jóvenes migrantes de segunda generación que viven en las periferias de París tuvieron enfrentamientos con la policía francesa, se interpretaron como una falla de las políticas migratorias, lo que debía ser reformado. Yonne Yazbeck Haddad; Michael J. Balz, *op. cit.*, p. 34.

reunificación familiar, anuló la práctica de regularizar a los indocumentados después de 10 años de estancia en Francia y estableció una inmigración selectiva; cambiando el modelo de inmigración familiar por uno laboral, apoyada por las cuotas anuales<sup>196</sup>.

El nuevo modelo migratorio, según Sarkozy, disminuiría la discriminación racial y la xenofobia, y reduciría los conflictos en los *banlieues*<sup>197</sup>. Como también, ayudaría a las necesidades económicas del país.

Esta normativa se basó en tres pilares: la inmigración escogida y selectiva, el desarrollo económico del país, y un nexo entre integración e inmigración. La inmigración selectiva fue más regulada por las autoridades francesas para evitar la reunificación familiar, así como para ayudar al desarrollo del país, el lema del gobierno fue “Francia debe poder decidir el número de inmigrantes que puede acoger, según qué objetivos y en qué condiciones”<sup>198</sup>. En cuanto a la inmigración e integración tuvo como meta obligar a los extranjeros a la asimilación a los valores republicanos franceses “Los extranjeros tienen derechos y deberes, el primer deber es amar al país que les acoge, respetar sus valores y sus leyes: Si no, nada les obliga a quedarse”<sup>199</sup>.

---

<sup>196</sup> El modelo de cuotas anuales fue una medida que se dio desde el Tratado de Lisboa, el cual ya consideraba una política de inmigración calificada. El artículo 79 del tratado precisa “el derecho de los Estados miembros a establecer volúmenes de admisión en su territorio de nacionales de terceros países procedentes de terceros países con el fin de buscar trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia”. EU book shop, *op. cit.*

<sup>197</sup> Son considerados *banlieues* a los suburbios franceses construidos en los años sesenta. A mediados de la década de los cincuenta el gobierno francés se dio cuenta que los apartamentos céntricos resultaban insuficientes e insalubres para alojar a las familias francesas, por tal motivo comenzó un plan para construir en la periferias de las ciudades apartamentos para que los ciudadanos de clase media los habitaran y pudieran vivir más cómodamente. En un principio estas nuevas ciudades (o *cités* en francés), como se les llamó en su época, carecían de; transportes públicos, centros comerciales, escuelas y demás servicios. Con el paso del tiempo fueron mejorando, y al mismo tiempo cambiaron sus habitantes. Desde la década de los setenta y con las restricciones a la inmigración, la reunificación familiar permitió a los inmigrantes que sus familias pudieran vivir en Francia, estas familias de inmigrantes fueron concentradas en estas *cités* (ahora conocidas como *banlieues*). Sin embargo, la cohabitación entre nacionales e inmigrantes no fue posible, así que en la década de los ochenta los nacionales empezaron a dejar de vivir en estos lugares. Los problemas sociales fueron creciendo y la calidad de vida se deterioró, por lo que las *cités* pasaron a convertirse en *banlieues*, espacios conflictivos y poco adecuados para poder ser habitados. En la actualidad, sólo inmigrantes viven en los *banlieues*, principalmente de origen africano aunque también se puede encontrar otras nacionalidades e inclusive romaníes. Los problemas que han traído sus malas condiciones han provocado en Francia discusiones sobre el tema de los inmigrantes y su integración a la sociedad. Barbara Loyer, “El pueblo francés de las ‘banlieues’”, [en línea], *Institut Français de Géopolitique*, Paris, Dirección URL: [http://www.bastaya.org/actualidad/francia/loyer\\_es.pdf](http://www.bastaya.org/actualidad/francia/loyer_es.pdf), [consulta: 29 de septiembre de 2014].

<sup>198</sup> Ministerio de Empleo y Seguridad Social, *Francia: Política de integración de inmigrantes y codesarrollo*, [en línea], Dirección URL: <http://www.empleo.gob.es/es/mundo/Revista/Revista97/173.pdf>, [consulta: 25 de abril de 2014].

<sup>199</sup> *Idem*.

Estas políticas migratorias también tuvieron como finalidad la obtención de votos de extrema derecha para poder ganar la Presidencia. Durante la contienda electoral de 2007 Sarkozy manejó un discurso anti inmigrantes, en ese tiempo declaró “Si hay gente que no se siente confortable en Francia, deberían salir del país que no aman”<sup>200</sup>, eslogan semejante al que usó Jean Marie Le Pen en los ochenta “Ama Francia o déjala”<sup>201</sup>.

Finalmente, a partir de estas nuevas leyes propuestas por Nicolás Sarkozy podemos observar que el inmigrante se ve en la obligación de integrarse a la sociedad francesa. Esta política migratoria restringida, por un lado, buscaba evitar la reunificación familiar, y por el otro, facilitar la migración calificada, lo cual es funcional para el desarrollo económico de Francia.

Las políticas aplicadas por Sarkozy han sido una consecuencia de la política migratoria francesa, tanto el rechazo a los inmigrantes irregulares como la asimilación de todo aquel que quiera ser parte del Estado francés. Además, es lógico que para ganar las elecciones Nicolás Sarkozy tuvo que endurecer su política migratoria.

### **3.3.2.3 Elecciones presidenciales de 2007**

Durante los comicios electorales de 2007, para obtener la presidencia francesa, los dos principales contrincantes en la segunda vuelta electoral fueron Nicolás Sarkozy (del partido Unión por un Movimiento Popular, de derecha) y Ségolène Royal (del Partido Socialista).

Tanto Nicolás Sarkozy como Ségolène Royal necesitaban atraer a los votantes de los demás partidos que fueron derrotados en la primera vuelta<sup>202</sup>. El tema migratorio se convirtió en un arma fundamental para ganar los comicios.

La postura de Royal hacia los inmigrantes fue más moderada que la de Sarkozy. Puesto que, proponía la regularización de los inmigrantes ilegales que hubieran vivido

---

<sup>200</sup> Sally Marthaler, *op. cit.*, p. 391.

<sup>201</sup> *Idem.*

<sup>202</sup> Cabe resaltar que en Francia un candidato gana la presidencia si obtiene la mayoría absoluta de los votos emitidos, es decir, la mitad de esos votos más uno, es elegido en la primera vuelta. Pero, si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta se organiza una segunda vuelta dos semanas después, esta segunda vuelta es entre los dos candidatos que hayan recibido el mayor porcentaje de votos en la primera vuelta. El ganador es quien obtiene el mayor número de votos. El sitio oficial de Francia, *Las elecciones presidenciales en Francia*, Paris, Dirección URL: <http://www.france.fr/es/instituciones-y-valores/las-elecciones-presidenciales-en-francia.html>, [consulta: 6 de mayo de 2014].

durante 10 años en Francia, concedía el derecho de votación en las elecciones locales a quienes hubieran residido en Francia por 5 años, dejaba de lado la inmigración selectiva por una más compartida entre los Estados emisores y Francia, y condenaba las discriminaciones raciales.

En cambio, Sarkozy demandaba; el aumento de las expulsiones de inmigrantes ilegales, endurecía los criterios de llegada y residencia, cuotas anuales para inmigrantes calificados, una plena integración a la sociedad de modo que quienes quisieran permanecer en el país supieran hablar y escribir francés, y la creación del “Ministerio de Inmigración, Integración, Identidad Nacional y el Desarrollo Solidario”.

En el debate televisivo que se llevó entre Sarkozy y Royal, para la segunda vuelta, el tema de la inmigración fue el último que se tocó debido a la importancia que tenía, el candidato que fuera capaz de obtener la mayor atención del público ganaría las elecciones. La postura pro derechos de los migrantes de Royal provocó que muchos votantes de extrema derecha se alinearan del lado de Sarkozy.

Al final, los resultados favorecieron a Sarkozy, quien no sólo sedujo a los votantes de extrema derecha sino también a algunos de izquierda, obteniendo el 53,06% de los sufragios mientras que Royal 46,94%.

Inmediatamente después de llegar al Eliseo Sarkozy llevó a cabo las disposiciones que prometió durante su campaña. Y uno de los actos más representativos en contra de los inmigrantes fue la expulsión de migrantes romaníes en el año 2010.

## Capítulo IV

### **4. Discusión sobre el caso de la expulsión de los migrantes romaníes en Francia (2010)**

Como se revisó en el segundo capítulo, en el año 2010 el gobierno francés tomó la decisión de expulsar y repatriar a los migrantes romaníes rumanos y búlgaros a sus países de origen, argumentando que su asentamiento era un problema para la seguridad social y que estos migrantes estaban de manera irregular en su territorio.

Sin embargo, esta decisión fue reprobada por la comunidad internacional. Organismos como Naciones Unidas, el Parlamento Europeo, la Comisión Europea, el Consejo de Europa, la Iglesia católica y diversas Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) aseguraban que Francia transgredió los estatutos de la UE en lo relativo a la protección de los derechos humanos y a la libre circulación de personas, ya que se habían expulsado solamente a migrantes de origen étnico romaní, quienes además eran ciudadanos de la UE y tenían el pleno derecho de circular por los Estados miembros.

El objetivo de este capítulo es entonces revisar si el gobierno francés al expulsar a los romaníes violó o no los estatutos firmados con la UE. El argumento principal de esta tesis es que Francia no infringió todas las regulaciones migratorias de la UE. En lo concerniente a los estatutos migratorios de seguridad Francia actuó conforme a derecho, puesto que muchas de las disposiciones migratorias de la Unión le dan una mayor prioridad al tema de seguridad nacional, los Estados comunitarios bajo el argumento de que su seguridad es amenazada pueden aplicar las medidas que consideren necesarias en contra de los migrantes. No obstante, en lo referente a los estatutos de derechos humanos el gobierno francés sí los quebrantó.

Para desarrollar el argumento, se presentará en primer lugar el debate entre Francia y la comunidad internacional, con la finalidad de recordar lo sucedido en el año 2010. En segundo lugar se examinarán las regulaciones migratorias de seguridad, y posteriormente se analizarán las disposiciones de derechos humanos, con el propósito de saber si el gobierno francés respetó o no sus estatutos.

#### 4.1 Debate entre Francia y la Comunidad Internacional por la expulsión de los migrantes romaníes

En julio de 2010 ocurrieron diversos disturbios y enfrentamientos en las ciudades de *Grenoble* (al sur de Francia) y en *Saint-Aignan* (en el centro de Francia) entre personas de origen romaní y la policía francesa. Ante tales acontecimientos el gobierno francés tomó la decisión de expulsar a los migrantes romaníes, rumanos y búlgaros, a sus países de origen. El 5 de agosto de ese año el Ministerio del Interior publicó una circular donde se estableció el comienzo de las expulsiones<sup>203</sup>, y el 7 de agosto comenzaron formalmente las expulsiones de los romaníes<sup>204</sup>, quienes habían vivido en territorio francés en los últimos diez años.

El gobierno francés justificó su actuar dadas las condiciones en las que se encontraban los romaníes en el país, ya que la mayoría de ellos eran migrantes irregulares en Francia. Asimismo, el gobierno de Sarkozy declaró que los romaníes representaban un coste social, dado que muchos de ellos se beneficiaban de prestaciones sociales como educación y salud. Teniendo en cuenta que un gran porcentaje de migrantes romaníes no tenían un empleo formal no podían contribuir con el sistema financiero del país, así que al verse favorecidos de asistencias sociales su presencia implicaba un gasto económico<sup>205</sup>.

Francia también alegó que los campos donde se asentaban los romaníes eran deplorables y no permitían la garantía de una vida digna. Puesto que, estos lugares no contaban con las mínimas condiciones para vivir, se generaban problemas de salubridad; aunado a este hecho estaba que la mayoría de estos migrantes vivían en condiciones de pobreza, lo cual propiciaba actividades ilegales como prostitución, mendicidad y tráfico de estupefacientes. Lo anterior, según el gobierno francés, amenazaba la seguridad

---

<sup>203</sup> Ministère de l'Intérieur, Circulaire du 5 août 2010, [en línea], Paris, Dirección URL: [http://www.lecanardsocial.com/upload/IllustrationsLibres/Circulaire\\_du\\_5ao%C3%BBt\\_2010.pdf](http://www.lecanardsocial.com/upload/IllustrationsLibres/Circulaire_du_5ao%C3%BBt_2010.pdf), [consulta: 23 de septiembre de 2015].

<sup>204</sup> Consultar el segundo capítulo para mayor información.

<sup>205</sup> Ana Teruel, "Francia afirma en Bruselas que la libertad de circulación no puede ser incondicional", [en línea], España, *El País.com*, 31 de agosto de 2010, Dirección URL: [http://internacional.elpais.com/internacional/2010/08/31/actualidad/1283205613\\_850215.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2010/08/31/actualidad/1283205613_850215.html), [consulta: 15 de marzo de 2015].

nacional. Igualmente, el Estado francés apeló al respeto de su soberanía la cual tiene que hacerse valer si se presentan riesgos para su seguridad<sup>206</sup>.

Empero, las acciones emprendidas por el Estado francés fueron rechazadas por varias instituciones internacionales; como la ONU, la UE (a través del Parlamento y la Comisión), y Organizaciones de la Sociedad Civil en pro de los derechos humanos.

La ONU, mediante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial declaró que en Francia había un recrudecimiento del racismo y la xenofobia, condenando las expulsiones de los romaníes. Además, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU expresó que las deportaciones exacerbaban el estigma social en contra de este grupo minoritario<sup>207</sup>.

La UE, a través de la Comisión Europea reclamó que las deportaciones en masa iban en contra de la prohibición de las expulsiones colectivas dispuesto en el artículo 19 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, e igualmente se transgredía el derecho que tiene todo ciudadano de la Unión a circular por el territorio de los Estados miembros establecido en el artículo 45 del mismo texto jurídico. Del mismo modo, el Parlamento Europeo criticó las acciones emprendidas por Francia, asegurando que este país incumplió los principios establecidos por la UE en cuanto al respeto de los derechos humanos y la libre circulación de personas<sup>208</sup>.

Finalmente, Organizaciones de la Sociedad Civil como la Red Europea contra el Racismo, desarrollaron diversas protestas en varias capitales europeas para detener las repatriaciones de los romaníes y denunciar el rumbo racista y xenófobo de las políticas francesas, ya que esta minoría estaba siendo discriminada por estereotipos negativos<sup>209</sup>.

---

<sup>206</sup> *Ídem*.

<sup>207</sup> Agencia EFE, “La ONU critica las expulsiones de los gitanos en Francia”, [en línea], España, *El País.com*, 13 de septiembre de 2010, Dirección URL: [http://internacional.elpais.com/internacional/2010/09/13/actualidad/1284328803\\_850215.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2010/09/13/actualidad/1284328803_850215.html), [consulta: 15 de febrero de 2014].

<sup>208</sup> El País, “Las claves del conflicto entre la Comisión Europea y Francia por la expulsión de los gitanos rumanos”, [en línea], España, *El País.com*, 15 de septiembre de 2010, Dirección URL: [http://internacional.elpais.com/internacional/2010/09/15/actualidad/1284501609\\_850215.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2010/09/15/actualidad/1284501609_850215.html), [consulta: 16 de marzo de 2015].

<sup>209</sup> Antonio Jiménez Barca, “Miles de personas reclaman que Francia ‘siga siendo tierra de acogida’”, [en línea], España, *El País.com*, 4 de septiembre de 2010, Dirección URL: [http://internacional.elpais.com/internacional/2010/09/04/actualidad/1283551204\\_850215.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2010/09/04/actualidad/1283551204_850215.html), [consulta: 16 de marzo de 2015].

## 4.2 ¿Fueron violadas las regulaciones migratorias por parte del gobierno francés?

Una parte del argumento de esta investigación sostiene que el gobierno francés, al expulsar a los romaníes, no violó todos los estatutos migratorios de la UE, en específico no infringió las disposiciones migratorias referentes a la seguridad. Teniendo en cuenta que la principal justificación usada por Francia fue proteger su seguridad nacional, y sabiendo que las regulaciones migratorias de la Unión ponen por encima de cualquier cosa la protección a la seguridad de los Estados, parece evidente que Francia actuó conforme a derecho.

Para sostener esta premisa, el desarrollo de este apartado se dividirá en dos partes, primero con base en las directivas migratorias de la UE se analizará si Francia quebrantó o no las normas comunitarias, y después para entender de mejor manera el contenido de este argumento retomaré los principales postulados de la teoría de los regímenes internacionales, misma que fue desarrollada en el capítulo uno.

Si bien en las disposiciones comunitarias, en específico en el artículo 20.2 del Tratado de Funcionamiento<sup>210</sup>, se estipula que todo ciudadano de la Unión tiene derecho a circular libremente por el territorio de los Estados miembros<sup>211</sup>, esta libertad de movimiento está condicionada a ciertas limitantes, tal como lo marca el artículo 21, apartado 1, del mismo cuerpo jurídico, el cual dice “todo ciudadano tendrá derecho a circular y residir libremente por el territorio de los Estados miembros, con sujeción a limitantes y condiciones previstas en los tratados”<sup>212</sup>.

---

<sup>210</sup> Versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, *Diario Oficial de la Unión Europea*, [en línea], Dirección URL: <http://www.boe.es/doue/2010/083/Z00047-00199.pdf>, [consulta: 8 de febrero de 2015].

<sup>211</sup> La libertad de movimiento está establecida en diversos tratados y directivas de la UE, como en el artículo 45 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, o en el artículo 2 del Código de Fronteras de Schengen. Asimismo, el artículo 45 del Tratado de Funcionamiento asienta que la libertad de circulación no sólo se restringe a los ciudadanos europeos sino también está permitida a los trabajadores.

Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea, *Diario Oficial de la Unión Europea*, [en línea], Dirección URL: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2010:083:0389:0403:ES:PDF>, [consulta: 8 de febrero de 2015].

Reglamento no. 562/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras, *Síntesis de la legislación de la UE*, [en línea], Dirección URL: <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/InformacionParaExtranjeros/Documents/C%C3%B3digo%20de%20fronteras%20Schengen.%20Parlamento%20Europeo.pdf>, [consulta: 8 de febrero de 2015].

<sup>212</sup> Versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. *op. cit.*



Una de las principales restricciones para la libertad de circulación refiere que los ciudadanos europeos o nacionales de terceros países no deben representar una amenaza a la seguridad del país receptor. Esto está dispuesto en el artículo 45 del Tratado de Funcionamiento donde se marca que la libre circulación está limitada por “razones de orden público, seguridad y salud pública”<sup>213</sup>. Igualmente esta disposición se encuentra en el artículo 5 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen, el cual menciona que los ciudadanos no deben suponer un peligro para el orden público y la seguridad nacional<sup>214</sup>; y en el artículo 27 de la Directiva 2004/38/CE<sup>215</sup>, relativa a los derechos que tienen los ciudadanos sobre la libre circulación, en donde se indica que los “Estados miembros podrán limitar la libertad de circulación y residencia de un ciudadano de la Unión o un miembro de su familia, por razones de orden público, seguridad pública o salud pública”<sup>216</sup>.

Además, los ciudadanos europeos deben tener un documento de identidad o un pasaporte válido si desean residir en otro Estado miembro de la Unión por un periodo de hasta tres meses, lo cual está reconocido en el artículo 5 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen<sup>217</sup> y en el artículo 6 de la Directiva 2004/38/CE<sup>218</sup>.

También se debe tener en cuenta que los ciudadanos europeos sólo pueden residir en otro Estado miembro por un periodo inferior a tres meses. En el caso de que se quiera permanecer más tiempo es necesario tener los recursos económicos suficientes<sup>219</sup>, o un

---

<sup>213</sup> *Ídem*.

<sup>214</sup> Convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, *Legislación de la Unión Europea*, [en línea], Dirección URL:

[http://www.agpd.es/portalwebAGPD/canaldocumentacion/legislacion/union\\_europea/convenios/common/pdfs/B.25-cp--CONVENIO-SCHENGEN.pdf](http://www.agpd.es/portalwebAGPD/canaldocumentacion/legislacion/union_europea/convenios/common/pdfs/B.25-cp--CONVENIO-SCHENGEN.pdf), [consulta: 9 de febrero de 2015].

<sup>215</sup> Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, *Diario Oficial de la Unión Europea*, [en línea], Dirección URL: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32004L0038&from=ES>, [consulta: 9 de febrero de 2015].

<sup>216</sup> Este artículo indica que “los Estados miembros podrán limitar la libertad de circulación y residencia de un ciudadano de la Unión o un miembro de su familia, independientemente de su nacionalidad, por razones de orden público, seguridad pública o salud pública”.

Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, *Diario Oficial de la Unión Europea*, [en línea], Dirección URL: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32004L0038&from=ES>, [consulta: 9 de febrero de 2015].

<sup>217</sup> Convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, *op. cit.*

<sup>218</sup> Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, *op. cit.*

<sup>219</sup> “Se estima que los ciudadanos de la Unión tienen recursos suficientes si el nivel de estos es superior al umbral por debajo del cual el país de acogida abona una asignación de subsistencia mínima (o pensión mínima de seguridad social)”.

Libertad de circulación y residencia en Europa. Guía de tus derechos de ciudadano de la Unión, *Comisión Europea*, [en línea], p. 19, Dirección URL:

trabajo formal, para no convertirse en una carga de asistencia social<sup>220</sup>. Esta limitación está estipulada en el artículo 5 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen, el cual indica que los ciudadanos de la Unión tienen que “disponer de los medios adecuados de subsistencia, para el período de estancia previsto”<sup>221</sup>; y en los artículos 7 y 14 de la Directiva 2004/38/CE, el artículo 7 postula que todo ciudadano de la Unión puede permanecer por un periodo superior a tres meses si “es un trabajador o dispone de los recursos suficientes para no convertirse en una carga de asistencia social”<sup>222</sup>, de igual manera el artículo 14 de este cuerpo jurídico establece que los “ciudadanos gozarán del derecho de residencia mientras no se conviertan en una carga excesiva para la asistencia social del Estado miembro de acogida”<sup>223</sup>. Pero, “si el país de acogida deduce que te has convertido en una carga injustificada para su sistema de asistencia social, puede proceder a la expulsión”<sup>224</sup>.

Con base en lo anterior, parece legal la actuación del gobierno francés, porque, aun cuando los romaníes tenían la ciudadanía europea por ser nacionales de Rumania y Bulgaria, países miembro de la UE, estos ciudadanos no gozaban del derecho a la libre circulación de personas, dado que, sus países no aplican a la disposición de la libertad de movimiento del Acuerdo de Schengen<sup>225</sup>.

De igual forma, la mayoría de los romaníes, que fueron expulsados, estaban en territorio francés de manera irregular, ya que muchos permanecieron en Francia más tiempo del permitido, es decir, tenían viviendo más de tres meses en el Estado receptor. Lo cual podría haberse aceptado si hubieran tenido los recursos económicos suficientes o un trabajo formal. Empero, la inserción al mercado laboral de un gran porcentaje de estos romaníes había sido casi nula<sup>226</sup>, lo cual provocó que vivieran en condiciones de

---

[http://ec.europa.eu/justice/policies/citizenship/docs/guide\\_free\\_movement\\_low\\_es.pdf](http://ec.europa.eu/justice/policies/citizenship/docs/guide_free_movement_low_es.pdf), [consulta: 13 de octubre de 2015].

<sup>220</sup> Claudia Mejía Betancur, *op. cit.*

<sup>221</sup> Convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, *op. cit.*

<sup>222</sup> Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, *op. cit.*

<sup>223</sup> Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, *op. cit.*

<sup>224</sup> Libertad de circulación y residencia en Europa. Guía de tus derechos de ciudadano de la Unión, *op. cit.*, p. 24.

<sup>225</sup> France.fr, *¿Qué es el espacio Schengen?*, Dirección URL: <http://www.france.fr/es/venir-francia/que-es-el-espacio-schengen.html>, [consulta: 9 de febrero de 2015].

<sup>226</sup> Según un informe publicado por la Agencia de los Derechos Fundamentales, sobre la situación de la población romaní en once Estados de la Unión Europea, se pone de manifiesto que en Francia sólo un 28% de los romaníes tienen empleo.

pobreza y representarían una carga al país receptor. Igualmente, como no contaban con un empleo formal los romaníes no podían verse beneficiados por los derechos que tienen los trabajadores en los Tratados de la Unión<sup>227</sup>.

Además, el principal argumento presentado por Francia consistía en que los romaníes eran un peligro para la seguridad nacional; el gobierno francés, mediante el Ministro del Interior (Brice Hortefeux), declaró que los romaníes representaban un peligro a su seguridad nacional porque la delincuencia causada por esta comunidad había aumentado del 138%, en 2009, al 259%, en 2010<sup>228</sup>. Y alegar este aspecto como excusa para expulsar a cualquier ciudadano no nacional de un Estado miembro de la UE está permitido en las disposiciones comunitarias. Como vimos anteriormente, el Tratado de Funcionamiento de la UE, el Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen y la Directiva 2004/38/CE establecen como limitante a la libre circulación de personas la seguridad nacional, el orden público y la salud pública.

La normativa europea refiere en sus artículos 27 y 28 de la Directiva 2004/38/CE que, en materia de orden público y seguridad pública<sup>229</sup>, “las medidas adoptadas por parte del país expulsor deberán respetar el principio de proporcionalidad y basarse exclusivamente en la conducta personal del interesado. La conducta personal del interesado deberá representar una amenaza suficientemente grave para el interés de la sociedad. La existencia de condenas penales no podrá justificar automáticamente la expulsión. Y en cualquier caso, antes de tomar una decisión de expulsión, el país de acogida deberá evaluar el tiempo de residencia del interesado, su edad, estado de salud, integración social, situación familiar y económica en el país de acogida<sup>230</sup>”. No obstante, los ciudadanos de la Unión con derecho a residencia permanente, o los menores de edad,

---

Poverty and employment: the situation of Roma in 11 EU Members States, *European Union Agency for Fundamental Rights*, [en línea], Dirección URL: [http://fra.europa.eu/sites/default/files/fra-2014-roma-survey-employment\\_en.pdf](http://fra.europa.eu/sites/default/files/fra-2014-roma-survey-employment_en.pdf), [consulta: 14 de octubre de 2015].

<sup>227</sup> *Idem*.

<sup>228</sup> Sarah Halifa, “Déliquance roumaine: les chiffres en trompe-l’oeil d’Hortefeux”, [en línea], Francia, *Nouvelobs.com*, 2 de septiembre de 2010, Dirección URL: <http://tempsreel.nouvelobs.com/politique/20100831.OBS9247/delinquance-roumaine-les-chiffres-en-trompe-l-oeil-d-hortefeux.html>, [consulta: 15 de octubre de 2015].

<sup>229</sup> Estos artículos son los únicos, en todo el cuerpo jurídico de la UE, que hablan sobre la expulsión de los ciudadanos por razones de orden público y seguridad pública. Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, *op. cit.*

<sup>230</sup> Derecho de libre circulación y residencia de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de su familia, *Acces to European Union Law*, [en línea], Dirección URL: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=URISERV:133152>, [consulta: 20 de octubre de 2015].

disfrutaran una mayor protección frente a la expulsión y sólo pueden ser expulsados por motivos graves de orden público o seguridad pública<sup>231</sup>.

Mientras que el artículo 29 establece que, en materia de salud pública, las únicas enfermedades que podrán justificar la limitación de circulación serán las enfermedades con potencial epidémico (según la definición de la Organización Mundial de la Salud), así como otras enfermedades infecciosas o parasitarias contagiosas. “Las enfermedades que sobrevengan en el período de tres meses siguientes a la fecha de llegada no podrán justificar la expulsión”<sup>232</sup>.

Por lo anterior, podemos encontrar que el Estado francés no contravino todos los estatutos migratorios que ha firmado con la UE. Debido a que, la política europea de migración acepta la expulsión de ciudadanos de la Unión en caso de peligro a la seguridad de los países miembros.

Incluso podemos decir que, aun cuando fuera difícil determinar si en realidad la comunidad romaní, y en específico los romaníes provenientes de Rumania y Bulgaria, eran un peligro para la seguridad pública y el orden público, la definición de seguridad pública es ambigua, los estatutos comunitarios sólo señalan ciertos criterios de lo que es la “seguridad pública”, pero no hay una explicación concreta de lo que significa tal concepto.

En este sentido, es claro que sigue predominando el poder del Estado porque en ningún tratado comunitario se estipula que los Estados deban justificar los hechos de expulsión ante alguna institución de la UE. Inclusive, la normativa europea marca que “los Estados tienen, en virtud de principios arraigados del Derecho Internacional y en cumplimiento de las obligaciones que les imponen los tratados, protestad para controlar la entrada, la residencia y la expulsión de los no nacionales”<sup>233</sup>. Y aun cuando el cuerpo jurídico de la Unión establece sanciones a los Estados que incurren en alguna infracción a la legislación comunitaria, en la mayoría de los casos los Estados no han sido penalizados. De hecho, en los últimos años más del 85% de los asuntos relacionados

---

<sup>231</sup> Libertad de circulación y residencia en Europa. Guía de tus derechos de ciudadano de la Unión, *op. cit.*, p. 32, 33.

<sup>232</sup> Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, *op. cit.*

<sup>233</sup> Libertad de circulación y residencia en Europa. Guía de tus derechos de ciudadano de la Unión, *op. cit.*, p. 29.

con infracciones por parte de los Estados se han solucionado antes de llegar al Tribunal de Justicia Europeo<sup>234</sup>.

Por otra parte, el Tratado de Adhesión del 16 de abril de 2003 permitió a los antiguos 15 miembros de la UE<sup>235</sup> aplicar disposiciones transitorias a los ciudadanos de los Estados miembros que ingresaron en la Unión en 2004 y 2007<sup>236</sup>. Esta habilitación supuso que los Estados miembros más antiguos podían imponer determinadas restricciones a la libre circulación a los ciudadanos de los nuevos Estados miembros, durante un periodo transitorio de hasta siete años a partir de la fecha de su adhesión<sup>237</sup>.

Así pues, la política migratoria de la UE se ha enfocado más en garantizar la protección de la seguridad de los países, por lo que la excusa que presentó Francia acerca de proteger su seguridad fue legítima. La importancia que tiene el tema de la seguridad en la política de los Estados comunitarios la podemos entender mejor desde la teoría de regímenes internacionales<sup>238</sup>.

La premisa principal de los regímenes internacionales es la cooperación entre Estados, puesto que sólo a través de ella se pueden tomar decisiones que de otra manera serían impensables<sup>239</sup>. En consecuencia, los Estados y las instituciones de la UE han establecido relaciones de cooperación para regular el tema migratorio, dada la creciente dificultad para controlar los flujos migratorios en las fronteras y con el objetivo de aminorar el impacto que tiene este fenómeno en sus territorios.

Asimismo, los regímenes constituyen estructuras que facilitan los objetivos exteriores de los Estados<sup>240</sup>. Uno de los principales objetivos exteriores de los Estados

---

<sup>234</sup> Procedimiento de infracción, *Comisión Europea*, [en línea], Dirección URL: [http://ec.europa.eu/atwork/applying-eu-law/infringements-proceedings/index\\_es.htm](http://ec.europa.eu/atwork/applying-eu-law/infringements-proceedings/index_es.htm), [consulta: 19 de octubre de 2015].

<sup>235</sup> Los 15 Estados que formaban la UE eran Bélgica, Alemania, Francia, Luxemburgo, Italia, Países Bajos, Irlanda, Dinamarca, Reino Unido, Grecia, Portugal, España, Austria, Finlandia y Suecia. La ampliación de la Unión, *Parlamento Europeo*, [en línea], Dirección URL: [http://www.europarl.europa.eu/atyourservice/es/displayFtu.html?ftuld=FTU\\_6.5.1.html](http://www.europarl.europa.eu/atyourservice/es/displayFtu.html?ftuld=FTU_6.5.1.html), [consulta: 20 de octubre de 2015].

<sup>236</sup> Rumanía y Bulgaria ingresaron a la UE en este año. *Ídem*.

<sup>237</sup> Pilar Antía Fernández Bautista, "Libertad de circulación de los ciudadanos europeos en la UE", [en línea], *Centro de Estudios e Documentación Europeos*, 2014, Dirección URL: [http://revistas.usc.es/boletincede/documentos/Editorial\\_agosto2014\\_AntiaFernandezBautista\\_librecirculacionciudadanos.pdf](http://revistas.usc.es/boletincede/documentos/Editorial_agosto2014_AntiaFernandezBautista_librecirculacionciudadanos.pdf), [consulta: 20 de octubre de 2015].

<sup>238</sup> La teoría de regímenes que usaré será desde la perspectiva del institucionalismo neoliberal.

<sup>239</sup> Arturo Borja, *op. cit.*, p. 241.

<sup>240</sup> Paula Ortiz, *op. cit.*, p. 8.

es controlar la inmigración irregular<sup>241</sup> y proteger la seguridad en las fronteras, por lo tanto la política migratoria de la UE basa sus principales directivas en estas cuestiones.

Es relevante mencionar que esta teoría le da un mayor peso a los regímenes de seguridad y a los relacionados con el ámbito económico<sup>242</sup>. Aun cuando existen regímenes en todos los ámbitos de la política mundial; hay regímenes de seguridad, regímenes económicos, regímenes de derechos humanos y regímenes ambientales, los que tienen un mayor peso político son los regímenes de seguridad y los relacionados con la economía. En el caso de la política migratoria esta premisa es evidente, la cooperación entre Estados prioriza los asuntos económicos y de seguridad.

Además, los Estados se unen a los regímenes porque de no ser parte de ellos sería imposible obtener acuerdos benéficos a sus intereses nacionales<sup>243</sup>. En el caso de la política migratoria común los Estados prefieren unirse a ésta debido a que aseguran su seguridad en las fronteras exteriores, ya que de manera individual sería más difícil y más costoso controlar los flujos migratorios.

No obstante, existen debilidades con los regímenes internacionales. Debido a que, la cooperación entre Estados no es fácil de lograr por la profunda incertidumbre que existe, los Estados no confían en que sus demás socios puedan cumplir con los acuerdos establecidos. Por consiguiente, la cooperación entre Estados puede romperse en cualquier momento.

Una de las principales debilidades es la preponderancia que sigue manteniendo el Estado. En el caso de la UE y en lo referente a la política migratoria comunitaria vemos cómo el Estado mantiene un gran margen de acción, al revisar los estatutos comunitarios podemos comprobar dicha afirmación, puesto que en éstos vemos cómo la misma UE le otorga competencias a los Estados en caso de amenaza a su seguridad e identidad nacional. De tal forma, la voluntad de los Estados todavía es muy importante en la propia estructura de la UE.

---

<sup>241</sup> Contrariamente a las políticas restrictivas que limitan la entrada a los inmigrantes irregulares, la UE y sus Estados miembros han posibilitado la creación de normas que permiten la migración calificada, los migrantes calificados son bien recibidos por los países receptores, dado el impacto positivo que pueden tener en el sistema económico. Por tal motivo, se creó la Tarjeta Azul para atraer este tipo de migrantes. Roberto Peña Cid, "La Unión Europea y la tarjeta azul: ¿fuga de cerebros disfrazada?", *Las políticas de migración de la Unión Europea*, México, UNAM, 2012, p. 127-129.

<sup>242</sup> Arturo Borja, *op. cit.*, p. 168.

<sup>243</sup> *Ibid.*, p. 168.

Otra debilidad de los regímenes tiene que ver con que los acuerdos están delineados y limitados por los Estados fundadores, así cualquier convenio tiene un escaso efecto en el sistema internacional; teniendo en cuenta que los que los Estados son los que establecen los regímenes es evidente que sus cálculos estatales siguen presentes y priman sobre la cooperación. De tal manera, los Estados son los que tienen el papel principal en la configuración de las políticas migratorias europeas, como lo plantea Ana María López Salas “la afirmación de que la política de inmigración ha pasado a la supranacionalidad debe ser matizada, ya que las decisiones políticas son adoptadas por los Estados miembros”<sup>244</sup>.

En este sentido, no existe una transferencia real de autoridad de los Estados a las instituciones comunitarias, de modo que la soberanía sigue por encima de los acuerdos supranacionales. En el caso francés, éste ha aceptado que ciertos aspectos sean regulados por las instituciones europeas, empero no reconoce que esta institución supranacional regule su comportamiento. En muchos aspectos Francia sigue siendo el actor principal en la determinación de sus políticas, como en la seguridad interna y en diversos aspectos de su política migratoria.

Por último, mediante la política migratoria de la UE podemos darnos cuenta cómo la cooperación entre los Estados miembros se centra más en la seguridad fronteriza, es decir, se coopera para proteger las fronteras exteriores con terceros países. Contrariamente a esto los Estados dejan a un lado la cooperación cuando se trata de su seguridad interna, debido a que este tema está muy relacionado con la soberanía y sólo es competencia nacional.

La construcción de la política migratoria común ejemplifica esta cooperación centrada en la protección de las fronteras y el control migratorio. Desde el Tratado de Maastricht (pasando por el Tratado de Ámsterdam, la Cumbre de Tampere, el Programa de la Haya), hasta el Pacto Europeo sobre Migración y Asilo<sup>245</sup>, vemos que la mayoría de los acuerdos están más relacionados con el control de la migración irregular y la protección de la seguridad en las fronteras. Si bien en un primer momento existió una cooperación para suprimir las fronteras internas, que dio paso a la libre circulación de

---

<sup>244</sup> Ana María López Salas, *op. cit.*, p. 159.

<sup>245</sup> Para más información consultar el tercer capítulo.

personas y mercancías (mediante el Acuerdo de Schengen), nunca fue olvidado el control de las fronteras, ya que a la par de la creación del espacio comunitario se creó la base de datos del Sistema de Información de Schengen (SIS) para vigilar las fronteras.

El tema de seguridad tomó mayor relevancia después de los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001, en Nueva York, el 11 de marzo de 2004, en Madrid, y el 1 de julio de 2005, en Londres, a partir de los cuales defender la seguridad se volvió el punto nodal de la cooperación en la construcción de la política migratoria. Así, el tránsito de migrantes por el territorio comunitario fue concebido como una amenaza a la seguridad<sup>246</sup>, los gobiernos decidieron establecer políticas más represivas hacia los migrantes sin documentos, y hacia los migrantes de ciertas nacionalidades. De tal manera, fue creada la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores (Frontex). Con la finalidad de reforzar esta política migratoria restrictiva, en 2008 fue aprobada la Directiva de Retorno que tuvo como propósito regresar a los migrantes, en situación irregular, a sus países de origen<sup>247</sup>. La importancia que se le da al control migratorio ha provocado que se desarrollen menos otros temas como la integración de los inmigrantes a las sociedades de acogida o el respeto a sus derechos humanos<sup>248</sup>.

Con lo cual, el actual Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia evidencia la cooperación centrada en la seguridad, ya que se presta mayor atención a asuntos de; cooperación policial, cooperación judicial, controles fronterizos de migración y asilo.

Por lo anterior, podemos ver que no existió una violación a todos los estatutos de la UE, ya que por razones de seguridad los Estados pueden hacer uso de las disposiciones que crean necesarias.

---

<sup>246</sup> Se piensa que los inmigrantes son una amenaza nacional porque pueden quitar empleos, desestabilizar la identidad nacional (al traer modos de vida diferentes las europeas) o el orden público (muchos hijos de inmigrantes o migrantes han cometido actos delictivos en las sociedades de acogida, lo que ha provocado que se estigmatice al inmigrante como un delincuente. Además, después de los atentados terroristas se asoció la figura del migrante, principalmente del migrante musulmán, como terrorista). Sandra Gil Araujo, *op. cit.*

<sup>247</sup> Tomás Milton Muñoz Bravo, "La conformación de la política migratoria en la Unión Europea y los riesgos de adoptar medidas coyunturales restrictivas", *Las políticas de migración de la Unión Europea*, México, UNAM, 2012, p. 62.

<sup>248</sup> Sandra Gil Araujo, *Migración Internacional, seguridad y desarrollo en las políticas migratorias de la Unión Europea*, [en línea], IV Congreso de migraciones y desarrollo, Quito, 2011, Dirección URL: [http://rimd.reduaz.mx/ponencias\\_flacso/PonenciaSandraGil.pdf](http://rimd.reduaz.mx/ponencias_flacso/PonenciaSandraGil.pdf), [consulta: 11 de febrero de 2015].



Aunque, tal vez lo que estaba detrás de la política de Nicolás Sarkozy era más una intención electoral que proteger la Seguridad Nacional. Si se tiene en cuenta que en los últimos años los partidos de extrema derecha han ganado relevancia política<sup>249</sup>, en la mayoría de los Estados europeos, a partir de campañas electorales que criminalizan la figura del migrante, mediante el uso de discursos xenofóbicos. Podemos ver una posible intención del presidente Sarkozy por atraer votantes de derecha a favor suyo.

Recordemos que, en el momento en el cual se dieron las expulsiones de los migrantes romaníes la popularidad del presidente francés se encontraba en el momento más bajo desde su llegada al Eliseo. Esta baja de popularidad se demostró en las elecciones regionales ocurridas en marzo de ese año, en donde el partido del presidente, el UMP, perdió la mayoría de las regiones en Francia<sup>250</sup>. Después de esta pérdida política, podemos inferir que Nicolás Sarkozy decidió aprovechar la coyuntura política y utilizar a los romaníes como una estrategia electoral para fortalecer su posición ante los ciudadanos.

Hay que mencionar que esta estrategia no es nueva en la vida política de Sarkozy. En la contienda electoral de 2007, cuando era candidato a la presidencia, también utilizó un discurso electoral anti inmigración, el cual lo llevó a ser presidente.

De hecho, para *UrbaRom*, grupo de investigadores europeos, esta política estigmatizadora no tiene nada de nuevo. En contextos de crisis política y social, los romaníes han servido como una distracción al malestar de la población francesa<sup>251</sup>.

### **4.3 ¿Discriminación en contra de una minoría étnica?**

Otra parte de mi argumento establece que el gobierno francés al expulsar a los migrantes romaníes quebrantó los estatutos migratorios de derechos humanos, debido a que fueron usados argumentos discriminatorios en contra de una minoría étnica. Por lo tanto, este apartado se enfocará en revisar qué tanto fueron violados los derechos humanos de los romaníes, al ser expulsados del territorio francés. Al igual que en el apartado anterior,

---

<sup>249</sup> En el caso francés, el partido “El Frente Nacional”, liderado por Jean Marie Le Pen, se ha convertido en una fuerza política a partir del uso de discursos xenofobos y discriminatorios contra los migrantes en las campañas electorales.

Nicolas Sarkozy and the politics of French immigration policy, *op. cit.*, p. 384.

<sup>250</sup> Para más información consultar el segundo capítulo.

<sup>251</sup> Oliver Legros, “Quand les roms entrent en champagne”, [en línea], *Urba Rom*, Dirección URL: <http://urbarom.hypotheses.org/122>, [consulta: 20 de octubre de 2015].

éste se dividirá en dos partes, por un lado revisaré el proceder del Estado francés en cuanto a las disposiciones comunitarias de derechos humanos, y por otro veré las debilidades del régimen de derechos humanos, basándome en la teoría de los regímenes internacionales, vista desde la vertiente del institucionalismo neoliberal.

Tal como lo propone el texto de Mejía Betancur<sup>252</sup>, mi argumento sostiene que el Estado francés incurrió en actos de racismo y xenofóbicos al expulsar a los romaníes, transgrediendo así los estatutos jurídicos de derechos humanos a nivel comunitario.

Primeramente, Francia al llevar a cabo las expulsiones grupales de los romaníes violentó el artículo 19 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, el cual prohíbe las expulsiones colectivas<sup>253</sup>. Aun cuando el gobierno alegó que las expulsiones se analizaron caso por caso, las repatriaciones en masa y casi inmediatas de 700<sup>254</sup> romaníes demostraron todo lo contrario<sup>255</sup>. Parece ser que existió más un argumento basado en criterios étnicos, ya que las acciones adoptadas no estaban dirigidas a ciudadanos europeos sino a personas que formaban parte de la comunidad romaní, que también eran ciudadanos europeos.

También las acciones llevadas a cabo por Francia evidencian que existió una clara discriminación en contra de los romaníes, debido a su forma de vida y costumbres. Puesto que, otros migrantes en la misma situación, pero de otra nacionalidad, no se les expulsó. Lo cual violentó el artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, en donde se condena toda discriminación, y en particular la ejercida en razón de los orígenes étnicos<sup>256</sup>. En este mismo sentido, no fue respetado el derecho a la no discriminación en razón de la nacionalidad establecido en el artículo 18 del Tratado de Funcionamiento de la UE.

---

<sup>252</sup> Claudia Mejía Betancur, *op. cit.*

<sup>253</sup> Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea, *op. cit.*

<sup>254</sup> Ana Teruel, "Francia inicia la polémica expulsión de 700 gitanos", [en línea], España, *El País.com*, 18 de agosto de 2010, Dirección URL: [http://elpais.com/diario/2010/08/18/sociedad/1282082402\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2010/08/18/sociedad/1282082402_850215.html), [consulta: 1 de junio de 2015].

<sup>255</sup> Según lo descrito en el periódico *El País*, los trámites para expulsar a ciudadanos extranjeros tardan alrededor de tres semanas, al parecer el tiempo para expulsar a los romaníes no se cumplió adecuadamente.

Ana Teruel, "El presidente rumano reclama un plan europeo de integración de los gitanos", [en línea], España, *El País.com*, 19 de agosto de 2010, Dirección URL: [http://sociedad.elpais.com/sociedad/2010/08/19/actualidad/1282168802\\_850215.html](http://sociedad.elpais.com/sociedad/2010/08/19/actualidad/1282168802_850215.html), [consulta: 1 de junio de 2015].

<sup>256</sup> *Ídem.*

Igualmente, las acusaciones del gobierno francés reflejaron el estigma social que sufren los romaníes, dado que fueron acusados de delincuentes, generalizando características negativas a una población racial específica. Si bien es cierto que algunos romaníes asentados en el territorio francés han cometido actos de delincuencia<sup>257</sup> esto no debió ser generalizado para toda la etnia.

Asimismo, el gobierno francés al sólo repatriar a migrantes romaníes rumanos y búlgaros discriminó a una minoría étnica específica. Puesto que, los romaníes que vivían irregularmente en Francia, en ese momento, no sólo provenían de Rumania y Bulgaria, sino también había grupos romaníes de otros Estados de Europa del Este, quienes no fueron tomados en cuenta y mucho menos expulsados del territorio galo<sup>258</sup>.

Esta transgresión de los derechos humanos de los romaníes no sólo quebranta los convenios hechos con la UE, sino también los acuerdos internacionales que ha firmado Francia. A nivel regional Francia es parte del Consejo de Europa<sup>259</sup>, y por lo tanto ha ratificado el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales<sup>260</sup>. El cual prohíbe en su artículo 14 la discriminación.

De igual modo, Francia está sujeto a diversos instrumentos de derecho internacional que protegen los derechos humanos de las personas, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>261</sup>, el cual en todo su cuerpo jurídico declara que por el simple hecho de que todos los hombres son seres humanos merecen un respeto

---

<sup>257</sup> Según el Ministro del Interior, Brice Hortefeux, existió un aumento en la tasa de delincuencia entre los inmigrantes rumanos en la región parisina, del 138% en 2009 (3.151 delitos frente a 1.323 en 2008). El País, "Francia expulsa a otros 300 gitanos romanís", [en línea], España, *El País.com*, 26 de agosto de 2010, Dirección URL: [http://internacional.elpais.com/internacional/2010/08/26/actualidad/1282773607\\_850215.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2010/08/26/actualidad/1282773607_850215.html), [consulta: 1 de junio de 2015].

<sup>258</sup> Claudia Mejía Betancur, *op. cit.*

<sup>259</sup> Francia es miembro del Consejo de Europa desde el 5 de mayo de 1949, y es un miembro fundador de esta organización. France, *Council of Europe*, [en línea], Dirección URL: <http://www.coe.int/en/web/portal/france>, [consulta: 10 de febrero de 2015].

<sup>260</sup> Francia hace parte desde 1974.

Convention for the Protection of Human Rights and Fundamental Freedoms, *Council of Europe*, [en línea], Dirección URL: <http://conventions.coe.int/Treaty/Commun/print/ChercheSig.asp?NT=005&CM=&DF=&CL=ENG>, [consulta: 10 de febrero de 2015].

<sup>261</sup> Todos los Estados miembros de la Naciones Unidas están obligados a respetar esta declaración. De tal modo, que Francia al ser miembro de la ONU debe respetar la DUDH. Declaración Universal de los Derechos Humanos, *Naciones Unidas*, [en línea], Dirección URL: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>, [consulta: 11 de febrero de 2015].

ante todo, sin importar su situación legal en cada país. También, como Estado miembro de Naciones Unidas Francia debe respetar las resoluciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial<sup>262</sup>, que en su artículo 3 condena la segregación racial, y en el 6 asegura la protección contra todo acto de discriminación racial<sup>263</sup>.

La destrucción de las viviendas en las que habitaban los romaníes constituye otra violación a sus derechos. En primer lugar, porque no se propusieron soluciones para su reubicación, lo cual empeoró su calidad de vida y los obligó a salir del país, ya que no contaban más con un lugar donde vivir. Y segundo, Francia al pertenecer a Naciones Unidas es parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>264</sup>, que en su artículo 11 reconoce el derecho a una vivienda adecuada<sup>265</sup>.

Teniendo en consideración estas disposiciones comprobamos que las acciones llevadas a cabo por el gobierno francés fueron en contraposición de los diversos instrumentos jurídicos que respetan los derechos humanos de los migrantes.

Y tal como lo sugiere la teoría, los regímenes internacionales no garantizan una autoridad vinculante, las reglas pueden ser cambiadas, alteradas o violadas por parte de los Estados<sup>266</sup>. En las políticas migratorias, los acuerdos vinculantes son principalmente en temas de seguridad, pero en cuestión de derechos humanos son pocas las normas vinculantes. De hecho, los Estados pueden derogar los derechos humanos de los ciudadanos por razones de seguridad, provocando que cuestiones como la solidaridad, etnicidad y derechos humanos tengan un menor peso político.

Ahora bien, a partir de la violación a los derechos humanos de los romaníes podemos ver las debilidades del régimen de derechos humanos. La principal debilidad que tiene el régimen de derechos humanos consiste en que los acuerdos y tratados

---

<sup>262</sup> Claudia Mejía Betancur, *op. cit.*

<sup>263</sup> Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, *Naciones Unidas*, [en línea], Dirección URL: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cerd.htm>, [consulta: 11 de febrero de 2015].

<sup>264</sup> Francia es parte de este pacto desde el 4 de noviembre de 1980.

International Convention on Economic, Social and Cultural Rights, *United Nations*, [en línea], Dirección URL: [https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=IV-3&chapter=4&lang=en](https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-3&chapter=4&lang=en), [consulta: 12 de febrero de 2015].

<sup>265</sup> Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, *Naciones Unidas Derechos Humanos*, [en línea], Dirección URL: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>, [consulta: 12 de febrero de 2015].

<sup>266</sup> Arturo Borja, *op. cit.*, p. 200.

relacionados con este tema dependen directamente de la voluntad política de los Estados receptores. A pesar de que en los tratados constitutivos de la UE se concede tanto derechos humanos como sociales el Estado sigue teniendo la última palabra para determinar qué derechos otorgar. Los cuales, casi siempre, están condicionados, dado que los migrantes deben tener un trabajo y documentos en regla, dejando vulnerables a las personas en situación de asilo político o irregulares.

Por otra parte, no existe una autoridad real que sancione a los Estados europeos en caso de infracción. Aun cuando se supone que los derechos humanos son parte integral del proyecto europeo, la Comisión y otras instancias supranacionales no tienen el poder jurídico para obligar a los Estados hacer valer los estatutos acordados. Así, la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE sólo queda como un ejercicio de buena voluntad política<sup>267</sup>.

Otra limitante del régimen de derechos humanos tiene relación con la importancia que le dan los Estados a la protección de su seguridad nacional. Los gobiernos ponen como justificación las amenazas a la seguridad para relegar el respeto a la dignidad humana y aumentar los controles migratorios, así como lo asevera Ana María López Salas “el endurecimiento de las medidas de control ha terminado por afectar seriamente el derecho a la vida”<sup>268</sup>.

Finalmente, parece ser que el Estado es la principal debilidad que tiene el régimen de derechos humanos, ya que es este ente el que en la mayoría de las ocasiones no respeta la dignidad humana de los migrantes. Aunado a ello, el marco jurídico para castigar las violaciones en contra de los migrantes es limitado, y la voluntad política para cambiar dicha situación no es una prioridad en la construcción de las políticas estatales.

---

<sup>267</sup> Gabriel Pérez Pérez, “La problemática de los derechos sociales en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea”, [en línea], México, *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, núm. 18, Dirección URL: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/18/ard/ard6.htm>, [consulta: 13 de febrero de 2015].

<sup>268</sup> Ana María López Salas, *op. cit.*, p. 144.

## Conclusiones

Al hacer el análisis sobre el caso de la expulsión de los migrantes romaníes, en Francia, encontramos elementos suficientes para sostener que el gobierno francés no quebrantó todos los estatutos migratorios de la UE al expulsar a los migrantes romaníes, en específico no fueron transgredidos los estatutos migratorios de seguridad. Sin embargo, en lo referente a los estatutos de derechos humanos se encuentra que Francia sí los violentó.

Si bien es cierto que los migrantes romaníes eran ciudadanos de la Unión, de acuerdo con las disposiciones y directrices de la UE éstos no cumplieron con todas las normas para permanecer en Francia. Primeramente, los países de origen de dichos migrantes, Rumania y Bulgaria, no aplican al Espacio Schengen y a la disposición de la libre circulación de personas. En segundo lugar, estos migrantes tenían residiendo en Francia más tiempo de lo permitido por la normativa comunitaria, por ende se encontraban ilegalmente en el Estado francés. Y en tercer lugar, existen cláusulas en los tratados para limitar la libre circulación a los ciudadanos europeos y a nacionales de terceros países, una de las principales restricciones tiene que ver con la protección de la seguridad nacional; así que, Francia al alegar que los romaníes representaban un problema de seguridad nacional y orden público tenía el derecho de expulsarlos de su territorio.

Pero, por lo que se refiere a los derechos humanos observamos que Francia sí transgredió esta normativa, al incurrir en actos racistas y xenofóbicos en contra de los romaníes. El gobierno francés con base en estereotipos negativos vinculó a los romaníes como delincuentes contribuyendo así a la estigmatización y discriminación de dicha comunidad. Además, hay una clara discriminación racial, ya que la comunidad romaní fue el único grupo étnico expulsado del territorio francés, aun cuando no eran los únicos migrantes que incumplieron con la normativa comunitaria, existían otro tipo de migrantes sin documentos que también pudieron haber sido devueltos a sus países de origen. Asimismo, los desalojos forzosos realizados por las autoridades francesas no ofrecieron soluciones para mejorar la calidad de vida de los romaníes, por el contrario agravaron su pobreza y exclusión social.

Con las acciones emprendidas Francia no cumplió con los compromisos establecidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, contraviniendo tanto las bases fundadoras de la UE, en donde se aboga por la igualdad y no discriminación, como diversos instrumentos jurídicos de carácter internacional que consideran inquebrantables los derechos del hombre y del ciudadano.

Por otra parte, a lo largo de la investigación también se permite intuir que las expulsiones de los romaníes obedecieron más a un interés electoral del presidente Nicolás Sarkozy, quien utilizó la coyuntura política como una estrategia para atraer votantes con tendencias de derecha y así mejorar su posición ante los ciudadanos franceses.

Ahora bien, podemos denotar a partir de este caso que tanto el régimen de seguridad como el de derechos humanos conviven en la normativa migratoria comunitaria, aunque esto resulte contradictorio. Los Estados y las instituciones comunitarias han creado la normativa migratoria teniendo en cuenta los derechos humanos de los migrantes y la seguridad de los propios Estados miembros. Pero, han sido los mismos Estados quienes le han dado un mayor peso a la seguridad que a los derechos humanos. Aunque, hay obligaciones contraídas en materia de derechos humanos que se respetan sólo para cierto tipo de migrantes, en este caso son para los migrantes con documentos.

El tema de seguridad a nivel comunitario es muy relevante para las políticas migratorias. Como vimos a lo largo de esta investigación, los Estados miembros han enfocado y priorizado sus políticas para proteger sus fronteras de los migrantes, y principalmente de aquellos migrantes sin documentos. Desde que inició la cooperación comunitaria, en materia migratoria, los migrantes irregulares han sido considerados como una amenaza para la seguridad, ya que, la mayoría de los Estados europeos consideran que estas personas representan un peligro porque desestabilizan la cultura, la economía y el orden público. En resumen, los flujos migratorios sin documentos son vistos como un riesgo para el Estado de bienestar social, lo cual implica la seguridad de los ciudadanos.

Por tal motivo, en todos los tratados y directivas migratorias, pasando desde el Tratado de Maastricht hasta el actual Pacto Europeo de Inmigración y Asilo, prevalecen políticas para garantizar la protección de la seguridad<sup>269</sup> de los países miembros.

La importancia del tema de seguridad se intensificó aún más después de los atentados terroristas del 11 de septiembre, en Nueva York, en donde el tema del terrorismo provocó una mayor securitización en las políticas migratorias de los Estados europeos. De igual manera, el argumento del terrorismo se utilizó como una justificante para la implementación de controles más duros contra los flujos migratorios.

No obstante, cabe resaltar que la cooperación comunitaria en materia de seguridad es restringida, ya que sólo se centra en el control de las fronteras externas, es decir, en la vigilancia, detención y patrullaje de las fronteras con terceros países. Por lo que se refiere a la seguridad en las fronteras internas, los Estados aún mantienen un gran poder de decisión. Y no sólo en este aspecto, sino también en otros temas como: la adquisición de la ciudadanía, el otorgamiento de derechos a los migrantes, y el establecimiento de los porcentajes de admisión de migrantes. En este sentido podemos decir que, los Estados han sido renuentes en ceder todas sus competencias soberanas a las instituciones supranacionales.

Si bien, hay un consenso entre las instituciones y los Estados para aplicar cierto tipo de políticas, también ha habido un gran interés por parte de los Estados por mantener sus competencias nacionales en algunos aspectos de la política migratoria. Y ha sido la propia Unión quien ha permitido este margen de acción, desde que se construyó la UE se dejó mucho margen de decisión a los Estados para que éstos puedan establecer las políticas migratorias que mejor les convengan a sus intereses nacionales.

Esta reticencia por perder el control soberano es uno de los problemas que encontramos en el proceso de integración de la UE, tal como lo sugiere Ana María López Salas “el traspaso de competencias de los Estados soberanos a la estructura supranacional de la UE es, sin duda, una tarea ardua y muy complicada debido a la

---

<sup>269</sup> Cabe decir que en las directivas de la Unión no hay una definición explícita del concepto de orden público o seguridad, en realidad son términos ambiguos y su interpretación queda en manos de los Estados europeos.



oposición de muchos países a perder parte de su poder soberano en aras de una completa integración regional”<sup>270</sup>.

Por otra parte, cabe resaltar que no todas las políticas migratorias de la UE buscan limitar los flujos migratorios. La UE también ha mostrado una tendencia por fomentar la migración altamente calificada, mediante procedimientos como la tarjeta azul; la cual promueve una migración circular y temporal. Podemos decir que “las fronteras europeas se abren o se cierran según convengan a los intereses estatales”<sup>271</sup>. Mientras que, los migrantes sin documentos son discriminados, los migrantes calificados tienen las oportunidades para migrar a la UE.

Finalmente, queda decir que los romaníes no son los únicos migrantes rechazados en los países europeos. La discriminación racial, xenofobia y exclusión social son parte de la cotidianeidad que enfrentan todos los migrantes sin documentos en la UE. Sin duda este caso afectó a una minoría étnica que ha sido a lo largo de su historia rechazada, pero no podemos dejar de lado que los Estados europeos, en general, reproducen relaciones de inequidad y desigualdad entre los migrantes irregulares, en donde se les fuerza a retornar a sus países de origen.

Quizás esta discriminación hacia los migrantes irregulares puede entenderse mejor si se tiene en cuenta que es rentable electoralmente. En los últimos años los discursos anti inmigrantes y la aplicación de políticas anti inmigración han sido un factor determinante en la obtención de votos para los partidos de extrema derecha en la UE, convirtiéndolos en una fuerza política cada vez más relevante. Estos beneficios electorales se ven más en tiempos de crisis económica, cuando los políticos apelan a sentimientos nacionales, con argumentos racistas en contra de los migrantes sin documentos.

---

<sup>270</sup> Ana María López Salas, *op. cit.*, p. 158.

<sup>271</sup> Tomás Milton Muñoz Bravo, “La formulación de una política migratoria común en la Unión Europea y los riesgos de adoptar medidas coyunturales restrictivas para detener los flujos indocumentados”, [en línea], México, *Revista de Estudios Europeos e Internacionales*, Vol. V, año II, enero-marzo de 2010, Dirección URL: [http://www.ecsamexico.org/images/ECSA/PDF/Revista/REEI\\_5\\_2010.pdf](http://www.ecsamexico.org/images/ECSA/PDF/Revista/REEI_5_2010.pdf), [consulta: 10 de junio de 2015].

## Fuentes de consulta

### Libros

- Bloch, Jules, *Los gitanos*, Buenos Aires, Eudeba, 1968, 143 pp.
- Borja, Arturo, *Interdependencia, cooperación y globalismo. Ensayos escogidos de Robert Keohane*, México, Colección Estudios Internacionales, Centro de Investigación y Docencia Económica, 2005, 504 pp.
- Castles, Stephen; Miller, Mark, *La era de la migración: movimientos internacionales de población en el mundo*, México, Porrúa, 2004, 392 pp.
- Chueca Sancho, Ángel, *Los derechos fundamentales en la Unión Europea*, Barcelona, Editorial Bosch, 1999, 314 pp.
- Cid Capetillo, Ileana; Pérez Rodríguez, Nadia; Pérez Llanas, Cuauhtémoc [coordinadores], *Las políticas de migración de la Unión Europea*, México, UNAM, 2012, 235 pp.
- Del Arenal, Celestino, *Introducción a las Relaciones Internacionales*, Madrid, Ed. Tecnos, 2000, 495 pp.
- Fazio Vengoa, Hugo, *La política internacional de la integración europea*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores, 1998, 251 pp.
- Ferran Gallego, *Democracia y extrema derecha en Francia e Italia*, Barcelona, Debolsillo, 2007, 488 pp.
- Fonseca, Isabel, *Enterradme de pie. La odisea de los gitanos*, Barcelona, Anagrama, 2009, 383 pp.
- Fraser, Angus, *Los gitanos*, Barcelona, Ariel, 2005, 1º edición, 339 pp.
- Ghatak, Subrata; Showstack Sasson, Anne, *Migration and Mobility: the European context*, New York, Palgrave, 2001, 194 pp.
- Givens, Terri; Freeman, Gary; Leal, David, *Immigration policy and security: U.S., European, and Commonwealth perspectives*, New York, Routledge, 2009, 218 pp.
- Graf, Jessica; Laczko, Frank; Stacher, Irene, *Migration in Central and Eastern Europe: 199 review*, International Centre for Migration Policy Development, 1999, 150 pp.

- Iglesias Sánchez, Sara, *La libre circulación de los extranjeros en la Unión Europea: el régimen de movilidad en las directivas de la UE en materia de inmigración*, Madrid, Reus, 2010, 428 pp.
- Kahhat, Farid, *El poder y las relaciones internacionales. Ensayos escogidos de Kenneth N. Waltz*, México, Colección Estudios Internacionales, Centro de Investigación y Docencia Económica, 2005, 218 pp.
- Kennedy-Brenner, Carline, *Foreign workers and immigration policy, the case of France*, Paris, Development Centre of the Organization for Economic Co-operation and Development, 1979, 106 pp.
- Keohane, Robert, *Después de la hegemonía: cooperación y discordia en la política mundial*, Buenos Aires, Grupo Editor Latinoamericano, 1988, 338 pp.
- Keohane, Robert, *Instituciones Internacionales y poder estatal*, Buenos Aires, Grupo Editor Latinoamericano, 1993, 348 pp.
- King, Russell, *Mass migrations in Europe: the legacy and the future*, London, Belhaven Press, 1993, 334 pp.
- Liebig, Étienne, *De l'utilité politique des Roms, une peur populaire transformée en racisme d'État*, Paris, Michalon Éditions, 2012, 158 pp.
- Liégeois, Jean Pierre, *Los gitanos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1983, 294 pp.
- López Salas, Ana María, *Inmigrantes y Estados: la respuesta política ante la cuestión migratoria*, Barcelona, Antropos, 2005, 1ra. Edición, 238 pp.
- Mariño Menéndez, Fernando, *Un mundo sin desarraigo: el derecho internacional de las migraciones*, Madrid, CATARATA, 2006, 279 pp.
- Opeskin, Brian; Perruchoud, Richard; Redpath-Cross, Jillyanne, *Las bases del derecho internacional sobre migración*, Ginebra, Organización Internacional para las Migraciones, 2014, 548 pp.
- Palomares Lerma, Gustavo, *La integración política europea*, Madrid, Ediciones Pirámide, 1999, 131 pp.
- Panadero Moya, Miguel; García Martínez, Carmen, *Migraciones extranjeras en la Unión Europea*, Universidad de Castilla-La Mancha, Colección Estudios, 1997, 131 pp.

- San Román, Teresa [compiladora], *Entre la marginación y el racismo. Reflexiones sobre la vida de los gitanos*, Madrid, Alianza, 1986, 241 pp.
- Sassen, Saskia, *Inmigrantes y ciudadanos. De las migraciones masivas a la Europa fortaleza*, Madrid, Siglo XXI, 2013, 251 pp.
- Schain, Martin, *The politics of immigration in France, Britain and the United States*, New York, Palgrave Macmillan, 2008, 329 pp.
- Urbano Reyes, Javier, *Análisis crítico sobre cuatro modelos de administración migratoria en la Unión Europea*, México, Universidad Iberoamericana, Cuadernos de Migración Internacional, 2006, 46 pp.
- Urbano Reyes, Javier, *Una revisión general sobre los instrumentos jurídicos internacionales de protección migratoria*, México, Universidad Iberoamericana, Cuadernos de Migración Internacional No. 3, 1ra. Edición, 44 pp.

#### **Tesis**

- Romo Córdoba, Alejandra, *La construcción de la identidad nacional en función del otro. El caso de Francia: Sarkozy y la expulsión de los gitanos*. Tesis de Maestría en Ciencia Política, El Colegio de México, México, 2011, 146 pp.

#### **Artículos Académicos**

- Cosée, Claire, “Les roms migrants et gens du voyage”, *Lignes*, núm. 35, Francia, junio de 2011, 270 pp.
- Givens, Terri; Luedtke, Adam, “The politics of European Union immigration policy: institutions, salience, and harmonization”, *The policy Studies Journal*, núm. 1, vol. 32, 2004, pp. 145-165.
- Mearsheimer, John, “The false promise of international institutions”, *International Security*, núm. 3, vol. 19, Estados Unidos, Universidad de Harvard, noviembre, 1994, pp. 283-290.

#### **Artículos Académicos en línea**

- Alba, Francisco; Leite, Paula, “Políticas migratorias después del 11 de septiembre: los casos del TLCAN y la UE”, [en línea], México, *Red de revistas científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal*, núm. 2, abril 2004, Dirección URL: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=66000202>, [consulta: 26 de junio de 2014].

- Atanasiu, Nicoleta, *La politique sarkozienne d'immigration. Harmonie ou contradiction avec la politique européenne?*, [en línea], Universidad de Oslo, 2010, Dirección URL: <https://www.duo.uio.no/bitstream/handle/10852/25681/Sarkozy.pdf?sequence=1>, [consulta: 2 de mayo de 2014].
- Axerold, Robert; Keohane, Robert, "Achieving cooperation under anarchy: strategies and institutions", [en línea], *The Johns Hopkins University Press*, vol. 38, núm. 1, octubre 1985, Dirección URL: <http://jenniferlobasz.typepad.com/Axelrod%2520Keohane%25201985%2520Cooperation%2520Under%2520Anarchy.pdf>, [consulta: 5 de noviembre de 2014].
- Barbé, Esther, "Cooperación y Conflicto en las relaciones internacionales (la teoría del régimen internacional)", [en línea], Barcelona, *Afers Internationals*, núm. 17, Dirección URL: <http://www.raco.cat/index.php/revistacidob/article/viewFile/27818/51946>, [consulta: 10 de noviembre de 2014].
- Bertossi, Christophe, *Francia y la expulsión de la comunidad romaní: ¿cómo hemos llegado hasta aquí?*, [en línea], Real Instituto Elcano, 14 de octubre de 2010, Dirección URL: [http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano/contenido?WCM\\_GLOBAL\\_CONTEXT=/elcano/elcano\\_es/zonas\\_es/ari146-2010](http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/ari146-2010), [consulta: 7 de agosto de 2014].
- Brubaker, Rogers, "The return of assimilation? Changing perspectives on immigration and its sequels in France, Germany, and the United States", [en línea], *Ethnic and Racial Studies*, Julio 2001, vol. 24, núm. 4, Dirección URL: [http://www.sscnet.ucla.edu/soc/faculty/brubaker/Publications/21\\_Return\\_of\\_Assimilation.pdf](http://www.sscnet.ucla.edu/soc/faculty/brubaker/Publications/21_Return_of_Assimilation.pdf), [consulta: 7 de octubre de 2014].
- Carrera, Sergio; Faure Atger, Anaïs, *L'affaire des roms. A Challenge to the EU's Area of Freedom, Security and Justice*, [en línea], Centre for European Policy Studies, septiembre 2010, Dirección URL: <http://ceps.eu/book/l%E2%80%99affaire-des-roms-challenge-eu%E2%80%99s-area-freedom-security-and-justice>, [consulta: 10 de agosto de 2014].
- Castles, Stephen, "Comprendiendo la migración global: una perspectiva desde la transformación social", [en línea], Madrid, *Revista de Relaciones Internacionales*,

núm. 14, junio de 2010, Dirección URL: <http://www.relacionesinternacionales.info/ojs/issue/view/numero14.html>, [consulta: 4 de diciembre de 2014].

- Convey, Andrew; Kupiszewski, Mark, “Keeping up with Schengen: migration and policy in the European Union”, [en línea], New York, *International Migration Review*, vol. 29, núm. 4, pp. 939-963, 1995, Dirección URL: <http://www.jstor.org/discover/10.2307/2547733?uid=3738664&uid=2&uid=4&sid=21104013014141>, [consulta: 6 de Julio de 2014].
- Daguerre García, Agustina (coordinadora), “Movimientos migratorios en el mundo: lecturas alternativas y complementarias a los enfoques de seguridad y desarrollo”, [en línea], *Revista de Relaciones Internacionales*, Núm. 14, junio 2010, Dirección URL: <http://www.relacionesinternacionales.info/ojs/issue/view/numero14.html>, [consulta 25 de noviembre de 2014].
- De la Flor, José Luis; Caballero Santos, Sergio, “Regímenes Internacionales”, [en línea], Madrid, *Revista de Relaciones Internacionales*, núm. 12, octubre 2009, Dirección URL: <http://www.relacionesinternacionales.info/ojs/issue/view/12.html>, [consulta: 8 de noviembre de 2014].
- Delori, Mathias, “Le traitement des roms dans l’Union Européene”, [en línea], Paris, *Cultures et Conflits*, núm. 81-82, 2011, p. 192-194, Dirección URL: [http://www.cairn.info/article.php?ID\\_ARTICLE=CC\\_081\\_0192](http://www.cairn.info/article.php?ID_ARTICLE=CC_081_0192), [consulta: 3 de marzo de 2014].
- Gil Araujo, Sandra, “Deslocalizar los muros de Europa. Los países de origen y tránsito de inmigrantes en el control migratorio de la Unión Europea”, [en línea], *Revista de Temas de Antropología y Migración*, núm. 2, diciembre de 2011, Dirección URL: <http://www.migrantropologia.com.ar/images/stories/PDF/Revista2/articulo2.pdf>, [consultado: 21 de junio de 2014].
- Gil Araujo, Sandra, *Las argucias del concepto de integración*, [en línea], Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati, 2011, Dirección URL: [http://www.ciimu.org/pidpmi/images/publicaciones/publicaciones\\_arguciasconintegracion\\_sandra.pdf](http://www.ciimu.org/pidpmi/images/publicaciones/publicaciones_arguciasconintegracion_sandra.pdf), [consulta: 3 de enero 2014].

- Gil Araujo, Sandra, *Migración internacional, seguridad y desarrollo en las políticas migratorias de la Unión Europea*, [en línea], IV Congreso de migraciones y desarrollo, Quito, 2011, Dirección URL: [http://rimd.reduaz.mx/ponencias\\_flacso/PonenciaSandraGil.pdf](http://rimd.reduaz.mx/ponencias_flacso/PonenciaSandraGil.pdf), [consulta: 1 de julio de 2014].
- González Enríquez, Carmen, *La integración y la migración de la población gitana en Europa*, [en línea], Real Instituto Elcano, 2010, Dirección URL: [http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano/contenido?WCM\\_GLOBAL\\_CONTEXT=/elcano/elcano\\_es/zonas\\_es/ari170-2010](http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/ari170-2010), [consulta: 1 de febrero de 2014].
- Gunther, Caitlin, *France's repatriation of roma: violation of fundamental freedoms?*, [en línea], Cornell Law School, 2012, Dirección URL: <http://www.lawschool.cornell.edu/research/ILJ/upload/Gunther-final.pdf>, [consulta: 11 de agosto de 2014].
- Gzesh, Susan, *Replanteando el debate sobre migración y desarrollo con base en los Derechos Humanos*, [en línea], 21 pp. Red Internacional de Migración y Desarrollo, Noviembre 2010, Dirección URL: [http://rimd.reduaz.mx/secciones\\_documentos/8702GzeshHR30102010.pdf](http://rimd.reduaz.mx/secciones_documentos/8702GzeshHR30102010.pdf), [consulta: 10 de junio de 2014].
- Hasenclever, Andreas, *et. al.*, "Las teorías de los regímenes internacionales: situación actual y propuestas para una síntesis", [en línea], *Foro Internacional*, núm. 4, 1999, Dirección URL: <http://www.jstor.org/discover/10.2307/27738961?sid=21104985526351&uid=4&uid=2&uid=3738664>, [consulta: 10 de diciembre de 2014].
- Illamola Daussà, Mariona, "Hacia una gestión integrada de las fronteras: el código de fronteras de Schengen y el cruce de fronteras en la Unión Europea", [en línea], Barcelona, *Revista CIDOB D'AFERS INTERNATIONALS*, núm. 15, 2008, Dirección URL: [www.cidob.org/es/content/download/6640/.../doc\\_migraciones\\_15.pdf](http://www.cidob.org/es/content/download/6640/.../doc_migraciones_15.pdf), [consulta: 2 de julio de 2014].
- Keohane, Robert, "International Institutions: two approaches", [en línea], *International Studies Quarterly*, vol. 32, núm. 4, diciembre 1988, Dirección URL:

[http://academico.direito-rio.fgv.br/ccmw/images/4/42/KEOHANE\\_International\\_Institutions-two\\_approaches\\_\(JSTOR\).pdf](http://academico.direito-rio.fgv.br/ccmw/images/4/42/KEOHANE_International_Institutions-two_approaches_(JSTOR).pdf), [consulta: 7 de noviembre de 2014].

- Labat, Jean Claude, *La présence étrangère en France métropolitaine*, [en línea], Portail de revues en sciences humaines et sociales, 1991, Dirección URL: [http://www.persee.fr/web/revues/home/prescript/article/estat\\_0336-1454\\_1991\\_num\\_242\\_1\\_5559](http://www.persee.fr/web/revues/home/prescript/article/estat_0336-1454_1991_num_242_1_5559), [consulta: 2 de mayo de 2014].
- Lara Salinas, Ana María, *Migraciones internacionales, seguridad y xenofobia: los límites del modelo francés de integración*, [en línea], Universidad Externado de Colombia, Oasis, núm. 12, 2007, pp. 209-227, Dirección URL: <http://www.redalyc.org/pdf/531/53101211.pdf>, [consultado: 21 de enero de 2013].
- López Bustamante, Joaquín, *Las pateras del asfalto. Algunas consideraciones sobre la inmigración de los gitanos rumanos*, [en línea], Unión Romaní, Dirección URL: <http://www.romest.cat/wp-content/uploads/21.-Las-pateras-del-asfalto.-Algunas-consideraciones-sobe-la-inmigraci%C3%B3n-de-los-gitanos-rumanos.2005.pdf>, [consulta: 7 de febrero de 2014].
- Marthaler, Sally, “Nicolas Sarkozy and the politics of French immigration policy”, [en línea], *Journal of European Policy*, Abril de 2008, p. 391, Dirección URL: <http://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/13501760701847614#.U2SOYF5P8M>, [consulta: 25 de abril de 2014].
- Martínez Pizarro, Jorge, “Migración internacional en la agenda de derechos”, [en línea], *Revista Latinoamericana de población*, año 1, núm. 1, junio/diciembre de 2007, Dirección URL: [http://www.alapop.org/2009/Revista/Articulos/RELAP1\\_05.pdf](http://www.alapop.org/2009/Revista/Articulos/RELAP1_05.pdf), [consulta: 16 de junio de 2014].
- Mejía Betancur, Claudia, “El caso de los gitanos en Francia: entre la ilegalidad, el interés nacional, el derecho internacional y la presión comunitaria”, [en línea], Medellín, *Journal of International Law*, Vol. 2, Núm. 1, 2001, Dirección URL: <http://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/ejil/article/view/394>, [consulta: 7 de agosto de 2014].
- Muñoz Bravo, Tomás Milton, “La formulación de una política inmigratoria común en la Unión Europea y los riesgos de adoptar medidas coyunturales restrictivas para



- detener los flujos indocumentados”, [en línea], México, *Revista de Estudios Europeos e Internacionales*, Vol. V, año II, enero-marzo de 2010, Dirección URL: [http://www.ecsamexico.org/images/ECSA/PDF/Revista/REEI\\_5\\_2010.pdf](http://www.ecsamexico.org/images/ECSA/PDF/Revista/REEI_5_2010.pdf), [consulta: 10 de junio de 2015].
- Murphy, Kara, “France’s new law: control immigration flows, court highly skilled”, [en línea], *Migration Policy Institute*, 2006, Dirección URL: <http://www.migrationpolicy.org/article/frances-new-law-control-immigration-flows-court-highly-skilled>, [consulta: 23 de septiembre de 2014].
  - Núñez Sarmiento, Lorena Patricia, *Análisis comparado de las políticas de inmigración e integración frente a la comunidad roma/gitana. Una aproximación desde la securitización de la política exterior en Francia e Italia entre 2003 y 2010*, [en línea], Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Bogotá, 2012, Dirección URL: <http://repository.urosario.edu.co/handle/10336/2935>, [consulta: 12 de agosto de 2014].
  - Olesti Rayo, Andreu, “La normativa y las políticas de la Unión Europea”, [en línea], Barcelona, *Revista CIDOB D’AFERS INTERNATIONALS*, 2006, Dirección URL: [http://www.cidob.org/es/publicaciones/articulos/anuario\\_de\\_la\\_inmigracion\\_en\\_esp\\_ana/la\\_normativa\\_y\\_las\\_politicas\\_de\\_la\\_union\\_europea3](http://www.cidob.org/es/publicaciones/articulos/anuario_de_la_inmigracion_en_esp_ana/la_normativa_y_las_politicas_de_la_union_europea3), [consulta: 3 de julio de 2014].
  - Olesti Rayo, Andreu, “La normativa y las políticas de la Unión Europea”, [en línea], Barcelona, *Revista CIDOB D’AFERS INTERNATIONALS*, 2007, Dirección URL: [http://www.cidob.org/es/publicaciones/articulos/anuario\\_de\\_la\\_inmigracion\\_en\\_esp\\_ana/la\\_normativa\\_y\\_las\\_politicas\\_de\\_la\\_union\\_europea4](http://www.cidob.org/es/publicaciones/articulos/anuario_de_la_inmigracion_en_esp_ana/la_normativa_y_las_politicas_de_la_union_europea4), [consulta: 4 de julio de 2014].
  - Orduña, Eva Leticia, “La migración en el Derecho Internacional”, [en línea], México, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, vol. 61, núm. 255, enero/julio de 2011, Dirección URL: <http://www.journals.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/30269>, [consulta: 16 de junio de 2014].
  - Oroza Busutil, Rebeca, *La construcción de una política migratoria común de la Unión Europea: sus principales instrumentos*, [en línea], Centro de Estudios de Migraciones Internacionales, Universidad de La Habana, Dirección URL:

<http://www.uh.cu/centros/cemi/wp-content/uploads/2011/11/Rebeca-Construccion-de-una-politica.pdf>, [consulta: 1 de julio de 2014].

- Ortiz de Zárate, Roberto, “Nicolás Sarkozy”, [en línea], Barcelona, Revista CIDOB D’AFERS INTERNATIONALS, Dirección URL: [http://www.cidob.org/es/documentation/biografias\\_lideres\\_politicos/europa/francia/nicolas\\_sarkozy](http://www.cidob.org/es/documentation/biografias_lideres_politicos/europa/francia/nicolas_sarkozy), [consulta: 15 de julio de 2014].
- Pauselli, Gino, “Teorías de las Relaciones Internacionales y la explicación de la ayuda externa”, [en línea], *Revista Iberoamericana de Estudios de Desarrollo*, núm. 1, 2013, Dirección URL: <http://ried.unizar.es/index.php/revista/article/viewFile/65/29>, [consulta: 16 de noviembre de 2014].
- Pérez González, Carmen, *Migraciones Internacionales y derecho: ¿un derecho internacional de las migraciones?*, [en línea], Migraciones irregulares y derecho internacional, Dirección URL: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r31009.pdf>, [consulta: 16 de junio de 2014].
- Pérez Pérez, Gabriel, “La problemática de los derechos sociales en la carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea”, [en línea], México, *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, núm. 18, Dirección URL: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/18/ard/ard6.htm>, [consulta: 11 de julio de 2014].
- Rodríguez Camargo, Ana Paola, *Del este al oeste: dinámica de las migraciones internacionales roma/gitanas en Europa Occidental. El caso franco-rumano durante el periodo 2002-200*, [en línea], Bogotá, Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, 2009, Dirección URL: <http://repository.urosario.edu.co/bitstream/10336/1586/1/53080989.pdf>, [consulta: 1 de febrero de 2014].
- Salomón, Mónica, “La teoría de las relaciones internacionales en los albores del siglo XXI; diálogo, disidencia, aproximaciones”, [en línea], Barcelona, *Revista CIDOB d’Afers Internationals*, núm. 56, diciembre 2001/enero 2002, Dirección URL: [http://www.cidob.org/es/publicaciones/articulos/revista\\_cidob\\_d\\_afers\\_internacional\\_s/la\\_teor%C3%ADa\\_de\\_las\\_relaciones\\_internacionales\\_en\\_los\\_albores\\_del\\_siglo\\_xxi\\_dialogo\\_disidencia\\_aproximaciones2](http://www.cidob.org/es/publicaciones/articulos/revista_cidob_d_afers_internacional_s/la_teor%C3%ADa_de_las_relaciones_internacionales_en_los_albores_del_siglo_xxi_dialogo_disidencia_aproximaciones2), [consulta: 4 de noviembre de 2014].

- Sebastiani, Luca, *Las políticas migratorias en Europa y el poder de agenda de la extrema derecha*, [en línea], Viento Sur, julio 2010, Dirección URL: [http://www.vientosur.info/articulosabiertos/VS111\\_PoliticMigratorias\\_Sebastiani.pdf](http://www.vientosur.info/articulosabiertos/VS111_PoliticMigratorias_Sebastiani.pdf), [consulta: 4 de mayo de 2014].
- Severance, Kristi, “France’s expulsion of roma migrants: a test case for Europe”, [en línea], *Migration Policy Institute*, octubre de 2010, Dirección URL: <http://www.migrationpolicy.org/article/frances-expulsion-roma-migrants-test-case-europe/>, [consulta: 3 de marzo de 2014].
- Simon, Patrick, “French national identity and integration: who belongs to the national community?”, [en línea], *Migration Policy Institute*, 2012, Dirección URL: [www.migrationpolicy.org/pubs/FrenchIdentity.pdf](http://www.migrationpolicy.org/pubs/FrenchIdentity.pdf), [consulta: 2 de mayo de 2014].
- Solanes Corella, Ángeles, *La política de inmigración en la Unión Europea. Desde tres claves*, [en línea], Grupo de Estudios sobre ciudadanía, inmigración y minorías, Universidad de Valencia, Dirección URL: <http://arbor.revistas.csic.es/index.php/arbor/article/download/444/445>, [consulta: 20 de junio de 2014].
- Tanner, Arno, “The roma of Eastern Europe: still searching for inclusion”, [en línea], *Migration Policy Institute*, mayo de 2005, Dirección URL: <http://www.migrationpolicy.org/article/roma-eastern-europe-still-searching-inclusion>, [consulta: 3 de marzo de 2014].
- Turner, Arnor, *The roma of Eastern Europe: still searching for inclusión*, [en línea], Migration Policy Institute, mayo 2005, Dirección URL: <http://www.migrationpolicy.org/article/roma-eastern-europe-still-searching-inclusion>, [consulta: 3 de septiembre de 2014].
- Triandafyllidou, Anna, “Nuevos retos para Europa, migración, seguridad y derechos de ciudadanía”, [en línea], Barcelona, *Revista Cidob d’Afers Internacionals*, núm. 69, 2005, Dirección URL: <http://www.revistas culturales.com/articulos/13/revista-cidob-d-afers-internacionals/344/1/nuevos-retos-para-europa-migracion-seguridad-y-derechos-de-ciudadania.html>, [consulta: 15 de diciembre de 2014].
- Van Ostrive, Lode, “Historia del Acuerdo y del Convenio de Schengen”, [en línea], Barcelona, *Revista CIDOB D’AFERS INTERNATIONALS*, núm. 53, pp. 43-61, 2001,

Dirección URL:  
[http://www.cidob.org/es/publicaciones/articulos/revista\\_cidob\\_d\\_afers\\_internacional\\_s/historia\\_del\\_acuerdo\\_y\\_del\\_convenio\\_de\\_schengen2](http://www.cidob.org/es/publicaciones/articulos/revista_cidob_d_afers_internacional_s/historia_del_acuerdo_y_del_convenio_de_schengen2), [consulta: 16 de marzo de 2014].

- Y Pérez de Nanclares, José Martín, “La inmigración en la Unión Europea: la difícil configuración de una política de inmigración”, [en línea], *Revista de derecho de la Unión Europea*, 2003, Dirección URL: <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:19129&dsID=PolitInmig.pdf>, [consulta: 25 de noviembre de 2014].
- Yazbeck Haddad, Yvonne; Balz, Michael J., “The October riots in France: a failed immigration policy or the empire strikes back?”, [en línea], *International Migration*, vol. 44, núm. 2, Dirección URL: <http://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1111/j.1468-2435.2006.00362.x/abstract>, [consulta: 20 de abril de 2014].

#### **Periódicos en línea**

- Agence France-Presse, “Francia despliega un dispositivo de seguridad especial en Grenoble tras una noche de violentos disturbios”, [en línea], España, *El País.com*, 17 de julio de 2010, Dirección URL: [http://internacional.elpais.com/internacional/2010/07/17/actualidad/1279317607\\_850215.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2010/07/17/actualidad/1279317607_850215.html), [consulta: 3 de febrero de 2014].
- Agence France-Presse, “Nouvelles expulsions vers la Roumanie, qui s’inquiète du climat en France”, [en línea], Francia, *Liberation.fr*, 26 de agosto de 2010, Dirección URL: [http://www.liberation.fr/societe/2010/08/26/nouvelles-expulsions-vers-la-roumanie-qui-s-inquiete-du-climat-en-france\\_674558](http://www.liberation.fr/societe/2010/08/26/nouvelles-expulsions-vers-la-roumanie-qui-s-inquiete-du-climat-en-france_674558), [consulta: 16 de febrero de 2014].
- Agencia EFE, “La ONU critica las expulsiones de los gitanos en Francia”, [en línea], España, *El País.com*, 13 de septiembre de 2010, Dirección URL: [http://internacional.elpais.com/internacional/2010/09/13/actualidad/1284328803\\_850215.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2010/09/13/actualidad/1284328803_850215.html), [consulta: 15 de febrero de 2014].
- Coroller, Catherine, “Saint-Pierre des Roms contre Sarkozy”, [en línea], Francia, *Liberation.fr*, 24 de agosto de 2010, Dirección URL:

[http://www.liberation.fr/societe/2010/08/24/saint-pierre-des-roms-contre-sarkozy\\_673934](http://www.liberation.fr/societe/2010/08/24/saint-pierre-des-roms-contre-sarkozy_673934), [consulta: 16 de febrero de 2010].

- El País, “Francia expulsa a otros 300 gitanos romanís”, [en línea], España, *El País.com*, 26 de agosto de 2010, Dirección URL: [http://internacional.elpais.com/internacional/2010/08/26/actualidad/1282773607\\_850215.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2010/08/26/actualidad/1282773607_850215.html), [consulta: 6 de febrero de 2014].
- El País, “Las claves del conflicto entre la Comisión Europea y Francia por la expulsión de los gitanos rumanos”, [en línea], España, *El País.com*, 15 de septiembre de 2010, Dirección URL: [http://internacional.elpais.com/internacional/2010/09/15/actualidad/1284501609\\_850215.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2010/09/15/actualidad/1284501609_850215.html), [consulta: 15 de febrero de 2014].
- El País, “Sarkozy propone la creación de un ministerio de Inmigración e Identidad Nacional”, [en línea], España, *El País.com*, 9 de marzo de 2007, Dirección URL: [http://internacional.elpais.com/internacional/2007/03/09/actualidad/1173394809\\_850215.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2007/03/09/actualidad/1173394809_850215.html), [consulta: 9 de febrero de 2014].
- El País, “Sarkozy retirará la nacionalidad a los extranjeros que atenten contra la autoridad pública”, [en línea], España, *El País.com*, 30 de julio de 2010, Dirección URL: [http://internacional.elpais.com/internacional/2010/07/30/actualidad/1280440810\\_850215.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2010/07/30/actualidad/1280440810_850215.html), [consulta: 3 de febrero de 2014].
- Galarraga, Naiara, “Malditos hasta en su país”, [en línea], España, *El País.com*, 5 de septiembre de 2010, Dirección URL: [http://elpais.com/diario/2010/09/05/domingo/1283658754\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2010/09/05/domingo/1283658754_850215.html), [consulta: 29 de enero de 2014].
- Gaymard, Véronique, “La política migratoria en Francia y Europa”, [en línea], Francia, *rfi.fr*, 9 de abril de 2009, Dirección URL: [http://www1.rfi.fr/actues/articles/112/article\\_11481.asp](http://www1.rfi.fr/actues/articles/112/article_11481.asp), [consulta: 17 de julio de 2014].
- Halifa, Sarah, “Déliquance roumaine: les chiffres en trompe-l’oeil d’Hortefeux”, [en línea], Francia, *Nouvelobs.com*, 2 de septiembre de 2010, Dirección URL: <http://tempsreel.nouvelobs.com/politique/20100831.OBS9247/delinquance->

[roumaine-les-chiffres-en-trompe-l-oeil-d-hortefeux.html](#), [consulta: 15 de octubre de 2015].

- Jiménez Barca, Antonio, “Grenoble y Saint-Aignan vuelven poco a poco a la calma”, [en línea], España, *El País.com*, 19 de julio de 2010, Dirección URL: [http://internacional.elpais.com/internacional/2010/07/19/actualidad/1279490402\\_850215.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2010/07/19/actualidad/1279490402_850215.html), [consulta: 3 de febrero de 2014].
- Jiménez Barca, Antonio, “La fatídica circular del 5 de agosto”, [en línea], España, *El País.com*, 15 de septiembre de 2010, Dirección URL: [http://elpais.com/diario/2010/09/15/internacional/1284501603\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2010/09/15/internacional/1284501603_850215.html), [consulta: 6 de febrero de 2014].
- Jiménez Barca, Antonio, “Miles de personas reclaman que Francia ‘siga siendo tierra de acogida’”, [en línea], España, *El País.com*, 4 de septiembre de 2010, Dirección URL: [http://internacional.elpais.com/internacional/2010/09/04/actualidad/1283551204\\_850215.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2010/09/04/actualidad/1283551204_850215.html), [consulta: 15 de febrero de 2014].
- La Croix, “Les limites de la nouvelle politique de régularisation de sans-papiers”, [en línea], Francia, *la-croix.com*, 6 de junio de 2013, Dirección URL: <http://www.la-croix.com/Solidarite/En-France/Les-limites-de-la-nouvelle-politique-de-regularisation-des-sans-papiers-2013-06-06-969871>, [consulta: 11 de julio de 2014].
- Le Monde, “Evacuation de deux squats de Roms dans l’Hérault”, [en línea], Francia, *Le Monde.fr*, 10 de agosto de 2010, Dirección URL: [http://www.lemonde.fr/societe/article/2010/08/10/evacuation-de-deux-squats-de-roms-dans-l-herault\\_1397743\\_3224.html](http://www.lemonde.fr/societe/article/2010/08/10/evacuation-de-deux-squats-de-roms-dans-l-herault_1397743_3224.html), [consulta: 5 de febrero de 2014].
- Le Monde, “Réunion controversée à l’Elysée sur les Roms et les gens du voyage”, [en línea], Francia, *Le monde.fr*, 28 de agosto de 2010, Dirección URL: [http://www.lemonde.fr/societe/article/2010/07/28/reunion-controversee-a-l-elysee-sur-les-roms-et-les-gens-du-voyage\\_1392787\\_3224.html](http://www.lemonde.fr/societe/article/2010/07/28/reunion-controversee-a-l-elysee-sur-les-roms-et-les-gens-du-voyage_1392787_3224.html), [consulta: 3 de febrero de 2014].
- Le Monde, “Roms et gens du voyage: où sont les camps évacués depuis le 30 juillet”, [en línea], Francia, *Le Monde.fr*, 19 de agosto de 2010, Dirección URL: <http://www.lemonde.fr/politique/article/2010/08/17/les-camps-de-roms-et-de-gens->

[du-voyage-evacues-depuis-le-30-juillet\\_1399922\\_823448.html](http://www.leparisien.fr/politique/moins-d-un-francais-sur-deux-approuve-les-expulsions-25-08-2010-1042876.php), [consulta: 6 de febrero de 2014].

- Le Parisien, “Moins d’un Français sur deux approuve les expulsions”, [en línea], Francia, *Le Parisien.fr*, 25 de agosto de 2010, Dirección URL: <http://www.leparisien.fr/politique/moins-d-un-francais-sur-deux-approuve-les-expulsions-25-08-2010-1042876.php>, [consulta: 16 de febrero de 2014].
- Lissardy, Gerardo, “Francia: Nicolás Sarkozy y su partido sufren derrota electoral”, [en línea], Gran Bretaña, *bbc.co.uk*, 22 de marzo de 2010, Dirección URL: [http://www.bbc.co.uk/mundo/internacional/2010/03/100321\\_2326\\_franzia\\_partido\\_sarkozy\\_sufre\\_derrota\\_electoral\\_1f.shtml](http://www.bbc.co.uk/mundo/internacional/2010/03/100321_2326_franzia_partido_sarkozy_sufre_derrota_electoral_1f.shtml), [consulta: 18 de febrero de 2014].
- Mahe, Stephane, “Ségolène Royal et Martine Aubry condamnent la politique”, [en línea], Francia, *Liberation.fr*, 26 de agosto de 2010, Dirección URL: [http://www.liberation.fr/politiques/2010/08/26/segolene-royal-et-martine-aubry-condamnent-la-politique-securitaire-de-sarkozy\\_674694](http://www.liberation.fr/politiques/2010/08/26/segolene-royal-et-martine-aubry-condamnent-la-politique-securitaire-de-sarkozy_674694), [consulta: 16 de febrero de 2014].
- Marti Font, José María, “Francia debate la ley de Sarkozy para seleccionar a los inmigrantes”, [en línea], España, *El País.com*, 2 de mayo de 2006, Dirección URL: [http://elpais.com/diario/2006/05/02/internacional/1146520812\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2006/05/02/internacional/1146520812_850215.html), [consulta: 9 de febrero de 2014].
- Mora, Miguel, “La Francia de Hollande convierte a los gitanos en mercancía electoral”, [en línea], España, *El País.com*, 28 de septiembre de 2013, Dirección URL: [http://internacional.elpais.com/internacional/2013/09/28/actualidad/1380390374\\_138990.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2013/09/28/actualidad/1380390374_138990.html), [consulta: 22 de septiembre de 2014].
- Mora, Miguel; Abellán, Lucía, “Francia cierra las puertas de Schengen a Rumanía y Bulgaria”, [en línea], España, *EIPaís.com*, 30 de septiembre de 2013, Dirección URL: [http://internacional.elpais.com/internacional/2013/09/30/actualidad/1380544032\\_006196.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2013/09/30/actualidad/1380544032_006196.html), [consulta: 30 de junio de 2014].
- Revert, Amélie, “Les roms, ces citoyens européens repoussés du vieux continent”, [en línea], París, *tv5monde*, 2010, Dirección URL: <http://www.tv5monde.com/cms/chaine-francophone/info/Les-dossiers-de-la-redaction/Les-Roms-citoyens-d-Europe->

[repousses-aux-marges-du/p-9558-Les-Roms-ces-citoyens-europeens-repousses-du-vieux-continent.htm](#), [consulta: 28 de enero de 2014].

- Teruel, Ana, “Francia comienza a dismantelar los poblados gitanos ilegales”, [en línea], España, *El País.com*, 7 de agosto de 2010, Dirección URL: [http://elpais.com/diario/2010/08/07/sociedad/1281132007\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2010/08/07/sociedad/1281132007_850215.html), [consulta: 5 de febrero de 2014].
- Teruel, Ana, “Francia inicia la polémica expulsión de 700 gitanos”, [en línea], España, *El País.com*, 7 de agosto de 2010, Dirección URL: [http://elpais.com/diario/2010/08/18/sociedad/1282082402\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2010/08/18/sociedad/1282082402_850215.html), [consulta: 5 de febrero de 2014].
- Teruel, Ana, “La ofensiva de Sarkozy contra los gitanos topa con la iglesia”, [en línea], España, *El País.com*, 23 de agosto del 2010, Dirección URL: [http://sociedad.elpais.com/sociedad/2010/08/23/actualidad/1282514402\\_850215.html](http://sociedad.elpais.com/sociedad/2010/08/23/actualidad/1282514402_850215.html), [consulta: 13 de febrero de 2014].
- Teruel, Ana, “Las medidas xenófobas dividen Francia”, [en línea], España, *El País.com*, 14 de agosto de 2010, Dirección URL: [http://elpais.com/diario/2010/08/14/internacional/1281736802\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2010/08/14/internacional/1281736802_850215.html), [consulta: 13 de febrero de 2014].

### **Informes oficiales**

- Acces to European Union Law, *Derecho de libre circulación y residencia de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de su familia*, [en línea], Dirección URL: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=URISERV:l33152>, [consulta: 20 de octubre de 2015].
- Acces to European Union Law, *Reglamento No. 562/2006 del Parlamento europeo y del Consejo*, [en línea], Dirección URL: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32006R0562>, [consulta: 5 de julio de 2014].
- Comisión Europea, *Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen*, [en línea], Dirección URL: [http://www.agpd.es/porta1webAGPD/cana1documentacion/legislacion/union\\_europea/convenios/common/pdfs/B.25-cp--CONVENIO-SCHENGEN.pdf](http://www.agpd.es/porta1webAGPD/cana1documentacion/legislacion/union_europea/convenios/common/pdfs/B.25-cp--CONVENIO-SCHENGEN.pdf), [consulta: 2 de julio de 2014].



- Comisión Europea, *La Europa de la libre circulación: El espacio Schengen*, [en línea], Dirección URL: [http://ec.europa.eu/dgs/home-affairs/e-library/docs/schengen\\_brochure/schengen\\_brochure\\_dr3111126\\_es.pdf](http://ec.europa.eu/dgs/home-affairs/e-library/docs/schengen_brochure/schengen_brochure_dr3111126_es.pdf), [consulta: 16 de marzo de 2014].
- Comisión Europea, *La UE y la población gitana*, [en línea], Dirección URL: [http://ec.europa.eu/justice/discrimination/roma/index\\_es.htm](http://ec.europa.eu/justice/discrimination/roma/index_es.htm), [consulta: 1 de febrero de 2014].
- Comisión Europea, *Libertad de circulación y residencia en Europa. Guía de tus derechos de ciudadano de la Unión*, [en línea], Dirección URL: [http://ec.europa.eu/justice/policies/citizenship/docs/guide\\_free\\_movement\\_low\\_es.pdf](http://ec.europa.eu/justice/policies/citizenship/docs/guide_free_movement_low_es.pdf), [consulta: 13 de octubre de 2015].
- Comisión Europea, *Libre circulación: nacionales de países de la UE*, [en línea], Dirección URL: <http://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=457&langId=es>, [consulta: 7 de julio de 2014].
- Comisión Europea, *Procedimiento de infracción*, [en línea], Dirección URL: [http://ec.europa.eu/atwork/applying-eu-law/infringements-proceedings/index\\_es.htm](http://ec.europa.eu/atwork/applying-eu-law/infringements-proceedings/index_es.htm), [consulta: 19 de octubre de 2015].
- Comisión Europea, *Tarjeta sanitaria europea*, [en línea], Dirección URL: <http://ec.europa.eu/social/main.jsp?langId=es&catId=559>, [consulta: 11 de julio de 2014].
- Comisión Europea, *UE y Roma*, [en línea], Dirección URL: [http://ec.europa.eu/justice/discrimination/roma/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/justice/discrimination/roma/index_en.htm), [consulta: 2 de diciembre de 2014].
- Consejo de Europa, *Convenio Europeo de Derechos Humanos*, Dirección URL: [http://www.echr.coe.int/Documents/Convention\\_SPA.pdf](http://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf), [consulta: 17 de agosto de 2014].
- Consejo de Europa, *Convenio Europeo de Derechos Humanos*, Dirección URL: [http://www.echr.coe.int/Documents/Convention\\_SPA.pdf](http://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf), [consulta: 17 de agosto de 2014].
- Consejo de Europa, *Convenio para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales*, [en línea], Dirección URL:

[http://www.echr.coe.int/Documents/Convention\\_SPA.pdf](http://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf), [consulta: 11 de junio de 2014].

- Consejo de Europa, *Estatuto del Consejo de Europa*, Dirección URL: <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/ConsejoDeEuropa/Documents/Estatuto%20Consejo%20Europa.pdf>, [consulta: 19 de agosto de 2014].
- Diario Oficial de la Unión Europea, *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2010/ C 83/ 02)*, [en línea], Dirección URL: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2010:083:0389:0403:ES:PDF>, [consulta: 2 de abril de 2014].
- Diario Oficial de la Unión Europea, *Directiva 2004/38/CE del Parlamento y del Consejo*, Dirección URL: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2004:158:0077:0123:es:PDF>, [consulta: 21 de agosto de 2014].
- EU book shop, *Versiones consolidadas del Tratado de la Unión Europea y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea*, [en línea], Dirección URL: [http://bookshop.europa.eu/is-bin/INTERSHOP.enfinity/WFS/EU-Bookshop-Site/es\\_ES/-/EUR/ViewPublication-Start?PublicationKey=QC3209190](http://bookshop.europa.eu/is-bin/INTERSHOP.enfinity/WFS/EU-Bookshop-Site/es_ES/-/EUR/ViewPublication-Start?PublicationKey=QC3209190), [consulta: 28 de julio de 2014].
- European Union Agency for Fundamental Rights, *Poverty and employment: the situation of Roma in 11 EU Members States*, [en línea], Dirección URL: [http://fra.europa.eu/sites/default/files/fra-2014-roma-survey-employment\\_en.pdf](http://fra.europa.eu/sites/default/files/fra-2014-roma-survey-employment_en.pdf), [consulta: 14 de octubre de 2015].
- European Union law, *Reglamento (CE) No. 562/2006 del Parlamento europeo y del Consejo*, Dirección URL: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32006R0562>, [consulta: 21 de agosto de 2014].
- Naciones Unidas, *232 millones de migrantes internacionales viven fuera de su país en todo el mundo, revelan las nuevas estadísticas mundiales sobre migración de las Naciones Unidas*, [en línea], Dirección URL: [http://www.un.org/es/ga/68/meetings/migration/pdf/press\\_el\\_sept%202013\\_spa.pdf](http://www.un.org/es/ga/68/meetings/migration/pdf/press_el_sept%202013_spa.pdf), [consulta: 6 de mayo de 2015].

- Naciones Unidas, *Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial*, [en línea], Dirección URL: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cerd.htm>, [consulta: 11 de junio de 2014].
- Naciones Unidas, *Declaración de los Derechos Humanos*, [en línea], Dirección URL: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>, [consulta: 10 de junio de 214].
- Naciones Unidas, *Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas*, [en línea], Dirección URL: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/minorias.htm>, [consulta: 12 de junio de 2014].
- Naciones Unidas, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, [en línea], Dirección URL: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>, [consulta: 11 de junio de 2014].
- Organización de las Naciones Unidas, *232 millones de migrantes internacionales viven fuera de su país en todo el mundo, revelan las nuevas estadísticas mundiales sobre migración de las Naciones Unidas*, [en línea], 11 de septiembre de 2013, Dirección URL: [http://www.un.org/es/ga/68/meetings/migration/pdf/press\\_el\\_sept%202013\\_spa.pdf](http://www.un.org/es/ga/68/meetings/migration/pdf/press_el_sept%202013_spa.pdf), [consulta: 21 de enero de 2013].
- Organización Internacional del Trabajo, *Convenio sobre los trabajadores migrantes, 1949 (núm. 97)*, [en línea], Dirección URL: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_INSTUMENT\\_ID:312242](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTUMENT_ID:312242), [consulta: 10 de junio de 2014].
- Organización Internacional para las Migraciones, *Derecho migratorio internacional*, [en línea], Fundamentos de Gestión de la Migración, Dirección URL: [http://www.iom.int/jahia/webdav/site/myjahiasite/shared/shared/mainsite/published\\_docs/books/EMM\\_sp\\_vol1\\_part2.pdf](http://www.iom.int/jahia/webdav/site/myjahiasite/shared/shared/mainsite/published_docs/books/EMM_sp_vol1_part2.pdf), [consulta: 15 de junio de 2014].
- Organización Internacional para las Migraciones, *Los términos clave de la migración*, [en línea], Dirección URL: <http://www.iom.int/cms/es/sites/iom/home/about-migration/key-migration-terms-1.html#Emigraci%C3%B3n>, [consulta: 4 de diciembre de 2014].
- Parlamento Europeo, *Cobertura de seguridad social en otros Estados miembros de la UE*, [en línea], Dirección URL:

[http://www.europarl.europa.eu/aboutparliament/es/displayFtu.html?ftuid=FTU\\_5.10.4.html](http://www.europarl.europa.eu/aboutparliament/es/displayFtu.html?ftuid=FTU_5.10.4.html), [consulta: 7 de febrero de 2015].

- Parlamento Europeo, *Libre circulación de personas*, Dirección URL: [http://www.europarl.europa.eu/aboutparliament/es/displayFtu.html?ftuid=FTU\\_2.1.3.html](http://www.europarl.europa.eu/aboutparliament/es/displayFtu.html?ftuid=FTU_2.1.3.html), [consulta: 20 de agosto de 2014].
- Parlamento Europeo, *Libre circulación de trabajadores*, [en línea], Dirección URL: [http://www.europarl.europa.eu/aboutparliament/es/displayFtu.html?ftuid=FTU\\_3.1.3.html](http://www.europarl.europa.eu/aboutparliament/es/displayFtu.html?ftuid=FTU_3.1.3.html), [consulta: 7 de julio de 2014].
- Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión, *Resolución 2921. Informe del Comité para la Eliminación de la discriminación racial*, [en línea], Dirección URL: [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/2921\(XXVII\)&Lang=S&Area=RESOLUTION](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/2921(XXVII)&Lang=S&Area=RESOLUTION), [consulta: 10 de junio de 2014].
- Síntesis de la legislación de la UE, *Carta de los derechos fundamentales*, Dirección URL: [http://europa.eu/legislation\\_summaries/justice\\_freedom\\_security/combating\\_discrimination/l33501\\_es.htm](http://europa.eu/legislation_summaries/justice_freedom_security/combating_discrimination/l33501_es.htm), [consulta: 15 de agosto de 2014].
- Síntesis de la legislación de la UE, *Código de Fronteras Schengen*, [en línea], Dirección URL: [http://europa.eu/legislation\\_summaries/justice\\_freedom\\_security/free\\_movement\\_of\\_persons\\_asylum\\_immigration/l14514\\_es.htm](http://europa.eu/legislation_summaries/justice_freedom_security/free_movement_of_persons_asylum_immigration/l14514_es.htm), [consultado: 5 de julio de 2014].
- Síntesis de la legislación de la UE, *Derecho de libre circulación y residencia de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de su familia*, [en línea], Dirección URL: [http://europa.eu/legislation\\_summaries/justice\\_freedom\\_security/free\\_movement\\_of\\_persons\\_asylum\\_immigration/l33152\\_es.htm](http://europa.eu/legislation_summaries/justice_freedom_security/free_movement_of_persons_asylum_immigration/l33152_es.htm), [consulta: 2 de abril de 2014].
- Síntesis de la legislación de la UE, *El espacio y la cooperación Schengen*, [en línea], Dirección URL: [http://europa.eu/legislation\\_summaries/justice\\_freedom\\_security/free\\_movement\\_of\\_persons\\_asylum\\_immigration/l33020\\_es.htm](http://europa.eu/legislation_summaries/justice_freedom_security/free_movement_of_persons_asylum_immigration/l33020_es.htm), [consulta: 5 de diciembre de 2014].
- Síntesis de la Legislación de la UE, *Libre circulación de personas, asilo e inmigración*, [en línea], Dirección URL:

[http://europa.eu/legislation\\_summaries/justice\\_freedom\\_security/free\\_movement\\_of\\_persons\\_asylum\\_immigration/index\\_es.htm](http://europa.eu/legislation_summaries/justice_freedom_security/free_movement_of_persons_asylum_immigration/index_es.htm), [consulta: 23 de abril de 2014].

- Síntesis de la legislación de la UE, *Reglamento no. 562/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras*, [en línea], Dirección URL: <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/InformacionParaExtranjeros/Documents/C%C3%B3digo%20de%20fronteras%20Schengen.%20Parlamento%20Europeo.pdf>, [consulta: 8 de febrero de 2015].
- Síntesis de la legislación de la UE, *Tratado de Maastricht sobre la Unión Europea*, [en línea], Dirección URL: [http://europa.eu/legislation\\_summaries/institutional\\_affairs/treaties/treaties\\_maastricht\\_es.htm](http://europa.eu/legislation_summaries/institutional_affairs/treaties/treaties_maastricht_es.htm), [consulta: 30 de junio de 2014].
- Unión Europea, *Países*, [en línea], Dirección URL: [http://europa.eu/about-eu/countries/index\\_es.htm](http://europa.eu/about-eu/countries/index_es.htm), [consulta: 20 de septiembre de 2014].

#### **Fuentes Electrónicas**

- Action Collective, *OSCAR ou le déni de citoyenneté européenne des roms*, [en línea], Gisti.org, Paris, Dirección URL: <http://www.gisti.org/spip.php?article2049>, [consulta: 20 de septiembre de 2014].
- Barbier, Marie, *El balance sombrío del ministerio de la vergüenza*, [en línea], Dirección URL: <http://www.rebellion.org/noticia.php?id=79420>, [consulta: 9 de febrero de 2014].
- Braibant, Silvie, *Les roms ce citoyens européens repousés du vieux continent*, [en línea], TV5Monde, Dirección URL: <http://www.tv5.org/cms/chaine-francophone/info/Les-dossiers-de-la-redaction/Les-Roms-citoyens-d-Europe-repousses-aux-marges-du/p-9558-Les-Roms-ces-citoyens-europeens-repousses-du-vieux-continent.htm>, [consulta: 4 de septiembre de 2014].
- El sitio oficial de Francia, *Las elecciones presidenciales en Francia*, Paris, Dirección URL: <http://www.france.fr/es/instituciones-y-valores/las-elecciones-presidenciales-en-francia.html>, [consulta: 6 de mayo de 2014].

- France.fr, *¿Qué es el espacio Schengen?*, Dirección URL: <http://www.france.fr/es/venir-francia/que-es-el-espacio-schengen.html>, [consulta: 20 de agosto de 2014].
- Fundación Secretario Gitano, *La situación de la población gitana en Europa*, [en línea], Dirección URL: <http://www.gitanos.org/que-hacemos/areas/internacional/situacion.html>, [consulta: 31 de enero de 2014].
- Fundación Secretario Gitano, *Sarkozy Contra los gitanos*, [en línea], Dirección URL: <http://www.gitanos.org/upload/30/36/55Internacional.pdf>, [consulta: 20 de septiembre de 2014].
- Institut National de la Statistique et des Études Économiques, *Étrangers-Immigrés*, [en línea], París, Dirección URL: [http://www.insee.fr/fr/themes/document.asp?ref\\_id=T12F037](http://www.insee.fr/fr/themes/document.asp?ref_id=T12F037), [consulta: 15 de abril de 2014].
- Institut National de la Statistique et des Études Économiques, *Population Immigré*, [en línea], París, Dirección URL: [http://www.insee.fr/fr/ffc/docs\\_ffc/ref/immfra12\\_g\\_flot1\\_pop.pdf](http://www.insee.fr/fr/ffc/docs_ffc/ref/immfra12_g_flot1_pop.pdf), [consulta: 11 de julio de 2014].
- Institute National de la Statistique et des Études Économiques, *Recensement de la population (Nationalités-Inmigration)*, [en línea], París, Dirección URL: <http://www.insee.fr/fr/ppp/bases-de-donnees/recensement/resultats/doc/pdf/fiche-nationalites-immigration.pdf>, [consulta: 16 de abril de 2014].
- Loyer, Barbara, “El pueblo francés de las ‘banlieues’”, [en línea], *Institut Français de Géopolitique*, París, Dirección URL: [http://www.bastaya.org/actualidad/francia/loyer\\_es.pdf](http://www.bastaya.org/actualidad/francia/loyer_es.pdf), [consulta: 29 de septiembre de 2014].
- Ministère de l’Intérieur, *Circulaire du 5 août 2010*, [en línea], París, Dirección URL: [http://www.lecanardsocial.com/upload/illustrationsLibres/Circulaire\\_du\\_5ao%C3%Bt\\_2010.pdf](http://www.lecanardsocial.com/upload/illustrationsLibres/Circulaire_du_5ao%C3%Bt_2010.pdf), [consulta: 23 de septiembre de 2015].
- Ministère de l’Intérieur, *Immigration et présence étrangère en France 2011*, [en línea], París, Dirección URL: <http://www.immigration.interieur.gouv.fr/Info->

ressources/Documentation/Etudes/Etudes-et-documents/Immigration-et-presence-etrangere-en-France-en-2011, [consulta: 11 de julio de 2014].

- Ministère de l'Intérieur; Immigration, asile, accueil et accompagnement des étrangers en France, *La présence étrangère en France*, [en línea], Paris, Dirección URL: <http://www.immigration.interieur.gouv.fr/Info-ressources/Documentation/Tableaux-statistiques/Archives/La-presence-etrangere-en-France>, [consulta: 4 de enero de 2014].
- Principales dispositions de la loi no<sup>o</sup> 2003-239 du 18 mars 2003 pour la Sécurité intérieure concernant les collectivités locales, [en línea], Dirección URL: [http://www.amf.asso.fr/document/?DOC\\_N\\_ID=7614](http://www.amf.asso.fr/document/?DOC_N_ID=7614), [consulta: 9 de febrero de 2014].
- *Roms en France: un siècle de répressions et de persécutions*, [en línea], Dirección URL: <http://www.mediascitoyens.org/roms-en-france-un-siecle-de.html>, [consulta: 20 de enero de 2014].
- Sénat, *L'immigration irrégulière: une pression croissante dans un contexte de mondialisation des flux migratoires*, [en línea], Paris, Dirección URL: <http://www.la-croix.com/Solidarite/En-France/Les-limites-de-la-nouvelle-politique-de-regularisation-des-sans-papiers-2013-06-06-969871>, [consulta: 11 de julio de 2014].
- Unión Romani, *Distribución geográfica*, [en línea], Dirección URL: [http://www.unionromani.org/pueblo\\_es.htm#situacion](http://www.unionromani.org/pueblo_es.htm#situacion), [consulta: 31 de enero de 2014].